

Buenos Aires, 18 de diciembre de 2.017.-

AUTOS:

Para resolver en las presentes actuaciones que llevan el N° 7.302/16 del registro de la Secretaría N° 22 de este Tribunal, respecto de las situaciones procesales de:

*-**María Inés CIAMPI** (nacionalidad argentina, con Documento Nacional de Identidad N° 20.013.313, nacida el 23 de febrero de 1.968, en Berazategui, provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 15 N° 3.994, Esquina 140, Berazategui, provincia de Buenos Aires, estado civil divorciada, de profesión arquitecta);*

*-**Marcelo Eduardo GONZÁLEZ** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 12.825.451, nacido el 11 de marzo de 1.959, en esta ciudad, domiciliado en la calle Bombero Castrillo 326, Temperley, provincia de Buenos Aires, de estado civil soltero, de profesión arquitecto);*

*-**Rubén Marcelo YBARRA** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 16.478.843, nacido el 27 de julio de 1.963, en esta ciudad, domiciliado en la calle Islas Malvinas 946, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de estado civil casado, de profesión licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables);*

USO OFICIAL

-Federico José ALTILIO (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 27.603.849, nacido el 19 de junio de 1.979, en Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Vuelta Obligado N° 1149, dpto. 5, Haedo, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, soltero, de profesión Licenciado en Ciencias del Ambiente);

-Ricardo Hugo SALVIOLI (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 5.268.843, nacido el 14 de octubre de 1.948 en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la calle 480 N° 2825, entre 23 y 24, City Bell, La Plata, provincia de Buenos Aires, estado civil casado, de profesión abogado);

-Raúl Alejandro FERNÁNDEZ (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 16.004.002, nacido el 24 de mayo de 1.962 en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, con domicilio real en la calle Roque Sáenz Peña N° 256, piso 6°, dpto. "A", Resistencia, Chaco, estado civil viudo, de profesión abogado);

-Jorge Eduardo ALCÁNTARA (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 17.960.213, nacido el 1° de octubre de 1.966 en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco, con domicilio real en la calle Concepción del Bermejo 1610, Resistencia, Chaco, estado civil casado, de profesión abogado);

-Andrés Matías MEISZNER (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 23.261.923, nacido el 13 de mayo de 1.973 en la localidad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, con domicilio

real en la calle Castelli 31, Rawson, Provincia de Chubut, de estado civil casado, de profesión abogado);

***-Sergio Gustavo LORUSSO** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 10.200.728, nacido el 7 de febrero de 1.952 en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Santa Fe N° 3.354, piso 2°, departamento “A” de esta Ciudad, de estado civil viudo, de profesión abogado);*

***-Omar Vicente JUDIS** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 12.331.654, nacido el 8 de marzo de 1.958, en Quitilipi, provincia de Chaco, con domicilio real en la calle Jacaranda y Lapacho, Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, estado civil casado, de profesión ingeniero);*

***-Juan José MUSSI** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 5.187.712, nacido el 9 de enero de 1.941 en Berazategui, provincia de Buenos Aires, con domicilio real en la Avenida Gutiérrez 4.114, Hudson, Berazategui, provincia de Buenos Aires, estado civil divorciado, médico);*

***-Juan Manual ABAL MEDINA** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 20.372.692, nacido el 5 de mayo de 1.968 en esta ciudad, con domicilio real en la calle Defensa N° 1.561, de esta Ciudad, estado civil casado, licenciado en ciencias políticas);*

***-Aníbal Domingo FERNÁNDEZ** (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N°12.622.480, nacido el 9 de enero de*

1.957, en Berazategui con domicilio real en la calle Juana Manso, 491, departamento 105 de esta Ciudad, estado civil divorciado, de profesión abogado y contador público);

-Jorge Milton CAPITANICH (nacionalidad argentino, con Documento Nacional de Identidad N° 16.954.348, nacido el 28 de noviembre de 1.964 en Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia de Chaco, con domicilio real en la la Av. Italia 150, Resistencia, Chaco, estado civil divorciado, de profesión contador público);

VISTOS:

Estas actuaciones tienen su génesis el día 1° de junio del año 2.016, con la presentación efectuada, ante la sala de sorteos de la Cámara de Apelaciones del fuero, por el doctor Pablo Martín BOLADO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de Nación (en adelante MAdS), en la que daba cuenta, que a raíz de un informe de control confeccionado por la Sindicatura General de la Nación (en adelante SIGEN) en el marco del Expediente CUDAP JGM 16.307/2016, que mencionaba una serie de irregularidades observadas en la tramitación del Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (en

adelante PMGIRSU) de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (en adelante S AyDS), entre los años 2.013 y 2.015.-

En la denuncia explicó que en ese informe, se realizaron siete observaciones respecto de ese programa, que habrían desencadenado una inadecuada y arbitraria distribución de fondos, siendo estas:

1.-Inexistencia de criterios de selección, por ausencia de un mapa critico de municipalidades del país;

2.-Inexistencia de un orden cronológico en el análisis de las presentaciones realizadas;

3.-Incumplimiento de requisitos exigidos por el programa;

4.-Tiempos distintos de tramitación de las solicitudes, que van de dos meses a sesenta y seis meses;

5.-Alto porcentaje de proyectos con rendiciones de cuentas vencidas o pendientes;

6.-Proyectos con evaluaciones solo administrativas y no técnicas;

7.-Deficiente sistema de registros de estadios de aprobación y rendición.-

Ello, habría dejado expuesto "...improvisación de los municipios en el planteo de los proyectos, ligereza en el otorgamiento de la financiación y falta de control sobre el destino otorgado a los fondos y su rendición..."-.

Este informe, además, fue acompañado con datos ilustrativos aportados por la Unidad de Auditoria Interna del actual M AyDS, como ser:

USO OFICIAL

-Transferencias a **cuarenta y cinco (45)** Municipios de la Provincia del Chaco, en el periodo señalado, los que representa el **veintinueve con cuarenta y dos por ciento (29,42 %)** de los fondos de PMGIRSU, destinados a una jurisdicción que genera solo el **punto ochenta y uno por ciento (0,81 %)** de los residuos sólidos urbanos del país;

-Proyectos con idéntico monto, para poblaciones que van desde los **seiscientos cincuenta y uno (651)** habitantes a los **treinta y dos mil setecientos catorce (32.714)**, con similares objetivos a cumplir;

-El **setenta y siete por ciento (77%)** del universo analizado, no cumple con los requisitos requeridos por el programa de la ex SAyDS;

-En **ocho (8)** proyectos visitados, se evidenció un retraso en la ejecución de actividades;

-De las obras auditadas, en **siete (7) de cada ocho (8)** municipios, no han erradicados sus basurales;

-Problemas en los objetivos del proyecto (plantas de residuos no operativas, celdas de disposición final que no cumplen con los estándares de construcción).-

El sorteo realizado, finalmente determinó que fuera este juzgado el que tomara intervención en el caso y se abocara al estudio de estos sucesos (fs. 1/10), y

CONSIDERANDO:

I.- Los hechos:

Se le imputa a los “ut supra” referidos, haber participado entre los años 2.013 y 2.015, cada uno con las atribuciones inherentes a sus cargos y en el ámbito de sus competencias, de la confección, tramitación y aprobación de expedientes administrativos implementados en el “Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” -incluido en los preceptos de la ley 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios- de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación (en adelante JGM).-

En los mismos, en violación a los deberes inherentes a sus cargos y abusando de sus funciones, sin implementar ningún mecanismo de control interno, se llevaron a cabo acciones y/u omisiones de carácter técnicas y administrativas, que permitieron lograr la transferencia irregular de sumas de dinero del tesoro nacional directamente a distintos municipios del ámbito nacional, para la supuesta realización de “proyectos” en el marco de ese “programa”.-

Estas propuestas municipales, al momento de su presentación resultaron ser deficientes en cuanto a su objeto, cumplimiento y rendición, siendo que en su alta mayoría -y pese a las irregularidades con los que fueran gestionados y de haber recibido el dinero acordado-, tampoco habrían sido cumplidas.-

El accionar aludido, habría ocasionado un perjuicio al erario público de aproximadamente **seiscientos cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta pesos con diecisiete centavos (\$ 604.529.670,17)** los cuales se encuentran comprendidos dentro de alrededor de **trescientas siete (307) transferencias autorizadas** en el marco de **doscientos doce (212) expedientes tramitados en el programa GIRSU de la ex SAyDS**, los cuales fueron debidamente certificados por este Tribunal.-

Estas conductas se habrían perfeccionado con la presentación de proyectos de aproximadamente doscientos (200) municipios, los que en su mayoría revelan iguales irregularidades administrativas.- Por ejemplo, a saber:

A) carencia de un mapa crítico que permitiera disponer de información fundada sobre aquellas municipalidades más vulnerables o con mayores problemas en la gestión de RSU;

B) falta de orden cronológico en la recepción de las presentaciones de los municipios;

C) verificación de diferencias de tiempo sustanciales en la tramitación de las solicitudes pasando de proyectos con fondos transferidos a los dos meses de su presentación a otros que, habiendo transcurrido más de sesenta y seis meses, aún continuaban en trámite;

D) informes de aprobación de proyectos reservados que se limitaban a cuestiones meramente administrativas sin haberse expedido respecto a su factibilidad y sustentabilidad;

E) falta de control interno en la ejecución de los planes.- Los convenios preveían plazos de ejecución y rendición demasiado extensos, mediante los cuales, el programa no contaba con información alguna en relación al uso otorgado a los fondos transferidos;

F) verificación en la ejecución de los proyectos de modificaciones totales o parciales, adoleciendo de grandes falencias, los controles efectuados por las áreas competentes sobre el cumplimiento de los objetivos previstos;

G) las solicitudes en su mayoría no reunían la totalidad los requisitos exigidos;

H) ingresaron expedientes GIRSU antes de la llegada real del pedido pertinente;

I) hubo valoraciones técnicas sin la documentación complementaria y respaldatoria del proyecto;

J) existieron pedidos sin monto determinado y sin firma de los intendentes interesados;

K) se presentó documentación sin certificar; en incumplimiento de uno de los requisitos del programa;

L) falta de justificación de las solicitudes;

LL) requerimientos ajenos al programa GIRSU, entre otros.-

Pese a ello, los proyectos fueron aprobados, por cuanto los encausados así lo permitieron al incumplir con sus funciones específicas.- Las cuales entre otras, serían, a saber:

1) los Asesores Técnicos, arquitecta María Inés CIAMPI, arquitecto Marcelo GONZÁLEZ, licenciado Rubén M. YBARRA y licenciado Federico J. ALTILIO, intervinientes en el programa, sugirieron la viabilidad de todas las presentaciones sin emitir objeciones a los proyectos considerándolos adecuados y enmarcados en la ley de presupuestos mínimos de gestión integral de residuos domiciliarios, pese a no haber efectuado estudio alguno;

2) los Secretarios de Medio Ambiente involucrados, señores Sergio G. LORUSSO, Omar V. JUDIS y Juan José MUSSI firmaron los acuerdos con los municipios peticionantes por aplicación de los objetivos del decreto 357/02 del Poder Ejecutivo Nacional, sin el debido contralor basándose en argumentaciones generales, no específicas sobre el tema ;

3) los Jefes de Gabinete de Asesores, señores Ricardo Hugo SALVIOLI, Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, Jorge Eduardo ALCÁNTARA y Andrés Matías MEISZNER -quienes por aplicación de la resolución N° 819 dictada el 15 de septiembre de 2009, por el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JGM-, se encontraban a cargo de la supervisión del desarrollo de la coordinación general GIRSU, no cumplieron con su obligación y,

4) los Jefes de Gabinete de Ministros, señores Juan Manuel ABAL MEDINA, Aníbal Domingo FERNÁNDEZ y Jorge Milton CAPITANICH quienes en virtud del artículo 8 del decreto 977/95 del Poder Ejecutivo Nacional y del artículo 35 inciso c) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los sistemas de control público nacional 24.156, aprobado por el decreto 1.344/07 del P.E.N. y sus modificatorias, aprobaron mediante resoluciones de la JGM los convenios y sus actas complementarias, habilitando las liquidaciones y pagos a través de transferencias con partidas de esas carteras, fundándolas bajo el argumento “que los mismos eran adecuados y enmarcados en la “ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”.-

De esta forma, sin efectuarse un control de avance de las obras y justificación de los gastos, se permitió la “no realización” de los trabajos, el desvío de dinero hacia otros fines ajenos a los pautados, la no acreditación de la utilización de los mismos desconociéndose su destino final, destacándose que no se habría efectuado por parte de las autoridades involucradas, reclamo alguno; ni desde la SAyDS o la JGM.-

Tampoco se exigió la devolución de las sumas no usadas o mal usadas, lo que habría generado un detrimento a las arcas del estado, puesto que de **ciento veinte (120) expedientes de proyectos auditados** - los cuales se eligieron al azar-, se estableció que más del **setenta y cinco por ciento (75%)** de los proyectos no fueron cumplidos, pese a haberse girado el dinero peticionado.-

En cuanto a la participación de los encausados, la misma se vio acreditada específicamente, -en el marco de las competencias de sus cargos- en los expedientes, mencionados en el siguiente cuadro, donde se encuentra discriminado, tanto el año de inicio, el número de expediente, provincia y municipio donde debían ejecutarse las obras, proyecto de las mismas, fecha de transferencia y monto (el cual se indica en moneda de curso legal):

Año	Prov.	Munic.	Exp.Nro	Proyecto	Fecha de transf.	Monto
2012	Santa Cruz	Perito Moreno	11519/12	Ampliación planta, equipamiento y vehículos	1) 13/2/13, 19/2/13, 27/2/13 y 12/3/13	3000000, 2000000, 1000000 y 1825325
2013	Misiones	Colonia Aurora	10567/13	Camión compactador capacitación y contenedores	20/10/13	710000,00
2013	Buenos Aires	Colon	11050/13	Separación domiciliaria	11/10/13	795250,00
2013	Buenos Aires	Carlos Casares	11647/13	Camiones volcarores y contenedores	18/10/13 y 25/10/13	1000000 y 1800000

USO OFICIAL

2013	Entre Ríos	Gualay	12460/13	Erradicación basural, maquinarias y concientiza ción	18/10/13	1300000,00
2013	Misiones	San Javier	12468/13	Camión recolector	22/11/13	750000,00
2013	La Pampa	La Adela	13204/12	Planta, maquinarias y vehículo	30/08/13	1347555,00
2013	Santa Fe	Granadero Baigorria	13586/13	Planta residuos, equipamien to y campana	1) 16/10/13 y 23/10/13 2) 22/12/14	1) 2000000,00 y 2925000,00 2) 4925000,00
2013	Corrientes	Santo Tome	13591/13	Camión recolector y contenedores	20/10/13	1250000,00
2013	Córdoba	Las acequias	13593/13	P. residuos y maquinarias	27/11/13	2083534,62
2013	Buenos Aires	Brandsen	14674/13	P. residuos y maquinarias	1)18/10/1 3 y 2) 22/10/13	1) 1400000 y 2) 92830,00

2013	Entre Ríos	Puerto Curtiembre	14676/13	Camión volcador	16/10/13	1022556,00
2013	Santa Cruz	Caleta Olivia	15282/12	Adecuación sistema GIRSU	28/01/14	6241500,00
2013	Buenos Aires	Guamini	15748/13	Planta de tratamiento	1) 9/10/13 y 16/10/13 2) 14/8/15	1) 1000000,00 y 1008750, 00 2) 2008750,00
2013	Misiones	Santa María	16012/13	Camión volcador	16/10/13	650000,00
2013	Buenos Aires	Carlos Tejedor	16013/13	Basural a cielo abierto, relleno sanitario y separación de origen	1) 16/10/13; 2) 23/10/13 y 3) 7/10/15	1) 1000000,00 2) 750000,00 y 3) 1750000
2013	Santa Cruz	Río Turbio	17631/13	Planta relleno sanitario, camiones y equipos	1) 12/02/14, 21/2/14, 28/2/14 y 12/3/14	1) 2385148,60 ; 2000000; 2000000 y 2000000

USO OFICIAL

2013	Santa Fe	Rufino	17481/12	Organización y disp. RSU	11/09/13	201540,00
2013	Corrientes	Monte Caseros	19024/13	P. de rec de RSU, casa, guardería y cerco	18/09/13	3191894,64
2013	Corrientes	Bella Vista	19025/13	Planta RSU	13/11/13	2442766,66
2013	Santiago del Estero	Añatuya	19502/13	Planta RSU, equipamiento y campaña	15/11/13	1355200,00
2013	Buenos Aires	Azul	20369/13	Planta RSU, equipam., maquinaria y vehículo	1) 15/10/13; 2) 23/10/1 3 y 3) 7/7/15	1) 1000000,00 ; 2) 1000000,00 y 3) 2922132,00
2013	San Luis	De la Carolina	20806/12	Cam. Volc. y maquina enfardadora	25/09/13	530000,00
2013	Buenos Aires	Saavedra- Pigue	21756/12	Vehículos, maquinaria y equipos	1) 9/10/13 y 2) 16/10/13	1) 1500000,00 y 2) 1359000

2013	Buenos Aires	Leandro N. Alem	23159/13	Planta RSU, equipamiento y campaña	1) 9/10/13 y 2) 15/10/13	1) 1500000,00 2) 1032600,00
2013	Buenos Aires	Tordillo	24275/13	Planta RSU, equip. camp, y cierre de basural	15/11/13	829000,00
2013	Buenos Aires	Rauch	25184/13	Planta de reciclado	1) 19/11/13 y 2) 11/7/16	1) 1500000 y 2) 819417,70
2013	Buenos Aires	Monte	27597/13	Planta de RSU	1) 19/11/13 3 y 2) 24/7/15	1) 1917949,00 y 2) 1917947,84
2013	Buenos Aires	Benito Juárez	28727/13	Maquinaria y camión volcador	19/03/14	1400000,00
2013	Buenos Aires	Bahía Blanca	28729/13	Ampliación planta y rellenos sanitarios	12/02/14	2155226,00

USO OFICIAL

2013	Buenos Aires	Lezama	29146/13	Ampliación planta y rellenos sanitarios y campaña	1) 15/10/13 y 2) 23/10/13	1) 1000000,00 y 2) 842390
2013	Buenos Aires	Carmen de Areco	29955/11	planta de residuos, equipam., vehículos y eliminación de basural	09/10/13	2057801,02
2013	Buenos Aires	Laprida	30367/13	Equipam. e infraestructura de RSU	13/11/13	1781388,00
2013	Buenos Aires	Pehuajo	30428/13	Planta de residuos, relleno y campaña	1) 20/11/13 y 2) 4/12/15	1)2000000, 2) 2000000
2013	Chubut	Rio Mayo	34498/13	Planta y equipamiento	13/11/13	520000,00
2013	Buenos Aires	Capitán Sarmiento	33084/11	Planta de residuos	1) 16/10/13 y 2) 31/10/14	1) 1918943 y 2) 1918943

2013	Buenos Aires	Gral. Viamonte	33086/11	P de sep., vivero, disp. final y planta comp.	16/10/13 y 23/10/13	1000000 y 1157875,00
2013	Santa Cruz	Comandante Luis Piedra Buena	35297/12	Planta, relleno sanitario, equipamiento y vehículos	23/2/14 y 12/3/14	3000000 y 3827655,27
2013	Buenos Aires	Tapalque	35303/13	Maquinas, contenedores y campañas	25/09/13	500000,00
2013	Entre Ríos	Hasen kamp	38667/12	P. de res., equip., y vehículos	29/10/13	805600,00
2013	Buenos Aires	Hipólito Irigoyen	38775/12	Opt. planta, relleno sanitario y maquinarias	09/10/13	223300,00
2013	Buenos Aires	Florentino Ameghino	38786/12	Planta de RSU	11/09/13	3093000,00
2013	Santa Fe	Pavón	39284/11	Centro de transferencia de residuos	25/10/13	220000,00

USO OFICIAL

2013	Santa Fe	Bouquet	39672/12	Planta saneamiento y un camión	16/10/13	1046888,30
2013	Buenos Aires	Suipacha	39690/12	Cont., Cam. y maquinas	16/10/13	1100000,00
2013	Buenos Aires	Gral. Belgrano	39692/13	Cont., cam. y maquinas, rellenos sanitarios	1) 11/9/13 y 2) 18/9/13	1) 1000000 y 2) 1138000
2013	Chubut	Esquel	41587/12	Campaña	23/10/13	3211683,53
2013	Buenos Aires	Gral. Arenales	41641/12	Planta de residuos	13/11/13	1186125,00
2013	Buenos Aires	Rojas	42034/13	Planta y construcción de celdas	16/10/13	526090,00
2013	Santa Fe	Venado Tuerto	42371/12	Planta de RSU	13/11/13	2065935,50
2013	Buenos Aires	Tornquist	42383/12	Planta de RSU	08/08/13	2385666,00
2013	Buenos Aires	Las Flores	42411/12	Equipos y maquinarias para planta de RSU	13/01/13	804400,00

2013	Buenos Aires	Pila	42935/12	Planta de RSU	no hay constancias	2000000,00
2013	Tucumán	San Isidro de Lules	43524/12	Consul. para gen. PYMES a través de GIRSU	20/11/13	250000,00
2013	Buenos Aires	Carmen de Patagones	44657/11	Equipamient o de planta de RSU	20/11/13	1680000,00
2013	Santa Fe	San Jerónimo Norte	45600/12	Terminación planta y maquinarias	16/10/13	920725,00
2013	Santa Fe	Casilda	45601/12	Planta y relleno sanitario	1) 16/10/13 y 23/10/13 y 2) 10/7/15	1) 1400000,y 1486736,05 y 2) 2886736,50
2013	Buenos Aires	Alberti	46727/12	Vehículo y campaña	08/08/13	243010,00
2013	Córdoba	Etruria	46899/11	Camión compactador	11/09/13	668500,00
2013	Santa Fe	San Vicente	47620/12	Planta de tratamiento	23/10/13	719200,00

USO OFICIAL

2013	Buenos Aires	Lobería	47787/11	P. de rec. 2da.etapa	09/11/13	1500000,00
2013	Entre Ríos	Concordia	48716/12	Vehículos maquinaria y equipos	1) 20/10/13 y 2) 19/12/14	1) 1500000 y 2) 1565998
2013	Buenos Aires	Monte Hermoso	48726/12	Relleno sanitario y planta de tratamiento	1) 15/10/13 y 23/10/13 y 2) 2/9/15	1) 1000000 y 1360000 y 2) 2360000
2013	Entre Ríos	Oro Verde	49818/12	Relleno sanitario	13/11/13	475000,00
2013	Córdoba	Las Higueras	49861/12	Planta y equipamiento	1)11/10/2 013 y 2) 19/12/14	1) 2539960 2) 2539960
2013	Santa Cruz	Rio Gallegos	52360/12	Estación de trans, clasif, comp y pavimento	1) 12/3/14, 18/3/14, 25/3/14, 8/4/14	5176903,60 ; 5000000; 8000000 y 7000000
2013	Santiago del Estero	Villa Ojo de Agua	53332/11	Camión y contenedores	23/10/13	870190,00
2013	Tucumán	Famailla	53889/12	Planta de RSU	19/02/13	7825140,75

2013	Buenos Aires	Coronel Suarez	05442/13	P. de res. 2º etapa	09/10/13	869000,00
2013	Entre Ríos	Oro Verde	54466/12	Maquinarias	12/11/13	1138475,00
2013	Tucumán	Monteros	54486/12	Maquinaria, contenedores y campaña	29/10/13	1620550,00
2013	Misiones	Monte carlo	55302/12	Planta, eliminación de basural, equipos y vehículos	29/10/13	2474000,00
2013	Buenos Aires	Castelli	58114/12	Planta de separación y maquinarias	11/07/13	3232195,00
2013	Santa Fe	El trébol	59227/10	Planta y equipamiento	23/10/13	2037800,00
2013	Corrientes	Curuzu Cuatia	06116/13	Cam. y caja comp.	28/10/13	1782000,00
2013	Chaco	Laguna Blanca	61287/13	Ad. vehicular GIRSU	17/03/14	2488400,00
2013	Chaco	Campo Largo	61290/13	Dos cam. y un biodigestor	12/03/14	3500000,00

USO OFICIAL

2013	Santa Cruz	Las Heras	06847/13	P. de errad. equipamiento y vehículos	10/01/14	8645659,00
2013	Buenos Aires	Cnel. Dorrego	06875/13	Planta de separación de residuos	16/10/13	693836,00
2013	Buenos Aires	San Antonio de Areco	00816/13	Planta y maquinarias	09/10/13	1666666,00
2013	Rio Negro	San C. Bariloche	08426/12	Equipamien to para la rec. RSU	16/04/13	2595395,90
2013	Corrientes	Corrientes	08976/13	Contened.	15/08/13	4200000,00
2013	Buenos Aires	Quilmes	09178/12	Planta de separación de residuos	16/04/13	10588780,00
2013	Misiones	Puerto Rico	09846/13	Planta de reciclado	1) 16/10/13 y 23/10/13	1500000 y 1283936,20
2013	Entre Ríos	San Benito	52305/11	Planta de RSU y saneamiento de basural	16/04/13	805600,00

2013	Chaco	Pampa del indio	10767/14	Planta de RSU	27/08/14	3500000,00
2013	Chubut	Rawson	21775/13	Camiones recolectores y una batea volcable	NO HAY	1400000,00
2013	Buenos Aires	De la Costa	03503/13	Camiones y tractores	NO HAY	2800000,00
2013	Entre Ríos	Villa Tabossi	10552/13	Erradicación basural a cielo abierto	10/09/15	1270300,00
2013	Buenos Aires	Carlos Casares	11651/13	Maq y relleno sanitario	22/09/15	2000000,00
2013	Entre Ríos	Larroque	17196/13	Mejoras en la planta	11/09/15	1065963,49
2013	Buenos Aires	Roque Perez	31768/13	Solic. amp y automat. planta RSU	22/10/15	2410004,50
2013	Chaco	Taco Pozo	61296/13	San. Bas., const y equip de p., celda de disp y camp de concient.	1) 25/04/2014 y 2) 5/5/14	1) 1989800,00 y 2) 1895830,00

USO OFICIAL

2014	Chaco	Capitán Solari	11119/14	Planta de RSU celda y campaña	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	La Escondida	11120/14	San. de bas. a cielo ab., construcción de planta de clasificación y campaña	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Cnel Du Graty	11525/14	Planta de RSU	10/02/15	3500000,00
2014	Chaco	Santa Sylvina	12123/14	San. de bas. a cielo ab., construcción de planta de clasificación y campaña	30/06/14	3500000,00
2014	Chaco	Pampa del Infierno	12125/14	San. de bas. a cielo ab., construcción de planta de clasificación y campaña	01/07/14	3500000,00

2014	Chaco	Puerto Tirol	12132/14	Gestión de RSU	30/06/14	3500000,00
2014	Chaco	Fuerte Esperanza	12136/14	Saneamiento ambiental y tratamiento de RSU	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Colonias Unidas	12142/14	Planta, recolección higiénica y residuos	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Charadai	12143/14	Planta de RSU	18/11/14	3500000,00
2014	Chaco	Samuhu	12148/14	San, celda y campana	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Pres Roca	12150/14	Planta, celda, saneamiento y campana	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Gral. San Martin	12153/14	P. de trat, san., concient., relleno sanitario y camión	01/07/14	3500000,00

USO OFICIAL

2014	Chaco	Villa Angela	12157/14	San., celda y campaña	30/06/14	3500000,00
2014	Chaco	Saenz Peña	12159/14	Saneamiento ambiental y gestión de RSU	01/07/14	8000000,00
2014	Chaco	General Vedia	15756/14	Planta de residuos, saneamiento y celda	02/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Juan J. Castelli	15757/14	No se mencionan detalles del proyecto	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	La Leonesa	15758/14	No se mencionan detalles del proyecto	01/07/14	3500000,00
2014	Santa Fe	Granadero Baigorria	18960/14	Asistencia complementa ria para concluir proyecto	20/01/15	1500000,00

2014	Chaco	Tres Isletas	19755/14	No se encuentra especificado	03/11/14	5272799,72
2014	Chaco	De Chorotis	20162/14	Cierre y clausura basural, mejora recolección y construcción de planta	19/01/14	2000000,00
2014	Chaco	Villa Bermejito	20661/14	Camión y motoniveladora	04/02/15	4440500,00
2014	Corrientes	Paso de la Patria	23655/10	Recolección, clasificación y disp. de RS y liquido cloacales	1) 10/9/14 y 3/11/14	1) 3261327,08 y 1900126,92
2014	Santa Fe	Recreo	25084/14	Pala mecánica	20/01/15	3000000,00
2014	Chaco	Machagai	34268/14	Camiones y contenedores	19/01/14	4300000,00
2014	Chaco	Taco Pozo/ad.	34734/14	Ad.expte. 61296/13	29/12/14	2000000,00

USO OFICIAL

2014	Chaco	Colonia Elisa/ad denda	34737/14	No se menciona	19/01/15	2000000,00
2014	Córdoba	Villa Dolores	39323/13	Planta, equipos y celda	10/02/15	2120893,11
2014	Neuquén	San Martín de Los Andes	39324/13	Relleno de celda, complemento y maquinas	22/08/14	1249464,20
2014	Tucumán	Concep ción	40997/14	Planta, maquinaria, vehículos y contenedores	19/01/15	4483083,00
2014	Santa Fe	Serodino	42406/12	Camión y maquinas	10/02/15	2500000,00
2014	Chaco	Fontana	43174/14	Planta de residuos	19/01/15	5227000,00
2014	Chaco	Eduvigis	44935/13	Cam. comp, san basural a cielo ab, celda de disp, camp de conc.	01/07/14	3500000,00

2014	Neuquén	San Martín de Los Andes	45572/13	Campaña, maquinarias	22/08/14	4080900,00
2014	Chaco	Hermoso Campo	45747/14	Planta saneamiento y campaña	18/03/14	3500000,00
2014	Chaco	Puerto Eva Perón	45752/14	Planta de residuos	19/01/15	3500000,00
2014	Chaco	Lapachito	45753/14	Planta RSU	20/01/15	2000000,00
2014	Chaco	Ciervo Petiso	45756/14	Planta tratamiento de residuos	19/01/15	3500000,00
2014	Chaco	Las garcitas	45758/14	Planta de tratamiento y maquinaria	20/01/15	2000000,00
2014	Chaco	La Tigra	45759/14	Planta municipal de RSU	19/01/15	3500000,00
2014	La Rioja	La Rioja	46299/14	Maq., plant.y camp	22/12/14	17171315,0 0
2014	Chaco	Miraflores	47722/14	Mejoramiento de la calidad y efíc de RSU	10/02/14	2000000,00

USO OFICIAL

2014	Chaco	Puerto Vilelas	47723/14	Dos camiones volcadores	04/02/15	1750000,00
2014	Chaco	Makalle	47725/14	Optimización proc.rec.de residuos	06/02/15	3500000,00
2014	Buenos Aires	Villarino	00499/13	Dos cargadores frontales	23/07/14	806372,00
2014	Chaco	Margarita Belén	51727/14	Planta RSU	04/02/15	3500000,00
2014	Chaco	Urien	51858/14	Camión volcador	18/02/15	1157900,00
2014	Chaco	La Clotilde	52223/14	Motoniveladora	06/02/15	2708719,20
2014	Buenos Aires	Gral. Madariaga	52607/14	Retroexcavadora, barredora, retro pala y topadora	10/02/15	1250000,00
2014	La Rioja	Chilecito	54208/13	Planta de residuos	03/11/14	3580000,00

2014	Chaco	Gral. San Martín	54258/14	Motonivelad., retroexcav., camión con batea y camión de transporte de agua	27/01/15	3873000,00
2014	Chaco	Colonia Elisa	61286/13	Equipamient o gestión de RSU	29/04/14	4496800,00
2014	Chaco	La Clotilde	61292/13	Adquisición vehicular GIRSU	08/04/14	2513400,00
2014	Chaco	Isla del Cerrito	61294/13	Mejoramiento gestión GIRSU	06/05/14	3900000,00
2014	Chaco	Colonia Benítez	07683/14	Camión y dos pedidos mas	01/07/14	2000000,00
2014	Chaco	La Verde	07696/14	Organización GIRSU	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Quitilipi	07697/14	Programa GIRSU	13/02/15	3500000,00

USO OFICIAL

2014	Chaco	Corzuela	07698/14	Planta y vertedero	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Avia Terai	07699/14	Mejoras gestión GIRSU	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	De Los Frentones	07700/14	Saneamiento basural, construcción de RSU y campana	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Napenay	07702/14	Mejoras gestión RSU	01/07/14	3500000,00
2014	Chaco	Basail	08448/14	Basural a cielo abierto	27/01/15	3500000,00
2014	Santa Fe	Pavón	24007/14	Camión compactador	12/08/15	1100000,00
2014	Buenos Aires	General Belgrano	26325/14	Mejoras en la disp. inicial y rec.de res.	18/09/15	1519000,00
2014	La Rioja	Arauco, Sanagas ta, Chemicail, Chilecito y	03945/14	Maquinarias y vehículos	1) 18/12/201 4 y 2) 14/7/15	1) 4100000,00 y 2) 5000000,00

		Rosario Vera Peñaloza				
2015	Buenos Aires	Benito Juárez	26403/15	Camión y 300 contenedores	27/10/15	2503225,00
2015	Rio Negro	Chichina les	26646/15	Camión compactador	13/10/15	890000,00
2015	Buenos Aires	Coronel Rosales	32312/15	Camión con caja volcadora	09/11/15	450000,00
2014	Buenos Aires	Bolívar	32941/14	Compra de camiones	18/11/15	384540,00
2013	Entre Ríos	Urdinar rain	34784/13	Planta y equipamiento RSU	14/09/15	2415275,00
2015	Santa Cruz	Rio Gallegos/ adenda	36542/15	Readec. del proyecto tramitado en expte.52360 /12	15/10/15	34278245,2 5
2015	Corrientes	Santa Lucia	0037359/ 15	Planta de residuos	28/10/15	1300000,00

USO OFICIAL

2012	Córdoba	Noetinger	38710/12	Planta y saneamiento	10/11/15	280000,00
2013	Buenos Aires	Punta Indio	41172/13	Planta y celda sanitaria	1) 11/8/15 y 18/8/15	1000000 y 1194500
2012	Buenos Aires	Necochea	41244/12	Planta de sep. y planta comp.	10/09/15	5000000,00
2015	Buenos Aires	Pila	04163/15	Prensa y contenedores	29/10/15	1659500,00
2014	Santa Fe	San Gregorio	42884/14	Camión compactador y contenedores	10/09/15	1339787,00
2012	Entre Ríos	María Grande	43532/12	P. de res. y mejoras ambientales	28/07/15	1901193,00
2014	Buenos Aires	Navarro	43715/14	Finalizar planta	23/10/15	3935890,85
2013	Buenos Aires	Tres Arroyos	44933/13	Dos camiones	21/09/15	1200000,00
2013	Entre Ríos	Aldea de San Antonio	45676/13	Planta de residuos	1) 11/9/15 y 29/9/15	1100000 y 1109062,00

2013	Buenos Aires	Bragado	45679/13	Dos comp, 20 contenedores y chipeadora	10/01/15	1881551,00
2013	Buenos Aires	Gral. Lamadrid	47194/13	Planta y equipamiento	07/10/15	220000,00
2015	Buenos Aires	Ensenada	47842/15	Topadora	30/09/15	3800000,00
2013	Santa Cruz	Chalten	50748/13	Nueva planta y equipo	1) 13/5/15, 20/5/15, 27/5/15	5000000, 2000000 y 2274122,00
2013	Córdoba	San Antonio de Arredondo	51515/13	Planta y equipos	14/08/15	280000,00
2013	Buenos Aires	Chacabuco	52377/13	Camiones y contenedores	30/11/15	1568839,00
2015	Buenos Aires	M del Plata/G. Pueyrredón	52433/15	Contened.	1) y 2) de fecha 30/9/15	1) 7400000 y 2) 587000
2013	Buenos Aires	Ensenada	54367/13	Dos camiones compac.	07/10/15	661505,00

USO OFICIAL

2013	Rio Negro	Sierra Colorada	57334/13	Camión compactador	10/09/15	200000,00
2013	Corrientes	Corrientes	58245/13	2do.desem bolso expte.8976/ 13	14/02/14	4200000,00
2014	Buenos Aires	José C. Paz	59480/14	Saneamiento de cuatro basurales	01/09/15	4250000,00
2014	Buenos Aires	Tapalque	60205/14	Reloc. de planta	30/10/15	2500000,00
2014	Buenos Aires	Lincoln	60749/14	Readecua ción vertedero	29/06/15	5000000,00
2014	Córdoba	Morrison	62245/14	Fortalecimien to GIRSU	12/11/15	160000,00
2014	Córdoba	Alcira Gigena	62299/14	Fortalecimien to institucional	01/09/15	280000,00
2014	Entre Ríos	San Salvador	09042/14	Dos camiones recolectores	20/10/15	1500000,00

2014	Rio Negro	Bariloche	11252/14	Relac. expte.8426/ 12 2do.desem bolso	19/12/14	3110875,00
2014	Rio Negro	Pilcaniyeu	51850/14	Camión recolector	NO HAY	200000,00
2014	Buenos Aires	Adolfo González Chávez	47196/14	Conten. y campañas de RSU	NO HAY	1429180,00
2014	Santa Fe	Romang	26209/14	Seg. etapa de proyectos de residuos	30/12/14	1277391,47
2014	Chaco	Isla del Cerrito	54260/14	Camión volcador y retroescava dora	30/12/14	3343900,00
2013	Neuquén	San Martin de los Andes	19440/13	Adecuación de costos de expte.093/2	29/08/14	601936,72
2011	Salta	Salta	16388/11	Planta y maquinarias	22/04/14	4175595,00
2015	Buenos Aires	Monte	32256/15	Est. de trasl. de P RSU	NO HAY	500000,00

USO OFICIAL

2015	Buenos Aires	Saavedra	47057/15	Equipo compactador embolsador	NO HAY	4987000,00
2015	Buenos Aires	San Vicente	44312/15	camión recolector	NO HAY	1400000,00
2015	Buenos Aires	Tres Lomas	45768/15	Camión	NO HAY	1150000,00
2015	Buenos Aires	Guamini	28734/15	Camión compactador y una retropala	NO HAY	1747601,51
2015	Buenos Aires	La Plata	28484/15	dos camiones compactadores	NO HAY	650000,00
2015	Buenos Aires	Ituzaingó	08619/12	vehículos, cestos y campaña	NO HAY	1800000,00
2014	Chubut	Gob. Costa	01655/14	4 proyectos Girsu	NO HAY	1554528,76
2015	Buenos Aires	Saavedra	26750/15	Maq, equipos camiones y volquetes	NO HAY	2000000,00

2013	Buenos Aires	Tres Arroyos	37280/13	2do.desem bolso equip. para planta	1) 8/10/13 2) 14/07/15	1) 2000000 2) 2500000
2015	Buenos Aires	Marcos Paz	44314/15	Tres camiones	NO HAY	1400000,00

II.- Las pruebas:

Las pruebas existentes en autos, resultan ser las siguientes:

1.- Agregadas a la causa:

➤ *Denuncia de Pablo Martin BOLADO, Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 2/9;*

➤ *Declaración testimonial del Dr. Pablo Martin Bolado de fs. 14/5;*

➤ *Copia de memorando UAI N°116/2016 de fs. 16/9;*

➤ *Copias informe de control realizados por la Sindicatura General de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 21/76 certificación de fs. 80;*

- *Copias certificadas memorándum DGA/DAC N° 148 de la Dirección Nacional de Gestión Integral de Residuos de fs. 82/95;*
- *Copia de resolución N° 1.044/11 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 96/100 acompañada por escrito de Pablo Martin BOLADO de fs. 101;*
- *Declaración testimonial de María Teresa MANCINI de fs. 105/6:*
- *Informe realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable en fs. 108/14;*
- *Copias aportadas por la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4, de las partes pertinentes del informe “Estado del Estado. Diagnóstico de la Administración Publica en Diciembre 2015” de fs. 115/8;*
- *Informe de los distintos Juzgados del Fuero de fs. 114, 146/7, 149/50, 156/7, 159/60, 162/3, 165/6, 168/9, 182, 200/1, 235/6, 246/7;*
- *Declaración testimonial de Juan Manuel SUAREZ, sindico jurisdiccional de SIGEN de fs. 151/2;*
- *Declaración testimonial de Luis Brian LEHMANN, funcionario del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a cargo de GIRSU de fs. 153/4;*
- *Informe de la Auditora General de la Nacion de fs. 170/6;*

➤ *Sumario N° 1.158/16 del Área de Delitos y Crimen Organizado de la entonces Policía Metropolitana -hoy Policía de la Ciudad de Buenos Aires- de fs. 184/8;*

➤ *Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 189/7 y 198;*

➤ *Actuaciones de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2 de fs. 202/13;*

➤ *Informe y listado remitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 214/8;*

➤ *Listado de expedientes GIRSU con transferencias del 2.013/5 y nota de fs. 219/24;*

➤ *Nota del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 2263/30;*

➤ *Certificación Actuarial que da cuenta 120 municipios elegidos al azar para la confección de un relevamiento de obras de fs. 239/40;*

➤ *Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 248/55;*

➤ *Carta remitida por la diputada provincial Ana María CANATA de fs. 298/300;*

➤ *Informe fs. 311/314 aportado por María Teresa MANCINI;*

- *Declaración Testimonial de María Teresa MANCINI a cargo de la UAI del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 318 y 476;*
- *Informe de Control de SIGEN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 320/2, 375/80 y 446/8;*
- *Nota de Roberto Ariel GONTOVNIKAS de fs. 332 y 380;*
- *Nota de Augusto Leandro ESPERANZA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 338/44;*
- *Cuadro Confeccionado por la Dirección General de finanzas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 346/59;*
- *Cuadro con montos de transferencias aportado por la UIA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 360/6;*
- *Certificación actuarial de fs. 394/401;*
- *Cuadro de Estados Contables de fs. 411/3 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable;*
- *Informe de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 415/9;*
- *Informes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de fs. 420/6;*
- *Informe de SIGEN de fs. 840/61;*

2.- Documentación reservada:

➤ *Legajo de Prueba en II cuerpos que consta de un análisis de todos los expedientes cuyas transferencias se ventilan en autos, y esos expedientes;*

➤ *Copias de expedientes del Programa GIRSU sin trámite final, en un total de trescientos setenta;*

➤ *Expedientes relacionados con el Programa GIRSU correspondiente a rendiciones, en un total del ochenta y nueve;*

➤ *Biblioratos conteniendo copias de todos “Convenios de Cooperación” y “Actas Complementarias” celebradas entre los años 2013 y 2015 en el marco del Programa GIRSU;*

➤ *Dos biblioratos conteniendo “Actas de Visita Municipal” e “Informe de Visita” correspondiente al relevamiento de ciento veintiún proyectos GIRSU;*

➤ *Carpeta conteniendo copia de documentación en fs. 67 del proyecto GIRSU del Municipio de Añatuya, provincia de Santiago del Estero;*

➤ *Sobre color madera, conteniendo copias de notas cursadas desde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a distintos municipios sobre rendiciones de proyectos;*

➤ *Copia simple del expediente N° 16.307/16 en fs. 59;*

- Copias del expediente N° 35.309/2016 certificadas en fs. 82;
- Sobre que reza: “Cuadro de Relevamientos 7.302/16” conteniendo cuadro en fs. 22;
- Sobre marrón que reza: “Marco Jurídico PMGIRSU - Doc. Aportada por Lehmann el 11/11/16 conteniendo copias de resoluciones y cuadro pertinente”;
- Sobre de papel madera con seis discos compactos y un pendrive, que contienen resoluciones y expedientes administrativos digitalizados, relativos al tema estudiado;
- Carpeta azul conteniendo copias certificadas de formularios de verificación de requisitos del PMGIRSU;
- Carpeta color rosa conteniendo detalle de listados de expedientes y memos internos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- Sobre de papel madera que reza “7.302/16” conteniendo copia de denuncia de la legisladora Ana María CANATA a fs. 20, con copias simples de licitación de Plantas de RSU de la Municipalidad de General José de San Martín;
- Folio conteniendo seis informes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Chaco y nota;
- Impresiones de mapas y fotografías de proyectos GIRSU;

➤ *Copia de nota remitida a la Fiscalía N° 11 de Chaco en el marco de la causa 32.042/16 a fs. 2;*

➤ *Copia de nota dirigida a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fs.13;*

➤ *Copia simple de la denuncia que da inicio a estas actuaciones;*

➤ *Recortes periodísticos de distintos medios informativos locales de la provincia de Chaco, copia de ratificación de denuncia formalizado por Ana María GRANATA de fecha 26 de septiembre de 2016;*

➤ *Presentación realizada ante la Cámara de Diputados de la Nación a fs. 2;*

➤ *Expedientes EXP-JGM N°: 0032168/2016; 0034173/2016; 0032646/16/2016; 0034167/2016; 0034168/2016; 0032029/2016; 0032186/2016;*

➤ *Copias aportadas por el MAyDS, conteniendo normativa relacionada con GIRSU, y copias certificadas del expediente N° 216/2009;*

➤ *Expediente y documentación remitida por la Unidad de Auditoria Interna de JGM, contiendo copias certificadas del expediente N° 0021901/13 e informes de auditoría de los periodos 2014-2016 y disco compacto.-*

3.- Elementos probatorios relevantes:

Dentro del universo probatorio colectado deben mencionarse algunas medidas en particular, que permitieron dar credibilidad a la posible existencia de un hecho ilegal. Estos son los que seguidamente se mencionan:

a.- Informes confeccionados por SIGEN:

Parte importante de esta investigación guarda relación con el informe de control confeccionado por la SIGEN en el marco del expediente CUDAP JGM N° 16.307/2016, que mencionaba una serie de irregularidades observadas en el marco del PMGIRSU de la ex SAyDS, entre los años 2.013 y 2.015.-

Básicamente, del contenido de estos se desprenden siete observaciones del programa GIRSU, que a su vez fueran mencionadas al efectuarse la descripción de los hechos respecto de este programa, que habrían ocasionado una inadecuada y arbitraria distribución de fondos.- Vale recordarlas:

1.- Inexistencia de un criterio de selección, por ausencia de un mapa critico de municipalidades del país;

2.- Inexistencia de un orden cronológico en el análisis de las presentaciones realizadas;

3.- Incumplimiento de requisitos exigidos por el programa;

4.- Tiempos distintos de tramitación de las solicitudes, que van de dos meses a sesenta y seis meses;

5.- Alto porcentaje de proyectos con rendiciones de cuentas vencidas o pendientes;

6.- Proyectos con evaluaciones solo administrativas y no técnicas;

7.- Deficiente sistema de registros de estadios de aprobación y rendición.-

Estas circunstancias, conforme refiere el denunciante, fueron las que dejaron a la luz, la “... improvisación de los municipios en el planteo de los proyectos, ligereza en el otorgamiento de la financiación y falta de control sobre el destino otorgado a los fondos y su rendición ...” (ver fs. 8/vta. de estos actuados) .-

Por su parte, se tomó conocimiento que en el mes de abril de 2013, la SIGEN había confeccionado otro informe sobre el mismo programa.-

Y ya en aquella fecha, se realizaron las siguientes “Recomendaciones”, a saber:

1.- Mapa Crítico: carencia de información en la cual se establezca un mapa que permita disponer de información fundada sobre aquellas más vulnerables o con mayores problemas;

2.- *Procedimientos: ausencia de manuales o marco de referencia;*

3.- *Cumplimiento de los requisitos exigidos: si bien existe un instructivo cargado en la página web, del análisis de los expedientes se observó que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos exigidos;*

4.- *Tramitación de solicitudes de apoyo financiero: los expedientes tienen un trámite mayor a los 12 meses, entre el pedido, la resolución y orden de pago;*

5.- *Informes técnicos de aprobación de proyectos: deben tener mayores especificaciones;*

6.- *Procedimientos de rendición: no se estableció una forma de rendición de proyectos;*

7.- *Plazos de rendición: se advirtió la existencia de periodos excesivamente largos para efectuar rendiciones;*

8.- *Rendición de cuentas: se observaron proyectos con rendiciones vencidas;*

9.- *Informes de Inspección de Obra: la aprobación de la rendición debía realizarse con posterioridad al control documental y físico;*

10.- *Relación entre la Coordinación GIRSU y las áreas de apoyo: durante la tramitación de las actuaciones se verificó falta de fluidez en la comunicación y coordinación de las tareas;*

11.- *Formalidades de los expedientes: se observó que los expedientes GIRSU, tenían hasta cuatro números de registro distintos, circunstancia que dificultaba su seguimiento.-*

Entonces, de estos tres informes, se puede observar que la problemática gira en base a las mismas cuestiones, independientemente de las diferencias de tiempo, entre uno y otro (de abril de 2.013 a marzo de 2.016).-

b.- Relevamientos documentales de los expedientes:

Teniendo en cuenta los extremos vertidos por MAyDS y SIGEN y con miras a corroborar tales extremos, es que se solicitaron todos los expedientes que tramitaron en el marco de los PMGIRSU, durante los años 2.013 y 2015.-

Recibidos los mismos, por intermedio de la Secretaría del Tribunal se realizó un relevamiento que permitió profundizar aún más, las cuestiones mencionadas por el denunciante.-

Allí se observaron innumerables situaciones que podrían catalogarse como sugestivas, llamativas, sorprendentes, reprochables, irregulares e ilícitas.-

Tratar de mencionar cada una de estas, acarrearía de forma obligada, que este análisis resulta casi interminable.-

Por tales motivos, se detallaran algunas situaciones, posiblemente las más sugerentes. Las que serán descriptas, seguidamente.-

Por un lado, habrá de aclararse que la falta de documentación es una constante.-

A ello, se suma:

- el desorden administrativo en base al no cumplimiento de un trámite estandarizado, incluso con la ausencia de pasos (falta informe técnico, informe legal);

- la ausencia de firmas -u otras visiblemente diferentes- ya sea de autoridades locales como municipales, dada en muchos casos;

- la aplicación de “pronto despacho” o “preferente despacho” sin algún tipo de justificación;

- expedientes sin trámite durante periodos extensos de tiempo (6, 12, 18, 24 meses);

- ausencia de fojas o errores de foliatura;

- sellos que no se corresponden con los datos del firmante o nombre del municipio;

- ausencia de detalle del proyecto, entre otros.-

c.- Relevamiento requerido por el Tribunal:

Partiendo de la base de las inconsistencias observadas en el trámite de los expedientes administrativos, las cuales se detallaron en el legajo de prueba mencionado, se encomendó -conjuntamente a MAyDS y SIGEN- un relevamiento del estado de las obras realizadas en municipios que recibieron transferencias en el marco del programa GIRSU.-

Este informe se dispuso sobre **ciento veinte municipios (120)** elegidos al azar, tal como surge de la certificación de fs. 239/40, siendo este el listado:

Provincia	Municipio	Expediente N°
Misiones	Colonia Aurora	0010567/13
Buenos Aires	Colon	0011050/13
Buenos Aires	Carlos Casares	0011647/13
Entre Ríos	Gualeduay	0012460/13
Misiones	San Javier	0012468/13
La Pampa	La Adela	0013204/12
Santa Fe	Granadero Baigorria	0013586/13
Corrientes	Santo Tome	0013591/13
Córdoba	Las acequias	0013593/13
Buenos Aires	Brandsen	0014674/13
Entre Ríos	Puerto Curtiembre	0014676/13
Santa Cruz	Caleta Olivia	0015282/12

USO OFICIAL

Buenos Aires	Guamini	0015748/13
Misiones	Santa María	0016012/13
Buenos Aires	Carlos Tejedor	0016013/13
Santa Cruz	Río Turbio	0017631/13
Santa Fe	Rufino	0017481/12
Corrientes	Monte Caseros	0019024/13
Corrientes	Bella Vista	0019025/13
Santiago del Estero	Añatuya	0019502/13
Buenos Aires	Azul	0020369/13
San Luis	De la Carolina	0020806/12
Buenos Aires	Saavedra-Pigue	0021756/12
Buenos Aires	Leandro N.Alem	0023159/13
Buenos Aires	Tordillo	0024275/13
Buenos Aires	Rauch	0025184/13
Buenos Aires	Monte	0027597/13
Buenos Aires	Benito Juarez	0028727/13
Buenos Aires	Bahia Blanca	0028729/13
Buenos Aires	Lezama	0029146/13
Buenos Aires	Carmen de Areco	0029955/11
Buenos Aires	Laprida	0030367/13
Buenos Aires	Pehuajo	0030428/13
Chubut	Rio Mayo	0034498/13
Buenos Aires	Capitan Sarmiento	0033084/11
Buenos Aires	Gral. Viamonte	0033086/11

<i>Santa Cruz</i>	<i>Luis Piedra Buena</i>	<i>0035297/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Tapalque</i>	<i>0035303/13</i>
<i>Entre Ríos</i>	<i>Hasenkamp</i>	<i>0038667/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Hipólito Yrigoyen</i>	<i>0038775/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Florentino Ameghino</i>	<i>0038786/12</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>Pavón</i>	<i>0039284/11</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>Bouquet</i>	<i>0039672/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Suipacha</i>	<i>0039690/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Gral. Belgrano</i>	<i>0039692/13</i>
<i>Chubut</i>	<i>Esquel</i>	<i>0041587/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Gral. Arenales</i>	<i>0041641/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Rojas</i>	<i>0042034/13</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>Venado Tuerto</i>	<i>0042371/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Tornquist</i>	<i>0042383/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Las Flores</i>	<i>0042411/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Pila</i>	<i>0042935/12</i>
<i>Tucumán</i>	<i>San Isidro de Lules</i>	<i>0043524/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Carmen de Patagones</i>	<i>0044657/11</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>San Jerónimo Norte</i>	<i>0045600/12</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>Casilda</i>	<i>0045601/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Alberti</i>	<i>0046727/12</i>
<i>Córdoba</i>	<i>Etruria</i>	<i>0046899/11</i>
<i>Santa Fe</i>	<i>San Vicente</i>	<i>0047620/12</i>
<i>Buenos Aires</i>	<i>Loberia</i>	<i>0047787/11</i>

USO OFICIAL

Entre Ríos	Concordia	0048716/12
Buenos Aires	Monte Hermoso	0048726/12
Entre Ríos	Oro Verde	0049818/12
Córdoba	Las Higueras	0049861/12
Santa Cruz	Rio Gallegos	0052360/12
Santiago del Estero	Villa Ojo de Agua	0053332/11
Tucumán	Famailla	0053889/12
Buenos Aires	Coronel Suarez	0005442/13
Entre Rios	Oro Verde	0054466/12
Tucumán	Monteros	0054486/12
Misiones	Montecarlo	0055302/12
Buenos Aires	Castelli	0058114/12
Santa Fe	El Trébol	0059227/10
Corrientes	Curuzu Cuatia	0006116/13
Chaco	Laguna Blanca	0061287/13
Chaco	Campo Largo	0061290/13
Santa Cruz	Las Heras	0006847/13
Buenos Aires	Cnel. Dorrego	0006875/13
Buenos Aires	San Antonio de Areco	0000816/13
Rio Negro	San C. Bariloche	0008426/12
Corrientes	Corrientes	0008976/13
Buenos Aires	Quilmes	0009178/12
Misiones	Puerto Rico	0009846/13
Entre Rios	San Benito	0052305/11

Chaco	Pampa del indio	0010767/14
Chaco	Capitán Solari	0011119/14
Chaco	La Escondida	0011120/14
Chaco	Cnel Du Graty	0011525/14
Chaco	Santa Sylvina	0012123/14
Chaco	Pampa del Infierno	0012125/14
Chaco	Puerto Tirol	0012132/14
Chaco	Fuerte Esperanza	0012136/14
Chaco	Colonias Unidas	0012142/14
Chaco	Charadai	0012143/14
Chaco	Samuhu	0012148/14
Chaco	Presidencia Roca	0012150/14
Chaco	Gral.San Martin	0012153/14
Chaco	Villa Angela	0012157/14
Chaco	Saenz Peña	0012159/14
Chaco	General Vedia	0015756/14
Chaco	Juan J. Castelli	0015757/14
Chaco	La Leoneza	0015758/14
Santa Fe	Granadero Baigorria	0018960/14
Chaco	Tres Isletas	0019755/14
Chaco	De Chorotis	0020162/14
Chaco	Villa Bermejito	0020661/14
Corrientes	Paso de la Patria	0023655/10
Santa Fe	Recreo	0025084/14

Chaco	Machagai	0034268/14
Chaco	Taco Pozo/adenda	0034734/14
Chaco	Colonia Elisa/adenda	0034737/14
Córdoba	Villa Dolores	0039323/13
Neuquén	San Martín de Los Andes	0039324/13
Tucumán	Concepción	0040997/14
Santa Fe	Serodino	0042406/12
Chaco	Fontana	0043174/14
Chaco	Eduvigis	0044935/13
Neuquén	San Martín de Los Andes	0045572/13
Chaco	Hermoso Campo	0045747/14
Chaco	Eva Perón	0045752/14

USO OFICIAL

Tal como surge de las constancias correspondientes, las tareas se limitaron a la verificación "in-situ" del cumplimiento de los componentes comprometidos en los "Convenios, Actas Complementarias y Adendas" correspondientes a los Municipios desinsaculados.-

Cabe destacarse que si bien fueron requeridos desde este Tribunal, la visita de 120 municipios, finalmente se relevaron 121, ya que también fue visitado el Municipio de Quitilipi, provincia de Chaco.-

Al implementarse la diligencia, fue señalada la existencia de diversos factores que hacen a la particularidad de cada proyecto y que dificultaron su evaluación.-

Entre estos, se mencionó el tiempo transcurrido desde la concreción de las transferencias hasta las visitas realizadas.-

Esto se observó en los casos de saneamiento de basurales a cielo abierto, en los cuales, y en la actualidad esos mismos predios presentan residuos incorrectamente dispuestos.-

Otros de los casos, y por demás frecuente, fue la imposibilidad de constatar campañas de concientización, ya que al momento del relevamiento los municipios informaron no poseer registros (folletos, trípticos, informes de capacitación) de las actividades ejecutadas.-

También se observaron algunas obras civiles degradadas por acción del clima (inundaciones, fuertes vientos/tornados), vandalizaciones, deterioro por falta de mantenimiento, etc..-

Además fue aclarado, que en algunos casos pudo constatarse la existencia de parte del equipamiento para las plantas de separación de RSU, pero el mismo no estaba instalado, o se encontraba instalado pero no operativo, o hasta en algunas ocasiones se verificó que estaba dispuesto a la intemperie.- Ergo, su deterioro es altamente previsible.-

Para facilitar la comprensión de ese informe, se contrastaron en cada caso los componentes de los convenios/actas completarias y/o adendas efectivamente firmadas.- El resultado fue evaluado por miembros de la SIGEN y del MAyDS, de acuerdo con el siguiente criterio:

** **CUMPLIDOS TOTALMENTE** con todos los componentes del convenio/acta complementaria.-*

* **NO CUMPLIDOS** con todos los componentes del Convenio/Acta complementaria.-

* **NO CUMPLIDOS PARCIALMENTE O CUMPLIDOS CON RESERVA:** son los casos en los que el municipio ha incumplido en parte con el proyecto, ya sea por tener pendiente un segundo desembolso (atento a ser un convenio de ejecución progresiva), o que tenga en trámite una "addenda".-

Si bien todos los proyectos inspeccionados se encasillaron de esta forma, según la opinión de los evaluadores, y esta debería formarse luego de examinar conjuntamente el informe técnico realizado y su correspondiente acta de visita.-

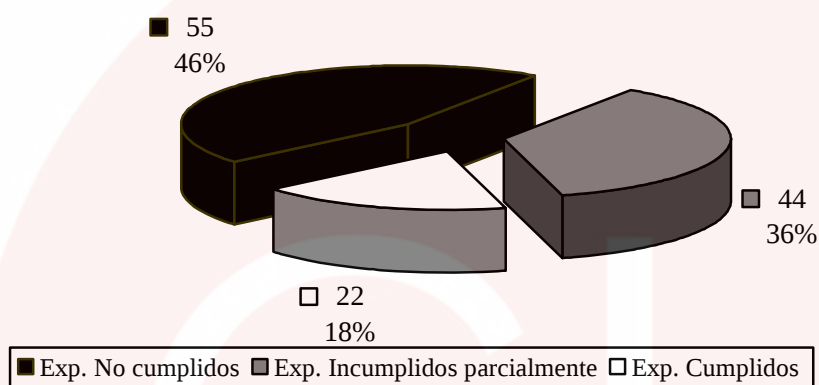
Teniendo en cuenta la magnitud de la medida, y el periodo de tiempo otorgado, las conclusiones finales, fueron elevadas en tres tandas, con escasa diferencia de tiempo, tal como surge de fs. 320/2, 375/80 y 446/8.-

No existió sorpresa alguna en los resultados, ya que nuevamente se corroboraron las cuestiones denunciadas, siendo estos los resultados obtenidos:

Si cumplidos	22
No cumplidos parcialmente o cumplidos con reservas	44
No cumplidos	55
Total	121

Con estos datos, se pudo construir el siguiente cuadro que exhibe los porcentajes señalados:

Resultados de relevamiento de los proyectos municipales



Es decir, de la totalidad de los “expedientes/proyectos” auditados, pudo obtenerse como resultado que sólo el **dieciocho por ciento (18%)** de dicho universo cumplió con los objetivos pautados y acordados.-

Esto, en un contexto de un relevamiento parcial de solo el **cincuenta y siete por ciento (57%)** aproximado de los casos traídos a conocimiento de este proceso.-

Muestreo, que evidencia que la tendencia se habría de incrementar si se relevara el resto de los proyectos mencionados en autos.-

Dichos que se referencian en el informe técnico, y sin emitir valoraciones de este Tribunal, ya que no es el objeto de este punto (ver

cuadro reservado en Secretaría, biblioratos conteniendo actas de visita e informe, y fojas 320/2, 375/80 y 446/8).-

III. Las indagatorias:

Tras la producción de las medidas de pruebas señaladas en el punto que antecede, y existiendo el grado de sospecha aludido por el artículo 294 del C.P.P.N., se dispuso el llamado a indagatoria de los imputados identificados al inicio de este decisorio, quienes efectuaron sus pertinentes descargos.-

1.- Descargos de los técnicos de la SAyDS:

a.- Los imputados **Ana María CIAMPI, Marcelo Eduardo GONZÁLEZ y Federico José ATILIO**, se negaron a declarar, al igual que a responder preguntas del Tribunal (en ese orden, ver fs. 518/35, 539/56 y 631/48).-

b.- Por su parte, el imputado **Rubén Marcelo YBARRA** -ver fs. 584/605- dijo no haber incurrido en ningún delito, y si bien se negó a declarar y responder preguntas, aportó un escrito, en que instó su

USO OFICIAL

sobreseimiento, presentándose como “Licenciado en Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables” contratado -según texto de su contrato laboral- como asesor técnico especializado para “brindar asesoramiento técnico en la Dirección Nacional de Articulación Institucional” desde 2013 a 2015, por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.-

Aclaró que el objetivo específico de su contratación era el asistir al Director Nacional en cuestiones inherentes a la implementación de la Estrategia Nacional para la Gestión Residuos Sólidos Urbanos; y para su tarea no contaba con manuales de procedimientos para tramitación administrativa de proyectos que enviaban los distintos municipios, evaluación e inspección.-

Según dijo, por tales motivos, junto con otros técnicos, elaboraron un listado de requisitos que debían cumplir las presentaciones, el que fue colocado en el sitio web del organismo, receptado por resolución N° 782/2015 de la SAyDS, que creó la “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” y la Disposición SSCPA 4/15 que implementó un “Manual de Procedimientos para la Tramitación Administrativa del Proyecto de Gestión Integral de Recursos Sólidos Urbanos”.-

Sobre esos preceptos, sostiene que no habiendo misiones y funciones atribuidas por la ley, no puede configurar el delito atribuido.-

Expuso que: “... La realidad estricta de los expedientes administrativos en los cuales se han detectado irregularidades, indica que

el suscripto debía acatar las órdenes de sus superiores sin sujetarse a ningún manual de procedimientos preestablecido ...”, y sobre estos argumentos, instó su sobreseimiento.-

2.- Descargos de los Jefes de Gabinete de Asesores:

Si bien, en sus correspondientes audiencias indagatorias, todos los imputados que cubrieron ese cargo, hicieron un breve descargo, verbal y escrito, finalmente se negaron a responder preguntas del Tribunal.-

*Salvo el señor **MEISZNER**, quien como se verá, presto su conformidad para responder.-*

a.- *Según obra a fs. 678/699, el primero en declarar fue **Ricardo Hugo SALVIOLI**, quien negó el hecho imputado, expresando haber cubierto ese cargo hasta diciembre del año 2013.-*

Explicó -brevemente- que los PMGIRSU dependían exclusivamente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, a cargo de Ariel Claudio LÓPEZ, con su misma jerarquía, por lo cual, siendo su par, no podía tener injerencia sobre su función.-

Dijo que allí se recepcionaban las solicitudes y se emitía el dictamen técnico favorable.- Luego intervenía, la Dirección General de Administración, que evaluaba la factibilidad financiera.- Con esos “vistos

USO OFICIAL

buenos”, intervenía la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y cumplido con el informe legal, volvía a la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.-

Recién con todo el trámite cerrado, intervenía Unidad Secretario, que dependía directamente del Secretario de Ambiente.- Allí, que es precisamente un área técnico-administrativa, se formulaba el proyecto de convenio y acta complementaria y que se firmaban.-

Añadió, que sin la firma del Secretario de Ambiente, no existía la posibilidad de desembolso o continuación del trámite; y concretamente manifestó que su cargo, no tenía ningún tipo de injerencia con el programa GIRSU.-

Desconoció -por no serle notificada o publicada en Boletín Oficial- la resolución N° 819 de la SAyDS.-

En el escrito presentado, expuso a la figura del “Jefe de Gabinete de Asesores” como un asesor del Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, mostrándose él totalmente ajeno a los PMGIRSU, reiterando que no tenía nada que ver con el hecho investigado, por no intervenir en ninguna parte del proceso de asignación, aplicación y/o destino de fondos y control de su utilización y/o rendición.-

b.- El segundo imputado en prestar declaración indagatoria fue **Raúl Alejandro FERNÁNDEZ**, quien también presentó un escrito, haciendo un breve descargo (ver fs. 703/24).-

Solo manifestó que se desempeñó en el cargo de jefe de Gabinete de Asesores de la SAyDS, por el término de ocho meses, durante el año 2.014; que fue designado mediante el decreto N° 129/2014, de fecha 3° de febrero de 2014, con designación "...a partir del 16 de diciembre de 2.013...", habiendo desempeñado el cargo hasta el 11 de septiembre de 2014, fecha en que presentó su renuncia.-

Continuó su presentación, aclarando que ese puesto, es un cargo "extra escalafonario", sin funciones ejecutivas ni administrativas específicamente asignadas, dado que no existe ningún manual de misiones y funciones.-

En tal sentido, hizo mención de distintas normas relacionadas con la creación de la SAyDS, la cual nada menciona respecto de ese cargo.-

En ese contexto -según entendió- nunca podría haber incurrido en una pretensa violación de los deberes de funcionario público, ya que ni podría violar, omitir o exceder, actos de su función, cuando la misma no se encontraba reglamentada.-

Circunscribió las funciones cumplidas, a "colaborar... con el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en aquellos casos o circunstancias en que el mismo..." hubiese requerido.-

*c.- Seguidamente declaró **Jorge Eduardo ALCANTARA** (ver fs. 726/54), quien también realizó una presentación escrita, la cual coincide en ciertos puntos con lo escrito por FERNANDEZ, agregando que no tenía*

ningún tipo de intervención o injerencia en el trámites administrativos de la ex SAyDS, limitando su actuar a un “pase administrativo”, y en consecuencia, jamás estuvo -ni funcionalmente ni de hecho- a cargo, los procedimientos y mecanismos de control respecto de PMGIRSU.-

Más allá de ello, desconoció la resolución N° 819 de la ex SAyDS, agregando que la misma no era “aplicada” durante su gestión.-Esgrimió que los PMGIRSU dependían jerárquicamente de la Subsecretaria de Coordinación de Políticas Ambientales, a cargo del señor ORBAN, sosteniendo que él era ajeno a los expedientes investigados; siendo que lo único que él controlaba eran los aspectos formales previo al ingreso al despacho del Secretario, siempre y cuando, así lo decidiera el mismo Secretario, no ejerciendo funciones de supervisión.-

Al ser preguntado por el Tribunal, ilustró que la tarea del Jefe de Gabinete de Asesores, estaba supeditada a la voluntad del Secretario.-

Según dijo, su ocupación consistía en brindar asesoramiento -no vinculante- sin participación en la decisión política o intervención formal mediante dictamen (por ejemplo, recomendaciones o sugerencias en los casos del Consejo Federal de Medio Ambiente -COFEMA- o Acumar, -Cuenca Matanza-Riachuelo-, o resoluciones de Corte de Suprema de Justicia de la Nación, en relación a temas medio ambientales).-

Describió simplemente su función como de control de redacción formal, trámite común, y funciones de asesoramiento.-

No recordó haberse expedido en los expedientes de los PMGIRSU, y sobre el programa, comentó que tomó conocimiento a través de consultas informales con personal del actual Ministerio de Ambiente.-

Argumentando, que si bien, esa área ahora pasó a la órbita de los denominados Municipios Sustentables, la metodología de trabajo actual y de asignación de recursos, es exactamente la misma, que aquella que se considera irregular "... de nuestra gestión ...".-

Negó estar al tanto de irregularidades en la ejecución del programa investigado o algún otro en esa Secretaría, como también, la existencia de informe alguno de la SIGEN que mencione ello.-

Sobre la forma de trabajo de la ex SAyDS, aclaró que jamás escuchó, al entonces Secretario de Ambiente, impartir instrucción alguna respecto de que tal o cual expediente avanzara, o que no lo hiciera.-

Ignoró la existencia de lineamientos de trabajo pautados entre el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Jefe de Gabinete de Ministros, manifestando que la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, era la responsable del trámite de los expedientes.-

Dejó asentado, que se alejó del cargo por cuestiones personales, y que fue propuesto para ocupar el mismo, por el ingeniero Omar JUDIS.-

No supo especificar cuestiones relativas a los PMGIRSU, según él, por resultar ajeno a su competencia y temer equivocarse en la respuesta, pero no obstante, contestó que los expedientes se iniciaban con una nota presentada por el intendente, y de allí al área específica.-

Especificó que la Unidad Secretario dependía directamente de la máxima autoridad de la ex S AyDS, que no existía relación jerárquica y/o superposición de tareas, ya que ella ejercía un control de legalidad, y la Jefatura de Gabinete de Asesores, se ocupaba de casos que el Secretario así requería.-

Resta mencionar que se le exhibió el “Informe de Autoría N° 4/16 relativo a los Programas GIRSU” de la provincia del Chaco, y no formulo aclaración alguna.-

d.- También prestó declaración indagatoria **Andrés Matías MEISZNER** (conf. fs. 757/77), quien negó el hecho imputado, confirmando que fue nombrado por decreto presidencial N° 425/15, como Jefe de Gabinete de Asesores de la ex S AyDS, desde el día 2° de marzo de 2015 hasta el 10 de diciembre de 2015, con el cambio de gestión.-

Su descargo, fue en línea con sus antecesores, por cuanto dejo claro que su nombramiento, era un cargo “extra escalafonario”, sin misiones o funciones, dentro de la estructura de la ex S AyDS.-

Detalló que según la organización de la ex S AyDS, aprobada por el decreto N° 1.919/06, la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales y a la Dirección Nacional de Articulación Institucional, eran las responsables “del tema GIRSU”.-

Con ello intentó explicar su ajenidad al programa investigado, aclarando que desconocía el contenido de la resolución N° 819 de la ex

SAyDS, la cual, según su criterio “sería nula”, ya que la misma intenta modificar la estructura que fuera aprobada por decreto y resolución, alegando no haber sido informado por sus asesores de esa norma, y que esta, no tenía ejecutoriedad y aplicación en los hechos.-

A su vez, sostuvo no haber tenido poder decisorio, ni participación vinculante o capacidad de supervisión durante su gestión, y que los expedientes tramitaban, en su totalidad, ante la Subsecretaría de Políticas Administrativas.-

También mencionó y aportó informes de auditoría de la SIGEN, de años anteriores, recepcionados por gestiones anteriores, que recomendaban establecer procedimientos administrativos, con relación a PMGIRSU.-

Aclaró que, por ello, se conformó en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, un grupo de trabajo, denominado “Coordinación General para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos” (la resolución N° 782 del 10 de septiembre de 2015), se creó el “Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, para establecer el mapa crítico de los municipios, y por medio de la disposición 4/15, de octubre de 2015, se aprobó el manual de procedimientos, para la tramitación administrativa de proyectos de GIRSU, que en copias acompañó.-

Todo ello, con la finalidad de explicar que la Jefatura de Gabinete de Asesores de la ex SAyDS, no tenía función, misión e injerencia, en las tramitaciones del programa GIRSU.-

Según su experiencia administrativa, los informes de los organismos de auditoría, debían trabajarse en pos de solucionar las observaciones sugeridas, siendo que de hecho, ello fue lo que le sugirió oportunamente al antes Secretario a cargo de la ex SAyDS, asignándose a dos personas para trabajar el tema.-

Asimismo, aportó el informe de las licenciadas María Celeste GAINCERAIN y Roxana RUBINS, que fueran las encargadas de trabajar en la recepción de todos los hallazgos -anomalías administrativas, según describió- mencionados por SIGEN y la JGM.-

Al ser preguntado, describió sus funciones, como coordinador de asesores del Secretario, al igual que personal de la Unidad Secretario, controlando los distintos pases administrativos por las áreas que debían intervenir los expedientes (formulario denominado "escalera" que puede verse, en la contratapa de los expedientes), describiéndolo como un control formal y no de contenido.-

Sostuvo no encontrarse al tanto de ninguna irregularidad en el marco de los PMGIRSU; y que según su conocimiento, es el organismo auditor el que debe denunciar las irregularidades.-

3.- Descargos de los Secretarios de Ambiente y Desarrollo

Sustentable:

a.- Que al momento de prestar declaración indagatoria, el 13 de octubre pasado, el imputado **Sergio Gustavo LORUSSO**, negó los hechos imputados e hizo una extensa declaración (ver fs. 562/ 83).-

En el marco de la misma, dijo que estuvo a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable poco más de ocho meses, y al momento de comenzar su gestión, se encontró con varios problemas (incendio en el Sur de la provincia de Chubut, e inundaciones de la cuenca del Rio Salado).-

Aclaró que tiene cuarenta y siete años de función pública y que trabajó con responsabilidad en todos los gobiernos constitucionales.-

En el caso puntual, mencionó que a la semana de haber asumido, mantuvo una reunión con la Auditoría General de la Nación, ocasión en que se le manifestó preocupación por **ciento treinta y tres (133)** cuestiones anómalas observadas, por ese organismo, como así también, por SIGEN y la Unidad de Auditoría Interna de la JGM.-

Por tales motivos, armó un grupo “ad hoc” de auditores, compuesto por dos profesionales que relevaron documentación respecto de los “items” objetados, muchos de estos puntos referidos al programa del GIRSU.-

Repitió varias veces, que notó una informalidad administrativa, en varios aspectos de este programa, sin un procedimiento estandarizado, por lo cual, perdía el control de seguimiento de los expedientes; y en efecto, fue

explícito en decir que no existía además de un mapa crítico, figuras de control y verificación de proyectos.-

Insistió varias veces en su descargo, con el “informalismo administrativo” y detalló que trabajó sobre la necesidad de crear un manual de procedimientos administrativos para GIRSU, acompañando una encuesta obligatoria para los municipios, lanzándose a conocimiento público el observatorio nacional, que facilitar la creación de un mapa crítico.-

Explicó que en su gestión se creó una Coordinación del Programa GIRSU, con dependencia directa de la Dirección Nacional de Articulación Institucional, siendo que con ello estandarizó la gestión en diferentes pasos:

- Mesa de Entradas (recepción);*
- la Coordinación (estudiaba la factibilidad técnica);*
- la Dirección Nacional (autorizaba la viabilidad del proyecto);*
- el Servicio Jurídico (control de legalidad);*
- el Área de Administración (verificar la disponibilidad presupuestaria);*
- la Subsecretaria (autorizaba el convenio);*
- el Secretario de Ambiente (suscribir el convenio), y*
- intervención de la Jefatura de Gabinete de Ministros para autorización del convenio, y emitir la orden de pago.-*

También habría estandarizado el sistema de rendiciones, con visitas técnicas obligatorias, previas al cierre de los expedientes, aplicando los pasos de la resolución JGM N° 1.044/ 11.-

Continuando con su relato, dijo que durante su gestión, participó en dos reuniones, en el COFEMA, y en la Oficina para el Desarrollo para Sustentable, Autoridad Ambiental de la Provincia de Buenos Aires; y en una de estas, el ingeniero BILBAO, le expuso la problemática de Residuos en la Provincia, con más de trecientos basurales a cielo abierto (ej. Baradero, que se incendió por diez días hasta su extinción); tratándose de distribuir el presupuesto -bastante menor a su similar del año anterior- poniendo especial énfasis en esa jurisdicción, por su densidad poblacional y por la cercanía de los basurales a los centros urbanos.-

Dijo que no hubo arbitrariedad, sino una necesidad, fundada en la gravedad.-

Respecto del mapa crítico, dijo que el mismo empezaría a funcionar a partir del 1° de enero de 2.016, con los resultados de todas las encuestas.-

Sobre el trámite de los expedientes, mencionó que las diferencias de tiempo obedecían a su trámite, no siendo lo mismo hacer un análisis de un proyecto de una municipalidad con diez contenedor, que la factibilidad de una planta de clasificación y disposición residuos.-

USO OFICIAL

Defendió su gestión, diciendo que si el proyecto no era claro, un técnico debía precisarlo antes de su informe; y en su rendición, ante la duda, se enviaba la visita de profesionales para su evaluación.-

Aportó distinta documentación, relatando haber sido parte del único organismo administrativo que hizo una transferencia ordenada, con más de tres reuniones con las autoridades entrantes.-

Sostuvo que la imputación se centra sobre los temas que se trataron en la auditoria generada desde la Secretaría, y respecto de la cual, hizo entrega al actual Ministro de los puntos solucionados.-

Respondió que el Jefe de Gabinete de Asesores, doctor Andrés MEISZNER, era quien veía que todos los pasos administrativos del proyecto estén cumplidos, y los ponía a su firma, control que si bien no se encontraba estrictamente formalizado, se manejaba de esa forma.-

Habló de la existencia de pluralidad de trámites, y dijo que más allá de la creación de la Coordinación GIRSU, el Jefe de Gabinete de Asesores, siempre mantuvo el control técnico/administrativo/contable “hasta arribar a mi firma”, un control general de la legalidad del trámite.-

Recordó el proyecto de Rio Gallegos, provincia de Santa Cruz, ya que “... recibió varias llamadas en relación a éste ...”.-

Que en relación al mismo, hubo un primer desembolso con anterioridad a su gestión, para realizar una planta de tratamiento de residuos, y que tomó conocimiento que subsistía en esa ciudad una situación política interna, que radicaba en un aparente conflicto entre el

intendente y las autoridades provinciales.- De resultas de esto, se cambió el lugar donde se iba a ubicar el centro de disposición de residuos.-

Por tales motivos, formó una comitiva con su personal, personal de la SIGEN y de la UAI de JGM, quienes confeccionaron un informe.-

A partir de ahí se reformuló el proyecto, se regularizó el mismo mediante una adenda y se transfirió el dinero.-

Todo esto se le comentó al doctor FERNÁNDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros, con quien, según describió, no había ningún tipo de relación respecto de la funcionalidad de los tramites que salían, más allá de la cuestión administrativa.- Desconoció las rendiciones realizadas por los Tribunales de Cuenta Provinciales.-

Mencionó que escuchó que los asesores técnicos, mantuvieron contacto con los municipios para la presentación de proyectos, y que fue por dicho motivo, que se centralizó y/o canalizó la forma de ingreso de expedientes.-

Con ello, trató de evitarse el contacto directo del técnico con las autoridades municipales, y que los mismos, cumplieran acabada y estrictamente con las funciones a las cuales fueron asignadas.-

Relató que llamó su atención una serie de proyectos con montos similares, -“... tres millones y pico ...”- de la provincia de Chaco, sin rendición.-

Dijo que: “... se había girado un montón de plata a muchos municipios y no exista ningún papel. Buscaba los expedientes y no los

encontraba...” que estaba “... recibiendo una gestión sin beneficio de inventario, incluso y más allá de GIRSU, esta reflexión se puede trasladar a todos los programas. Había un grado importante de desorden administrativo...”.-

Aclaró que no formalizó denuncia alguna, por la simple razón de que no sabía si constituía delito.-

b.- *El ingeniero Omar Vicente JUDIS se negó a declarar y responder preguntas durante su audiencia indagatoria (conf. fs. 805/9).- No obstante ello, presentó, en esa ocasión un escrito.-*

En el marco del mismo (ver fs. 797/804), aclaró que fue Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la JGM, entre el 3° de diciembre de 2013 y el 2° de marzo de 2015, y durante su gestión el programa GIRSU - recursos nacionales para el financiamiento de planes municipales- se encontraba bajo la órbita de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales.-

Asimismo, explicó los objetivos del programa, detallando brevemente su trámite administrativo, y agregó que “... era práctica habitual que los intendentes municipales requirentes de tales fondos, al momento de presentar sus respectivos proyectos, se entrevistasen con el Secretario ...” , y en tal sentido, trazó un paralelismo con las formas actuales que se utilizan por la actual gestión.-

Según entiende, los municipios eran los encargados únicos y exclusivos de ejecutar los proyectos, al igual que rendir cuentas de los fondos allí asignados.-

Que el criterio que aplicó en su gestión, era la asignación de recursos a lugares y municipios "... que menor desarrollo tuvieran en la materia ...", ya que estos se han visto históricamente excluidos de una política de saneamiento ambiental adecuado, como las que tienen las ciudades desarrolladas.-

En tal sentido, precisó que: "... resulta lógico señalar, que el suscripto, como habitante de una provincia históricamente marginada, no puede compartir tal inequitativo mecanismo ...", criterio que se alinea con las sugerencias del BID (Banco Interamericano de Desarrollo).-

Explicó que las demoras y retrasos administrativos, tiempos de tramitación, son cuestiones ajenas a la competencia de la máxima autoridad del organismo, y en igual sentido, explicó las diferencias correspondientes al orden cronológico de las presentaciones.-

Respecto de las rendiciones de los proyectos, mencionó que en la ex SAyDS, "... existían áreas administrativas específicas que debían ocuparse de la implementación de tales tramites, intimando eventualmente a los municipios que no cumplieran ...".-

Negó haber impartido orden alguna o instrucción para que no se cumplimentase o demorase algún acto administrativo, en relación al mecanismo de rendición de cuentas.-

*c.- En su oportunidad, **Juan José MUSSI**, se negó a declarar y responder preguntas durante su audiencia indagatoria (conf. fs. 831/4) e hizo una presentación.- En el marco de la misma aclaró que fue nombrado como Secretario a cargo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el 10 de diciembre de 2011 hasta su renuncia, el 10 de diciembre de 2013, y según describió durante su gestión, cumplió fielmente, con todas aquellas normas que reglamentan esa función.-*

Detalló que en lo que concierne a la implementación de las políticas generales de gestión de RSU -ley 25.916- se desarrollaron las siguientes funciones generales:

a) Formular Políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios;

b) Elaborar un informe anual con información que provean las provincias y la Ciudad de Buenos Aires (tipo y cantidad, aquellos valorizados o con potencial de valorización);

c) fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección;

d) promover programas de educación ambiental;

e) proveer asesoramiento para la organización de programas de valoración y sistemas de recolección diferenciada;

f) promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje;

g) fomentar, a través de programas, la valorización de residuos, así como fomentar el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado;

h) promover e incentivar la participación de los sectores públicos;

i) impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de meta cuantificables de valorización...”.-

Agregó que respecto a “... la recepción, análisis, tramitación, seguimiento, aprobación, y ejecución de los proyectos locales relativos a la Estrategia Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Domiciliarios fue llevado a cabo por áreas técnicas específicas, con competencia material directa ...”, de la Dirección Nacional de Articulación Institucional dependiente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales de la Nación, describiendo sus funciones, siendo puntual al mencionar que “... no tenía injerencia directa en la Planificación de la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos ...”.-

Por otro lado, dijo que en ningún momento ha establecido un criterio de arbitrario o ilegal para la asignación de fondos.-

Sobre el mapa crítico y el establecimiento de criterios de selección, argumentó que eran cuestiones inherentes a la gestión política del Gobierno Nacional; y sobre ese presupuesto, expuso que a su criterio, las cuestiones administrativas denunciadas, no se corresponden con cuestiones susceptibles de reproche penal.-

Luego hizo un desarrollo de los delitos previstos por los artículos 265 y 260 del Código Penal, finalizó su presentación diciendo que los fondos del programa GIRSU, se centralizaban a través de circuitos administrativos de la ex SAyDS, y que una vez producidos todos los dictámenes de las áreas competentes -verificaban recaudos formales y sustanciales- suscribía los actos administrativos, respaldado por dichos dictámenes técnicos.-

4.- Descargos de los Jefe de Gabinete de Ministros:

a.- El primero de estos en comparecer, fue **Aníbal Domingo FERNÁNDEZ**, quien solicitó se le adelante la fecha dispuesta, por cuestiones personales, y fue así, que con fecha 18 de octubre de 2017, prestó declaración en los términos del artículo 294 C.P.P.N. (ver fs.655/75).-

Comenzó su descargo, negando el hecho imputado.-

Narró que asumió la JGM el 26 de febrero de 2015, junto con sus Secretarios de Estados, entre ellos, el Secretario de Ambiente, y lo primero que hicieron, fue analizar un esquema de gestión administrativa, con miras a crear una normativa para regular, formar al personal y así garantizar que se cumplan los pasos administrativos que correspondientes.-

La instrucción que dio era estudiar el tema, ver cuáles eran los casos críticos, y crear una normativa administrativa.-

Esa normativa, fue la que se creó desde la ex SAsyDS, durante el periodo, y de hecho, es el sistema que se utiliza actualmente.- Desde esa perspectiva, rechazo la imputación, y agregó "... nosotros nos ocupamos mucho del caso GIRSU ...".-

Dijo que el sistema de rendición, no era una cuestión que él debía tratar, con una gestión de ocho meses.-

Sobre el mapa crítico, sostuvo que los 2.355 municipios del país o los 136 de la provincia de Buenos Aires, tenían problemas de residuos sólidos; y el parámetro que se tenía en cuenta para la aprobación del proyecto, se encontraba "... en la vocación del municipio para hacerlo ...".-

Relató que una vez que participaron todos los actores del circuito administrativo llega a la firma del Jefe de Gabinete.-

Que por haber transitado todos estos pasos válidos, se tiene una presunción de legalidad; esgrimiendo que sería impensado que el Jefe de Gabinete por ejemplo, "... fuera a la Quiaca a ver la planta ...".-

Al ser preguntado sobre la función específica del Jefe de la JGM en el marco aprobaciones del programa GIRSU de la ex SAsyDS, explicó, que una vez completado el expediente, solo se activaba el mecanismo con la firma del Jefe de Gabinete, que finalizaba con la transferencia del dinero para el proyecto.-

Dijo no recordar los pasos internos de un expediente del programa investigado; no obstante formuló durante su función un protocolo, "... que o

se cumplía con los pasos de la normativa, o no se obtenía la transferencia...".-

Contestó que no trazaba lineamientos o efectuaba consideraciones en relación a los proyectos que debían aprobarse.-

Explicó que la JGM informa las falencias a la SIGEN y a la AGN, y son esos organismos quienes determinan desde su conocimiento si es una irregularidad o un delito, y ellos son los que tienen que analizarlo y en su caso hacer una denuncia penal.-

Respecto del caso de Rio Gallegos, contestó que recordaba por asociación el proyecto, porque dos ex-presidentes eran de ese lugar; mencionando que nunca se le dio tratamiento preferencial a nadie, sin excepción.-

Al serle exhibido el informe de SIGEN en relación a esa ciudad, respondió que detallando numerosos supuestos no concretos, y aclaró que en el caso de que la voluntad fuese ayudar irregularmente a Rio Gallegos, el dinero se habría transferido al comienzo de la gestión y no en octubre, al final de la misma.-

b.- *Al momento de comparecer ante estos estrados **Juan Manuel ABAL MEDINA**, se negó a declarar y responder preguntas del Tribunal.-*

No obstante ello, hizo una presentación por escrito la que solicitó que sea incorporada como su descargo.-

Su relato comienza haciendo un detalle de su carrera y logros académicos, al igual que su paso por la administración pública.-

Continúa con un detalle de las funciones de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo normado por el artículo 100 de la Constitución Nacional y las atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 26.338.-

Respecto del programa GIRSU, realizó un análisis muy detallado de la gestión de un expediente, en relación a los distintos despachos participantes, circunscribiendo su participación a la firma del acto formal de aprobación y su devolución a la ex SAYDS para que continúe con la “... prosecución del trámite, seguimiento y cumplimiento del convenio, control de rendición por el municipio ...”.-

Dijo que cubrió el cargo de la JGM, desde el 2011 hasta el mes de octubre de 2013.-

Según sostuvo, durante su mandato, se trató la problemática de los basurales a cielo abierto, se relanzó el “Observatorio Nacional de para Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, con colaboración de la Federación Argentina de Municipios, para realizar encuestas tendientes a lograr los datos necesarios para “... hacer el mapeo ...”, recalcó que los basurales sufren cambios permanentes y repentinos, lo que no permite tan livianamente establecer un mapa fijo al respecto.-

*Detalló que según el informe de SIGEN del año 2013, se distribuyó la suma de pesos **ciento ochenta y dos millones ochocientos***

cincuenta y seis mil setecientos setenta y cinco con veintiún centavos (\$ 182.856.775,21), compuesto por setenta y seis (76) transferencias, distribuido en trece (13) provincias; siendo la provincia de Buenos Aires, la más beneficiada, por la cantidad de población, la cual genera mayor cantidad de residuos.-

En tal sentido, continuó mencionando que no existió un interés en beneficiar a algún sitio en particular, ya que existieron transferencias a Chubut dos (2), Córdoba dos (2), Corrientes cinco (5), Entre Ríos seis (6), La Pampa, y Misiones cinco (5), Rio Negro, San Luis y Santa Cruz cinco (5), Santa Fe siete (7), Santiago del Estero dos (2), y Tucumán dos (2).-

Contrastó su gestión, con la de su sucesor (CAPITANICH), diciendo que durante el año 2013, la provincia de Chaco, no recibió ninguna transferencia.-

En función de ello, entiende que dicho informe de la SIGEN, no guarda relación con su gestión, ya que la misma fue la más equitativa del periodo en cuanto participaron proyectos con mayor proporción de municipios y provincias favorecidas.-

Seguidamente, descartó con distintos argumentos, cada una de las irregularidades señaladas en la imputación, y en tal sentido, señalo que estas se tratan de cuestiones meramente administrativas.-

c.- En el turno de **Jorge Milton CAPITANICH**, quien también se negó a declarar y responder preguntas del Tribunal, formalizando su descargo por escrito (conf. fs.954/62) aportando distinta documentación.-

El contenido de su presentación, comienza mencionando que con fecha 20 de noviembre de 2013, asumió como Jefe de Gabinete de Ministros, función que desarrollo hasta el 26 de febrero de 2015, cuando renunció.-

Sostiene que según tomó conocimiento por informes periodísticos, en esta pesquisa se investiga el accionar de funcionarios de la ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que habrían incurrido en la violación de deberes a su cargo, al no aplicarse correctamente los procedimientos y mecanismos de control para el otorgamiento y rendición de transferencias, y que su imputación, se construye por el solo hecho de haber sido Jefe de la JGM., ya que en su organigrama se encontraba incluida la ex SAyDS.-

Sostuvo no haber desarrollado ninguna conducta típica, ya que las actuaciones correspondientes, al llegar a su firma, ya habían transitado y cumplimentado el circuito de control pertinente, sin que las áreas técnicas y administrativas, hayan formulado objeciones.-

Continúo desarrollando las funciones y responsabilidades inherentes a ese cargo, transcribiendo los artículos 100 y 101 de la Constitución Nacionales.-

Sobre el caso concreto, señaló que no existe normativa alguna que regule como deben distribuirse los recursos asignados a la GIRSU; y en esa

línea, que ni los denunciantes, ni la SIGEN, ni el Poder Judicial, tienen competencia para inmiscuirse en el procedimiento de la administración, por lo que no puede adjudicarse responsabilidad penal.-

Asimismo, entendió que conforme ha trascendido por la prensa, en esta denuncia se “sugeriría” como posibilidad, algún tipo de “retorno” por parte de los Intendentes, cuestión que calificó de “... felonía, canallada y ofensa moral ...”.-

Se definió como un hombre honesto, austero, honrado, sin bienes o cuentas en el exterior.-

Rememoró distintos procesos en los que se encontró involucrado, y resultó desvinculado, salvo el caso, de la causa “... inventada de Fútbol para Todos ...”.-

Continuó relatando cuestiones que lo confrontan con la actual gestión; y desvirtuó por distintas razones, las observaciones señaladas por el informe de SIGEN correspondiente al PMGIRSU, 2013/5.-

Siendo puntual, dijo -entre otras cosas- que no le correspondía, por competencia, realizar un “mapa crítico”, mencionó la complejidad de su conformación, y señaló que al contar la ex SAyDS con recursos limitados, se “... debían priorizar indudablemente, a municipios de menor densidad relativa y de provincias con menor capacidad efectiva de financiamiento...”.-

Respecto de la inexistencia de un análisis cronológico de las presentaciones, mencionó que resulta un “verdadero desatino jurídico” y

nuevamente trazó un paralelo con conductas -similares, según dice- con el actual gobierno.-

Catalogó de genérica la observación de incumplimiento de requisitos exigidos por los PMGIRSU, por no detallarse los expedientes y requisitos correspondientes.-

Sobre el tiempo de tramitación de las solicitudes, reiteró que no es responsabilidad del Jefe de la JGM, sino de las demás autoridades e intendentes.-

Aclaró que las rendiciones pendientes merecen un análisis particular, y repitió que no es responsabilidad de esa cartera; al igual que los supuestos análisis técnicos presentados, en los cuales, se omitió la conveniencia o sustentabilidad, o como el deficiente sistema de información utilizado.-

Volvió sobre la distribución de las partidas presupuestarias, aclarando que no constituye delito alguno, y la mera circunstancia de haber entregado un **veintinueve punto cuarenta y dos por ciento (29,42%)** del presupuesto GIRSU, en una provincia que genera el **punto ochenta y uno por ciento (0,81%)** de los RSU del país, no compone conducta delictiva.-

Finalizó diciendo que los recursos otorgados, deben ser utilizados para la finalidad prevista, "... siendo los responsables de su ejecución los que deben ser evaluados ...", y dijo que la conducta atribuida, resulta absolutamente atípica desde una perspectiva penal.-

IV. Análisis:

Consideraciones previas:

Previo a analizar las responsabilidades que podrían caberle a los imputados, resulta necesario realizar una descripción del marco legal por el cual se regula la creación de la Ex Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dentro de la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y en lo particular en el Programa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (PMGIRSU).-

Marco Normativo del PMGIRSU:

En el año 2002, el Congreso de la Nación sancionó la ley de Gestión de Residuos Domiciliarios -ley 25.916- en la que se estipularon los presupuestos mínimos ambientales, siendo que en su artículo N° 24, se estableció que sería autoridad de aplicación, en el ámbito de su jurisdicción, el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que determine el Poder Ejecutivo Nacional.-

Por su parte, el siguiente artículo del texto legal de mención, definió las funciones inherentes:

-Formular políticas en materia de gestión de residuos domiciliarios, consensuadas en el seno del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA);

-Elaborar un informe anual con la información que le provean las provincias y la ciudad de Buenos Aires, el que deberá, como mínimo, especificar el tipo y cantidad de residuos domiciliarios que son recolectados, y además, aquello que son valorizados o que tengan potencial para su valorización en cada una de las jurisdicciones;

-Fomentar medidas que contemplen la integración de los circuitos informales de recolección de residuos;

-Promover programas de educación ambiental, conforme los objetivos trazados;

-Proveer asesoramiento para la organización de programas de valorización y de sistemas de recolección diferenciada en las distintas jurisdicciones;

-Promover la participación de la población en programas de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.-

-Fomentar, a través de programas de comunicación social y de instrumentos económicos y jurídicos, la valoración de residuos, así como el consumo de productos en cuya elaboración se emplee material valorizado o con potencial para su valoración.-

-Promover e incentivar la participación de los sectores productivos y de comercio de bienes en la gestión integral de residuos.-

-Impulsar y consensuar, en el ámbito del COFEMA, un programa nacional de metas cuantificables de valoración de residuos de cumplimiento progresivo; el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente.-

Ahora bien, mediante el decreto N° 1.919/06 y modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, estableciéndose, en el apartado XII del anexo 2°, los objetivos del organismo, siendo los atinentes al tema, los siguientes:

- Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación;

- Coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, estableciendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional.-

Asimismo, esa normativa, aprobó el organigrama de las distintas subsecretarías, dentro de la estructura de la ex SAyDS, la cual tenía dependencia directa de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Ahora bien, en función del artículo 24 de la ley 25.916, comienza a intervenir la ex SAyDS, como máximo organismo con competencia ambiental.-

De allí y dentro del marco de su competencia específica correspondía trazar la denominada “Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” con los siguientes objetivos:

- reducción de residuos de origen;*
- separación domiciliaria de residuos;*
- recolección y transporte de los mismos;*
- transferencia y regionalización de la generación de los residuos;*
- procesamiento o reciclado, en los centros de disposición final (rellenos sanitarios).-*

Descripta de esta manera la estructura, ha de mencionarse que la resolución N° 16/09 de la ex SAyDS. crea el área de trabajo denominada “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, cuya responsabilidad primaria era asistir propuestas, programas y proyectos en materia de gestión de residuos sólidos urbanos; y dentro de los componentes, los Programas Municipales de Residuos Sólidos Urbanos.-

Si bien la normativa, primeramente, impone esa área bajo la órbita de la “Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable”; la resolución N° 819/16 reestructura dicha resolución, reubica esa coordinación, bajo la competencia de la “Unidad de Secretariado”, y bajo la supervisión del Jefe de Gabinete de Asesores.-

En esta distribución se encuentra situado el programa municipal para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, el cual consistía en la

asistencia para proyectos de municipios de todo el país, con los objetivos de brindar asistencia técnico financiera, mediante transferencias de fondos de carácter no reembolsable, provenientes del tesoro nacional, contra la rendición de cuentas de los mismos.-

Las presentaciones, debían alinearse con dicha estrategia, y referirse a:

- la elaboración y desarrollo de planes de gestión de RSU;*
- la ejecución de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto;*
- la construcción de rellenos sanitarios o ampliación de existentes;*
- el montaje de plantas de separación y reciclaje de residuos sólidos urbanos y la adquisición de equipamiento complementario;*
- la adquisición de vehículos destinados a la recolección de residuos y maquinarias;*
- el desarrollo y ejecución de programas de gestión y capacitación en materia de residuos.-*

Requisitos del Programa GIRSU:

Para acceder a este programa, era necesario la presentación de documentación específica y cumplir con la enumeración de diversos datos,

de fácil acceso, ya que los mismos se encontraban taxativamente descriptos y detallados en la página web de la ex SAyDS. - www.ambiente.gov.ar/?dseccion=330- (conf. fs. 87/90).-

Estos requisitos eran:

-Documentación:

1.- Nota de solicitud de asistencia dirigida al secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, donde se encontraban los datos de la provincia, municipio o institución, incluido el domicilio legal, el objeto y monto del subsidio solicitado, firmado por la autoridad competente;

2.- Fotocopia autenticada de la resolución o acto administrativo donde constaba la designación de la autoridad peticionante;

3.- Fotocopia autenticada del D.N.I. de la autoridad requirente;

4.- Proyecto signado en todas sus fojas por la autoridad peticionante, el cual debía ser presentado en una copia impresa y una copia digitalizada;

5.- La designación de un/a referente técnico del proyecto, signada por la autoridad peticionante, haciendo constar el nombre y apellido, teléfono y dirección de correo electrónico del/de la referente;

6.- En caso de ser necesario, debía acreditarse mediante la pertinente documentación la situación de dominio del predio en el cual se llevaba a cabo el proyecto (alquiler, comodato, cedido, prestado, propio con escritura a nombre de la entidad);

USO OFICIAL

7.- Certificado de carga online de la declaración anual de GIRSU, disponible en el sitio web;

8.- Descripción de la legislación vigente en materia de RSU, tanto a nivel provincial como municipal;

9.- Constancia, firmada por el/la intendente, de la inscripción del/de la solicitante en la AFIP, con el correspondiente N° de CUIT y su situación tributaria respecto del impuesto al Valor Agregado (IVA) y/o Impuesto a las Ganancias;

10.-Comprobante de la habilitación de una cuenta corriente específica en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA u otra institución bancaria habilitada por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a efectos de percibir los fondos.-

Además, era necesario presentar junto al proyecto los siguientes datos:

- Datos de la entidad solicitante;
- Responsable General el Proyecto;
- Información del Municipio (datos demográficos, principales actividades económicas);

- Proyecto:

- 1.- Nombre del Proyecto;
- 2.- Descripción de las características principales del proyecto y la problemática local en la que se enmarcaba.- Se debían especificar las

tareas y actividades a realizar, en caso que el proyecto constara de varias etapas en su realización el desarrollo de cada una de las mismas.- Asimismo, debía incluirse en caso de corresponder, una descripción de cómo el proyecto beneficiaba y organizaba a los recolectores informales.-

3.- Objetivos: debían ser concretos y posibles de evaluar.- Cuando se detallaban los objetivos que pretendían alcanzar el proyecto, debían explicarse con claridad los fundamentos de la petición y demostrar la factibilidad de alcanzarlos.-

3.1.- Objetivo General: debía plantearse la situación a la que se aspiraba llegar, es decir, el resultado esperable a mediano plazo;

3.2.- Objetivos Específicos: Consistían en desarrollar los resultados esperables dentro del plazo de ejecución del proyecto;

3.3.- Fundamentación: Definía la relación existente entre la propuesta del proyecto y las necesidades y posibilidades locales de gestión, financiamiento futuro de acciones, equipamiento y recursos humanos disponibles;

3.4.- Localización: En caso de entenderse que la propuesta de sistema de gestión integral de RSU contemplaba la construcción de un relleno sanitarios y/o de una planta de separación y/o la clausura y saneamiento del basural a cielo abierto existente -entre otros- se debía especificar la situación de dominio del predio en cuestión (alquiler, comodato, propio con escritura a nombre de la entidad, etc.).-

Asimismo, era importante tener en cuenta los aspectos relacionados con el ordenamiento territorial y usos de los suelos (distancia a zonas pobladas, cursos superficiales y subterráneos de agua, etc.);

3.5.- Duración y Cronograma de ejecución del Proyecto: Se debía definir un tiempo estimado de desarrollo y conclusión del proyecto expresado en meses, adjuntando cronogramas de implementación, en caso de disponer del mismo.-

-Beneficios esperados: Se debían definir cuáles eran los resultados previstos, siendo que en caso de corresponder, debían presentarse indicadores cuantitativos de los mismos.-

-Estrategia de comunicación y difusión: Debía explicarse cómo se comunicaban los resultados de los proyectos y a través de qué medios.-

-Presupuesto: en este ítem debía consignarse:

- 1) el monto total solicitado para la implementación del proyecto;*
- 2) el costo de cada componente del proyecto en la forma detallada, teniendo en cuenta el tipo de actividad de que se trataba: compra de equipamiento, realización de obras, consultoría, capacitación, difusión, etc.-*

Para ello, en la página web mencionada existía un cuadro, para facilitar los pedidos de cada uno de los municipios, y evitar así deficiencias.- El cuadro esta diagramado de la siguiente manera:

ITEM	SOLICITADO A LA SAyDS	CONTRAPARTE DEL MUNICIP.	OTROS APORTES	TOTAL

-Sostenibilidad del proyecto a mediano/largo plazo: Se presentaba una proyección de costos de operación y mantenimiento, como así también una descripción del origen de los recursos mediante los cuales el municipio debía solventar los mismos.-

Esta información transcripta resulta de vital importancia para estos actuados, al igual que la mencionada en el siguiente acápite, puesto que, como se verá, ello servirá para indicar las acciones que habrían desplegado las personas involucradas.-

USO OFICIAL

Sistema de Rendiciones del PMGIRSU:

Cumplido el canal administrativo y realizado el desembolso a través de las transferencias, debía realizarse la rendición de cuentas pertinentes.-

La normativa que regula la rendición del dinero transferido es la resolución JGM N° 1.044/2011, la que establece el siguiente procedimiento:

1.1.- Finalizado el proyecto, el beneficiario que ha recibido los fondos debe remitir la rendición de los mismos en el plazo indicado en el Convenio, a la Coordinación General para la GIRSU;

1.2.- Análisis de la rendición presentada a través de las autoridades de la ex SAyDS;

1.2.1.- El municipio a su vez, debía presentar la rendición por la mesa de entradas de la ex-SAyDS, la cual es remitida a la Dirección General de Administración (DGA) de ese mismo organismo.-

1.2.2.- El Área de Programas Municipales para la GIRSU caratula las actuaciones como trámite interno (TRI) vinculado al expediente con el que tramitó la firma del convenio, acta o "addenda".-

1.2.3.- La DGA analiza los aspectos contables de la rendición (facturas, correlación de comprobantes, etc.) siendo que en caso de existir inconveniente alguno, debe procurarse su resolución directamente con los beneficiarios.-

1.2.4.- Concluido ese paso, la DGA debe remitirlo al Área de Programas Municipales para la GIRSU, para el análisis de los documentos presentados, debiéndose realizar una visita de final de obra, confeccionándose el informe definitivo.-

El mismo debe contemplar la revisión por la cual se verifica que se ha dado cumplimiento al total del Proyecto presentado y aprobado por la

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y el Jefe de Gabinete de Ministros.-

En caso de no darse esta circunstancia, el beneficiario debe hacer una presentación fundada con los motivos por los que no pudo dar cumplimiento a la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto aprobado, siendo que estos motivos deben ser aprobados en un informe técnico.-

1.2.5.- Verificado el cumplimiento total del proyecto y realizado el informe de final de obra, vuelven las actuaciones a la DGA, para que las actuaciones sean remitidas a la JGM para notificar la aprobación de la rendición de los fondos y su baja de la prohibición de recibir nuevos fondos.-

1.2.6.- Cumplido ello, el trámite se archiva definitivamente.-

1.3.- En caso de ausencia de presentación de la rendición, el Área de Programas Municipales de GIRSU debe comunicarse con el municipio para intimar la rendición de fondos.-

1.4.- En algunos casos, de ser necesario, la citada área brindara asesoramiento al municipio que recibió los fondos a fin de facilitar su rendición.-

Estructura Administrativa y cronograma de autoridades a cargo del programa GIRSU.-

USO OFICIAL

La estructura jerárquica de las autoridades encargadas del PMGIRSU durante el periodo comprendido entre los años 2013-2015, era la siguiente:

Conforme surge de fs. 418, durante el periodo en cuestión, la Jefatura de Gabinete de Ministros se encontró a cargo de:

-Juan Manuel ABAL MEDINA (desde el 10 de diciembre de 2011 al 18 de noviembre de 2013);

-Jorge Milton CAPITANICH (del 20 de noviembre de 2013 al 25 de febrero de 2015);

-Aníbal Domingo FERNÁNDEZ (del 26 de febrero de 2015 al 9 de diciembre de 2015).-

Como se mencionó en el punto que antecede, la ex-SAyDS, dependía de esa jefatura, y la misma se encontró a cargo de:

-Juan José MUSSI (del 28 de diciembre de 2010 al 9 de diciembre de 2013);

-Omar Vicente JUDIS (desde el 10 de diciembre de 2013 al veintisiete de febrero de 2015);

-Sergio Gustavo LORUSSO (del 2° de marzo de 2015 al 10 de diciembre de 2015).-

Los Jefes de Gabinetes de Asesores de esos secretarios de la ex-SAyDS, fueron:

-Ricardo Hugo SALVIOLI (desde 1° de enero de 2011 al 16 de diciembre de 2013);

-Raúl Alejandro FERNÁNDEZ (del 16 de diciembre de 2013 al 11 de septiembre de 2014);

-Jorge Eduardo ALCÁNTARA (desde el 30 de octubre de 2014 al 27 de febrero de 2015);

-Andrés Matías MEISZNER (2° de marzo de 2015 al 10 de diciembre de 2015).-

Resta mencionar los asesores técnicos del PMGIRSU, los cuales eran según surge de fs. 421:

-Rubén Marcelo YBARRA;

-María Inés CIAMPI;

-Federico José ALTILIO;

-Marcelo Eduardo GONZÁLEZ.-

Criterio del Tribunal:

Detallada la normativa aplicables al PMGIRSU, como así también las constancias probatorias colectadas, los descargos formulados por los imputados, habrá de efectuarse el análisis correspondiente a fin de establecer la responsabilidad penal que podría caberle a los imputados,

USO OFICIAL

dentro del desarrollo de este programa durante el periodo investigado, estableciéndose si sus comportamientos, han tenido una incidencia significativa en los hechos aquí tratados.-

Así, para comprender el desempeño de los encartados en los sucesos materia de conocimiento, se examinará la situación particular, según las funciones que como autoridades públicas desplegaban.-

En este sentido, no hay duda de la calidad de funcionarios públicos que revistieron los encausados, puesto que tal como lo establece el artículo 77, párrafo 4°, del código de fondo, por los términos “funcionario público” y “empleado público”, usados en ese código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente.-

Ahora bien, a fin de facilitar la comprensión del presente y teniendo en cuenta que los causantes encuentran un nexo común en la imputación, esto es, el cargo ocupado en la administración pública, y su respectivo rol administrativo, en el marco de los expedientes PMGIRSU; corresponde analizarlos de manera conjunta para no reiterar los fundamentos, ya que los mismos giran en torno a idénticas actividades, como agentes de la Administración Pública, si bien con distintas responsabilidades funcionales.-

Adentrándonos ya en el trámite del presente expediente, se describirá a renglón seguido, sus principales pasos.-

Recuérdese, que el esquema de la maniobra ilegal imputada estuvo -al menos- constituido por tres etapas:

- una primera vinculada a cuestiones estrictamente formales, en los cuales los técnicos tendrían una participación preponderante, por medio de la conformación del dictamen correspondiente;

- una segunda etapa, intermedia, vinculada a las máximas autoridades de la ex-SAYDS, quienes basándose en esos informes técnicos, suscribían con los municipios los “convenios marco” y sus respectivas “actas complementarias”, que de acuerdo a los propios requisitos de aquellos instrumentos jurídicos no permitían pasar a la etapa siguiente sin su debida confección, todo ello, bajo la supervisión de los Jefes de Gabinete de Asesores;

- tercera etapa, circunscripta a la autorización otorgada por el Jefe de JGM, quien sella la suerte del acuerdo con su aprobación que tiene como consecuencia directa, la transferencia de los fondos solicitados.-

-Situación procesal de los asesores técnicos de la ex SAyDS:

Tal como fue informado por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, los técnicos de la ex-SAyDS que participaron en el PMGIRSU, fueron los profesionales Rubén Marcelo

YBARRA, María Inés CIAMPI, Federico José ALTILIO, Marcelo Eduardo GONZÁLEZ (conf. fs. 420/1).-

Ello se desprende del cuadro que antecede (ver en punto I “Hechos”), donde se puede observar que estos nombres se repiten y alternan en los proyectos, participando, incluso en forma conjunta, en varios casos, en la confección de los distintos informes técnicos formalizados en el marco de todos los expedientes investigados.-

Esto también se encuentra acreditado a partir del relevamiento realizado en el marco del legajo de prueba que detalla su aporte particular, en cada uno de los casos.-

Lo relevante era que los proyectos que tramitaban en esta etapa y que debían cumplir con cada una de las condiciones que “ut supra” se señalaran; en caso de ser deficientes por lo inverosímil de la petición o la falta de documentación respaldatoria debían ser rechazadas, no finalizándose su trámite, “ergo” no podía autorizarse la transferencia de fondos, en consecuencia no hubiera existido perjuicio para las arcas del Estado (ver certificación de fs. 394/401 que menciona las copias de los proyectos sin desembolso reservadas en Secretaría, correspondiente a los años 2013/5).-

Como surge de la certificación de cada uno de los expedientes analizados los que pese a haberse incumplido en casi la totalidad de los pedidos con los requisitos de los proyecto presentados por los municipios, han seguido su curso y logrado la transferencia de los fondos.-

En tal sentido sobre el aporte que representa este tipo de informe, habrá de identificársele como el primer eslabón de la cadena que facilitó el desarrollo y concreción de la conducta ilícita investigada.-

Ello así por cuanto, si en la primera etapa no se contaba con el informe correspondiente firmado por el asesor técnico, no podía continuarse el trámite; y seguir las instancias restantes.-

Debe señalarse que este tipo de acto confeccionado por cada uno de los profesionales nombrados, representaba la opinión emitida por quien se desempeñaba como experto del tema, supuestamente no solo dotado de preparación académica específica, sino también, de los distintos conocimientos ganados por intermedio de la experiencia adquirida durante su paso por la gestión pública.-

El informe técnico era necesario para darle solidez a la decisión administrativa.- De allí su relevancia y necesidad.-

Este punto no es menos importante, porque como se explicó al inicio, el paso de marras, representa el inicio para desarrollar toda esta maniobra, y sin él cual, no podía seguir avanzando el proyecto.-

Los asesores técnicos en todos los casos estudiados, lo único que hicieron fue sostener concretamente en cada uno de sus dictámenes "... que el proyecto previsto por la Municipalidad de ... se enmarca tanto en los preceptos de la ley 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, como así también los de la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de los

USO OFICIAL

Residuos Sólidos Urbanos ...” y sin más, con estos escasos, dogmáticos y simples argumentos, elevaban el proyecto para la prosecución del trámite.-

Esa frase genérica, utilizada en forma ambigua y sin precisiones, trazó la suerte de los pedidos.-

De esta forma, sin entrar en mayores detalles o tecnicismos, fundamentaban el avance a una próxima etapa, que culminaba con un desembolso de grandes sumas de dinero.-

Puntualmente, esos informes técnicos no contenían o desarrollaban un estudio abarcativo de la cuestión ambiental aplicada al proyecto, la necesidad de implementación de la idea, su factibilidad y sustentabilidad.- Simplemente, se sugería su aprobación.-

Recuérdese que todos los desembolsos eran por cifras importantes, y la opinión brindada sobre los mismos -teniendo en cuenta que los recursos del Estado son siempre limitados- debería haberse tratado con la seriedad y severidad que ameritaba cada uno de los casos.-

Esta actitud va más allá de la displicencia, la negligencia o la impericia técnica, por el contrario es una conducta dolosa y necesaria para la ilegal transferencia de fondos de las arcas nacionales a las municipales y allí consumir la maniobra ilegal.-

Sobre la actividad de los asesores técnicos, cabe citar un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, en el cual refiere que “... Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no

aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor ...” (conf. expediente N° 5.196.330/94 - Fuerza Área Argentina - del 22 de junio de 2000; entre tantos otros).-

Para la evaluación de los proyectos, mínimamente debería haberse exigido la totalidad de la documental que debía acompañar la presentación, puesto que ella claramente tenía incidencia sobre el tema a examinarse, debiendo encontrarse en poder del asesor, para que este pueda expedirse en forma definitiva, ya que sólo contando con todos los elementos necesarios era factible garantizar un dictamen completo y adecuado sobre el tema puesto a su consideración.-

Como ejemplo de lo expuesto, se depende del legajo de prueba reservado en Secretaría, que existió un solo informe técnico, que rechazó un PMGIRSU.- Y precisamente, no fue confeccionado por ninguno de los causantes, sino por la licenciada María Florencia ROJAS (ver fs. 11 del legajo), más allá, que posteriormente, se agregara un informe a favor del proyecto justamente elaborado por el arquitecto Marcelo Eduardo GONZÁLEZ, aquí imputado.-

Esto marca un parámetro, ya que resulta insólito que todos los proyectos presentados en el marco de PMGIRSU, sean evaluados como viables y -sin ánimo de ser reiterativo- enmarcados en los supuestos de protección ambiental (según, ley 25.916), tal como fuera señalado en la totalidad de los informes técnicos rubricado por cada uno de los imputados.- Más cuando todos presentaban irregularidades.-

Ello, en un contexto donde la totalidad de los proyectos tenían observaciones -algunas con mayor entidad (por ej. falta de firma del intendente) y otras de menor valor (falta de documentación complementaria)- en el cual, tal como fuera detallado durante toda la certificación del legajo de prueba, las anomalías/faltantes/cuestiones dudosas, son la regla, y el cumplimiento de lo pautado o normado, la excepción.-

Siguiendo con este análisis, resulta llamativo que al ingresar en a la página web de la ex-SAyDS: www.ambiente.gov.ar/?dseccion=330, se encontraba mencionada toda la documentación necesaria para la presentación de la solicitud, más allá de la idea del proyecto, y así y todo, no se observaron pedidos correctamente formalizados desde su presentación (ver legajo de prueba).-

Lo común, y a su vez lo raro, era que los mismos técnicos, se contactaban con determinados municipios solicitando se completen los requisitos faltantes, e independientemente de ello, ya se habían formalizado con antelación los informes rubricados por ellos mismos, aconsejando su viabilidad.-

A ello se alude en este punto, por la simple y sencilla razón, que no resulta posible, por lo menos, a criterio del Tribunal, una correcta o completa opinión de un proyecto específico, sin la totalidad de los elementos solicitados o cuando estaban mal aportados.-

En este sentido, viene a colación que fueron estos mismos asesores técnicos -según refiriera el técnico YBARRA- quienes elaboraron “... espontáneamente un listado de requisitos que debían cumplir las presentaciones, que fue colocado en el sitio del organismo, para orientación de los municipios ...” (conf. fs. 600).-

Entonces, estos elementos, no pueden tener una finalidad innecesaria, sino todo lo contrario, eran relevantes para el análisis de la procedencia o no, de los proyectos.-

Por otra parte, han sido observadas cuestiones más complejas que no pueden escapar al juicio de cualquier persona dedicada a cuestiones administrativas, como por ejemplo, expedientes sin firmas de los solicitantes y/o autoridades de la ex-SAyDS, o con firmas del mismo funcionario totalmente disimiles, fotocopias que eran simples cuando se pedían certificadas, ausencia de fojas, cargos borrados, presentaciones sin fecha, expedientes iniciados antes que llegaran los pedidos de los municipios, etc..-

Otro parámetro sorprendente, era la “reformulación” de los proyectos que se hacía desde el área de los asesores técnicos.- Algo que se presenció en una gran cantidad de casos.-

Esto consistía, básicamente, en que el intendente de un municipio planteaba un proyecto en el marco de PMGIRSU, sin consignar una suma puntual, o solicitando un monto determinado de dinero, y dicho proyecto a su vez, era avalado con un informe técnico que proyectaba una cantidad de

dinero, superior, de disímil distribución, o bien, inferior para el mismo, sin ningún tipo de opinión o vista del interesado, teniendo en cuenta, que este suceso alteraba totalmente el cuadro planteado por las autoridades locales.-

Sin perjuicio que esto se repetía innumerables veces, cabe mencionarse, a modo de ejemplo algunos supuestos, que ilustran las circunstancias mencionadas precedentemente.-

*Como, por ejemplo: 1).- el expediente N° 0047723/2014 correspondiente a la Municipalidad de Puerto Vilelas, plantea un proyecto que involucra la adquisición de dos camiones volcadores, sin señalar un monto de dinero determinado (conf. fs. 3), y es el licenciado Federico J. ALTILIO, quien señala por correo electrónico (conf. fs. 2) que el proyecto debe consistir en: saneamiento de basural por: **dos millones de pesos (\$ 2.000.000,00)** y celda de disposición: **un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00)** y en función de dichos señalamientos la municipalidad envía un nuevo proyecto, sugerido de esa forma en el informe técnico (ver fs. 56/7) y así se pacta en el convenio marco (conf. fs. 85/93) y su aprobación, con un objeto totalmente diferente al planteado originalmente (vid. fs. 113/5).-*

*2).- Distinto es el caso del expediente N° 0008448/2014 de la Municipalidad de Basail, quien solicitó la suma de **pesos dos millones ciento cincuenta y ocho mil (\$ 2.158.000,00)**, (ver fs. 11) para cerrar un predio y realizar una planta de RSU, y el arquitecto Marcelo GONZÁLEZ, sugiere en su informe técnico -sin ningún tipo de fundamentación-, la*

entrega de **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000,00)**, compuesto de la siguiente forma: tareas de saneamiento de basural: **pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00)**, celda disposición final por **novecientos mil pesos (\$ 900.000,00)**, campaña de concientización: **trescientos mil pesos (\$ 300.000,00)**, construcción planta y equipamiento: **un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00)**, (vid. fs. 48), así se firmó el convenio (conf. fs. 88/96) y su aprobación (ver fs. 114/7).-

3).- Otro ejemplo, puede ser el del expediente N° 0052377/2013 correspondiente a la Municipalidad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, donde se solicitó el 1° de julio de 2013, un camión compactador y doscientos contenedores, requiriéndose la suma de: **dos millones cuatrocientos catorce mil ciento treinta y nueve pesos (\$ 2.414.139,00)**, (conf. fs. 1), y en el mismo pedido, a fs. 7, solicitó: **tres millones ochocientos mil pesos (\$ 3.800.000,00)**, para adquirir “dos camiones con tolva” y cuatrocientos contenedores; y sin tramite durante dos años, la arquitecta María Inés CIAMPI, con fecha 29 de mayo de 2015, sugiere la entrega de un camión recolector y cien contenedores plásticos, sin precisar un monto determinado (ver fs. 86), y luego en otro informe técnico - sin firma- se menciona que la suma correspondiente para el proyecto debería ser por un **millón quinientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos (\$ 1.568.839,00)**, (conf. fs. 91), monto por el cual, finalmente se plasma el acta complementaria (vid fs. 120/4).-

Como se dijo, estas "desprolijidades" fueron constantemente repetidas, durante la tramitación de los distintos expedientes, siendo de forma más grosera, en los correspondientes a los municipios de la provincia de Chaco.-

No puede pasarse por alto, que estos técnicos, representan el primer control de legalidad y legitimidad de los pedidos y eran precisamente los encargados de revisar no solo el proyecto, en una primera instancia, sino también las formalidades del requerimiento de los municipios, al igual que la documentación entregada; y con todo ello, finalmente debían expedirse.-

Entonces, en base a las observaciones mencionadas en el legajo de prueba, no existió un dictamen que se formulara por parte de estos funcionarios, que rechazara algún proyecto o que supeditara su opinión al cumplimiento de determinadas cuestiones formales que hacían a la viabilidad de las propuestas.-

Es aquí donde cobra relevancia el informe de auditoría N° 4/2016 realizado por el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, el cual, resulta complementario del informe efectuado en el mes de marzo de 2016 por la SIGEN, el cual menciona en el tercer ítem, del punto "Informe Ejecutivo" que "... las presentaciones de los Municipios son deficientes y no cumplen con la totalidad de los requerimientos solicitados por la Coordinación. Específicamente el 77% de los expedientes analizados,

no presentaban en tiempo y forma al menos uno de los documentos solicitados ...”.-

En este sentido, se indicó que no se realizaron justificaciones de la necesidad local concreta, para implementar obras y tareas al respecto, no incluyéndose siquiera presupuestos, ni planos de las obras a ejecutar, como tampoco un somero detalle del equipamiento a adquirir (ver fs. 41/vta. del informe de la UIA del MAyDS).-

Cada caso, con las falencias correspondientes se encuentran detallados en las copias de las “Check List” o “Lista de Verificación Requisitos para la Tramitación de Asistencia Técnico Financiera Programas Municipales para la Gestión Integral de RSU” aportadas por el MAyDS, y reservadas en Secretaría, las cuales representan los formularios utilizados para evaluar los componentes de cada sumario y así determinar concretamente los posibles faltantes; de allí el porcentaje aludido (ver carpeta y CD reservados en Secretaría).-

Ello, sin perjuicio que el universo de expedientes PMGIRSU investigados en autos, es mayor al tratado en dicho informe, que se limitó solamente a la provincia de Chaco.-

Por tales motivos, el Tribunal considera que son más las falencias señaladas que las mencionadas en el informe de SIGEN de marzo de 2016, ya que, las allí listadas solo se basaron, prácticamente, en un chequeo de los requisitos; y nada dice sobre el cumplimiento de “esos mismos requisitos”, con posterioridad a la confección del informe técnico.-

Un ejemplo muy común observado, fue la ausencia de comprobantes de la documentación que acreditara la situación de dominio del predio a utilizar para el proyecto, etc..-

También, se notó la ausencia, en varios pedidos, del “formulario comprobante” de la habilitación de una cuenta corriente específica en el Banco de la Nación Argentina, u otra institución bancaria.-

Entonces, concatenando todos estos puntos, si bien, primeramente, tales cuestiones constituyeron el estado de sospecha al que refiere el artículo 294 C.P.P.N., el análisis en conjunto sobre los hechos investigados, aunados a las constancias incorporadas al legajo, y los descargos de los imputados, llevan al suscripto a la convicción, con la provisionalidad que requiere esta instancia, que la maniobra se habría configurado, no tan solo por el accionar de estos, sino con la participación de todos los encausados en su conjunto.-

Consecuentemente, se mencionarán algunos puntos aludidos por la SIGEN en el marco del expediente N° CUDAP JGM 16307/2016, que dio inicio a estos autos, y que involucran directamente a los asesores técnicos, quienes habrían tenido la expertise requerida en la materia, a saber:

A.- Incumplimiento de requisitos exigidos por el programa:

Como se explicó, la labor de los técnicos fue fundamental para el desembolso final de los recursos para financiar el proyecto.-

Corresponde mencionar las intervenciones o participaciones de cada uno de estos técnicos, para alegar estas cuestiones, pero solo habrán de indicarse algunos, ya que el cumulo de detalles implicaría que este resolutorio resultara por demás extenso.-

De esta forma, habrá de destacarse, por ejemplo, el caso del expediente N° 0062299/2014 correspondiente al proyecto planteado por la Municipalidad de Alcira Gigena, de la provincia de Córdoba, donde se observó que su ingreso en la ex SAyDS tiene la misma fecha que el pedido formulado por la autoridad local ubicada en la provincia aludida (4 de diciembre de 2014), y solo fue acompañado por copias simples de un acta de la Junta Electoral de dicho municipio y certificado -también en fotocopias simples- de existencia de una cuenta en el Banco Nación.- Incumpliendo todos los requisitos formales del PMGIRSU.-

Esta circunstancia deja relucir la ausencia total de cumplimiento de los requisitos necesarios para la presentación del proyecto que fuera aprobado de la siguiente manera, "... Mediante la presente me dirijo a Usted a los efectos de solicitarle una ayuda económica por la suma de \$ 700.000 (pesos setecientos mil), los cuales serán destinados a afrontar los costos de fortalecimiento institucional del Sistema de Gestión Integral de RSU ..." (ver fs. 2 del CUDAP: EXP-JGM: 0062299/2014, caratulado: "Municipalidad de Alcira Gigena, prov. de Córdoba").-

No obstante ello, la arquitecta María Inés CIAMPI, sugirió la realización del mismo (conf. fs. 7), y así se formalizó el convenio (vid. fs. 35/43) y consecuentemente, su aprobación (ver fs. 54/6, todas de dicho expediente.).-

Puede observarse que la aquí la nombrada, no indagó sobre los alcances de la frase “fortalecimiento institucional”, o bien sobre el contenido de la actividad que se pretendía realizar con ese dinero, sino todo lo contrario.-

En un dictamen de media carilla, lo único que hizo fue emitir su opinión esgrimiendo que: “... se concluye que las tareas que el Municipio de Alcira Gigena prevé realizar, y para el que se establece SEIS (6) meses para su ejecución, son adecuadas y se enmarcan, tanto en los preceptos de la ley 25.916 de presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, como así también los de la Estratega Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos ...”.-

La pregunta obligada es sencilla ¿en qué consiste el proyecto sugerido?, la respuesta una incógnita.- Más si se trata de reconstruirla a partir de las constancias acollaradas a ese expediente, por cuanto hay una ausencia total de datos.-

Otro caso contemporáneo, en esta misma línea, es el que involucraría al licenciado Federico J. ALTILIO, en el expediente N° 0062245/ 14 correspondiente a la Municipalidad de Morrison, de la misma provincia; donde su intendente, requiere la misma suma que el caso anterior

pesos setecientos mil (\$ 700.000,00), para “el fortalecimiento de la gestión de RSU”, sin mayores precisiones que esa frase, acompañando únicamente: 1) copia del D.N.I. del intendente; 2) constancia simple de una cuenta bancaria; 3) copias del acta de proclamación de autoridades; y 4) copias de distintos convenios anteriores.-

Así, sin más, el mismo día que se recepcionó la documentación en la ex-SAyDS, utilizando -palabra por palabra- exactamente la misma frase que CIAMPI (ver párrafo que antecede), sin indagar, ni solicitar información complementaria, ni reclamar documentación faltante, o ponerse en contacto con el requirente, sugirió la viabilidad del proyecto por **pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00)**, monto totalmente ajeno al solicitado; y el cual terminó siendo el desembolsado (ver fs. 2, 3/61, 62, 102/109 y 133/5 del expediente antes citado).-

USO OFICIAL

B.- Proyectos con evaluaciones solo administrativas y no técnicas:

Sobre este punto, inicialmente corresponde hacer mención al expediente N° 0012123/14 correspondiente al Municipio de Santa Sylvina, provincia de Chaco.-

Ello, por cuanto, sin perjuicio de haberse iniciado el expediente simplemente con un correo electrónico librado desde la ex-SAyDS (y no con

un pedido municipal formal), y en relación a la documentación que se debía presentar a tales fines (ver fs. 2), se puede señalar que:

- las firmas del intendente eran visiblemente diferente entre sí (ver fs. 4/5);

-que el sello aclaratorio del intendente Gustavo Fabián Steven, es errado, por cuanto reza “Gustavo Fabián Stern”, al igual que el nombre del municipio, ya que el mismo fue nombrado “Santa Sylvina” y dicho sello dice Santa Silvina);

-la existencia de enmiendas;

- la falta de detalle del proyecto;

- la ambigüedad en cuanto a las sumas solicitadas;

- las diferencias de foliatura (pasa de fs. 10 a 30);

cuestiones que afectan la credibilidad del pedido, en su informe técnico, el licenciado Rubén Marcelo YBARRA, avaló el pedido.- Sin efectuar un análisis técnico.-

Esto evidencia, que de ninguna manera debería haber seguido la tramitación, conforme lo que se viene explicando.-

*Así, a fs. 8 y 10 se ve que se solicita otra suma de dinero por **pesos cinco millones quinientos mil pesos (\$ 5.500.000,00)**, no siendo claro el objeto del pedido.- Al respecto nada se dice.-*

*Siendo que luego, a fs. 30 y 33, del mismo expediente, se peticiona la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000,00)**, para un relleno sanitario/campaña de*

concientización/saneamiento, siendo allí, que el técnico YBARRA, sugiere la aprobación del proyecto, indicando que parte del presupuesto, esto es **un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00)**, sin ningún motivo aparente, debía destinarse para la “construcción y equipamiento de planta de tratamiento”, extremo ni siquiera mencionado por el pedido.-

Estas actuaciones, demuestran que las evaluaciones formuladas por los profesionales imputados, en el mejor de los casos, se basaban en cuestiones administrativas, quedando totalmente relegado o ausente el plano técnico sobre el que debían expedirse.-

Vale señalar también en este ítem, lo desarrollado en el expediente N° 0012132/14 correspondiente al pedido de la Municipalidad de Puerto Tirol, provincia de Chaco, el cual -también presentando carencia de documentación, como firmas visiblemente distintas- plantea un proyecto por el cual se solicitan los siguientes destinos y sumas:

-saneamiento de basural: **pesos un millón trescientos ochenta y cinco mil (\$ 1.385.000,00);**

-construcción y equipamiento de planta de tratamiento: **pesos dos millones ciento veinticuatro mil (\$ 2.124.000,00);**

-celda de deposición final: **pesos un millón seiscientos sesenta y un mil (\$ 1.661.000,00) y**

-campana de concientización: **pesos trescientos treinta mil (\$ 330.000,00)**, por un total para todo el proyecto por **pesos cinco millones quinientos mil (\$ 5.500.000,00)** (conf. fs. 1/14 de ese expediente).-

El técnico Marcelo Eduardo GONZÁLEZ, contando con tan solo 14 hojas de documentación -ciertamente incompleta- sugiere, repitiendo la misma fórmula base utilizada en todos los casos, la aprobación del proyecto por la cuantiosa suma solicitada.-

A esta altura puede afirmarse que los supuestos señalados por SIGEN, eran circunstancias concretas y no meras observaciones.-

Esta breve mención de cuatro expedientes, relacionados con las participaciones de los técnicos encargados de expedirse en el marco de PMGIRSU, son ilustrativos, de sus aportes, o mejor dicho, no aportes, en el trámite de los expedientes analizados.-

De ahí que se considera que la idea, era crear o simular una situación que denote cierta seriedad administrativa, o en su defecto, que construya la sensación de que se realizó un análisis minucioso por parte de los técnicos, cuando en realidad era una ficción.-

Dado, el análisis realizado sobre las dos cuestiones señaladas por SIGEN, a criterio del Tribunal, se entiende que estas son merecedoras de un reproche penal -con el alcance provisorio de esta etapa- y lleva a concluir, que en definitiva el objeto procesal de esta causa conforma una única maniobra delictiva, llevada a cabo con el objeto de defraudar a la administración pública.-

No obstante ello, debe recordarse que CIAMPI, ALTILIO Y GONZÁLEZ, se negaron a declarar y no formularon ningún tipo de aclaración, privando a esta instancia de conocer sus explicaciones.-

En cuanto a YBARRA fue diferente, ya que desarrolló por escrito que su tarea no se encontraba descripta en ningún manual, circunstancia o detalle que en nada altera lo explicado, puesto que si bien intentó negar los hechos imputados, fue el mismo quien aclaró que participó en el dictado de los requisitos de la ex-SAyDS que se encuentran descriptos en la página web mencionada, y que resultan necesarios para el ingreso en el programa GIRSU.-

Circunstancia que, no hace más que determinar su conocimiento e intervención en el tema.-

No debe olvidarse que esos elementos tan precisos, son necesarios para la realización del informe de la especialidad, que inclusive son mencionados por la SIGEN en sus informes como requisitos “sine qua non” para que proceda el trámite, y aún en la actualidad siguen siendo utilizados, sin perjuicio de haber cambiado la gestión.-

Cabe destacar, que según consta en los contratos de trabajo aportados por YBARRA al efectuar su descargo en este tribunal, el mismo, refiere haber sido contratado por la ex-SAyDS como “Asesor Técnico Especializado” lo cual ilustra que los informes por el firmados, como por sus colegas, fueron realizados en el marco de las funciones inherentes a su cargo, como también, dentro de la órbita de su conocimiento ya que se presenta como “Licenciado en Aprovechamiento de Recursos Naturales Renovables” (ver contratos reservados en Secretaría y fs. 602).-

Sobre estos cimientos, se evaluó el accionar y participación de estos funcionarios de la ex-SAyDS.-

De tal modo, GONZÁLEZ, ALTILIO, YBARRA y CIAMPI, habrán de ser procesados en orden a lo actuados durante su gestión en el presente programa, en calidad de partícipes necesarios de una administración infiel en perjuicio del Estado.-

B.2. Situación procesal de los Jefes de Gabinete de Asesores de la ex SAyDS:

Habrá de recordarse, que con fecha 29 de enero de 2009, mediante la resolución N° 16 de la ex-SAyDS, se creó en el ámbito de la Unidad Secretaria, un área de trabajo con la denominación “Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, cuya responsabilidad primaria se centra sobre el “... analizar, evaluar, aprobar y asistir a las propuestas, programas y proyectos que en materia de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos ... asesorando permanentemente al Secretario respecto de la gestión y ejecución de tales programas y proyectos ...” (ver artículos 1° y 2°).-

El artículo 3° del mismo texto, aprueba el anexo que menciona los “objetivos y funciones”, encontrándose descriptos, entre estos, las siguientes:

-Implementar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, mediante la complementación de recursos técnicos y financieros;

-Articular con otras áreas del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal lo relativo a la GIRSU;

-Brindar apoyo técnico financiero para la elaboración e implementación de planes Provinciales y Municipales para la GIRSU, impulsando el desarrollo de proyectos para la eliminación de basurales a cielo abierto;

-Realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se realicen en el ámbito de la Secretaría;

-Identificar, analizar y evaluar el estado de situación en las distintas jurisdicciones en lo relativo a la gestión de Residuos Sólidos Urbanos considerando sus circunstancias y particularidades;

-propiciar la creación y desarrollar el observatorio Nacional de Gestión de residuos Sólidos Urbanos, a los fines de promover la formación, información y comunicación ambiental.-

Dicha disposición, le asignó -en su artículo 4°- tal tarea al funcionario responsable de la Subsecretaría de Promoción del Desarrollo Sustentable de la ex-SAyDS.-

Meses después se dictó en el ámbito del mismo organismo la resolución N° 819, que resulta modificatoria de la anterior, solamente en ese artículo.-

Y reza concretamente: “... Modifíquese el artículo 4° de la Resolución N° 16 del 29 de enero de 2.009, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, por el siguiente: Encomiéndose al señor Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable supervisar el desarrollo de las actividades de la Coordinación General para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos ...”, sin alterar el resto de las normas dispuestas en el anexo correspondiente, las cuales se mantuvieron.-

Tal función, no era un mero rigorismo, sino que era un rol esencial -hasta su derogación a fines del 2015- dentro del procedimiento señalado a lo largo de este resolutorio.-

Ello motivó que SALVIOLI, Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, ALCANTARA y MEISZNER fueran citados en los términos del artículo 294 del plexo ritual.-

Según fue informado por la ex-SAyDS, las personas que cubrieron el cargo en el periodo investigado, fueron las siguientes:

-Ricardo Hugo SALVIOLI (1° de enero de 2.011 al 16 de diciembre de 2013);

-Raúl Alejandro FERNÁNDEZ (16 de diciembre de 2013 al 11 de septiembre de 2014);

-Jorge Eduardo ALCANTARA (30 de octubre de 2014 al 27 de febrero de 2015) y

-Andrés Matías MEISZNER (2 de marzo de 2015 al 10 de diciembre de 2015).-

Conforme el anexo I de la normativa relatada -resolución N° 16/2009 de la ex-SAyDS-, la competencia de estas personas en relación al PMGIRSU, era amplia, ya que la tarea no solo giraba alrededor de la supervisión, sino también, otras responsabilidades, a saber:

-implementar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos;

-articular con otras áreas del Gobierno (Nacional, Provincial y Municipal) lo relativo a la GIRSU;

-realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de GIRSU que se realicen en el ámbito de la Secretaría;

-apoyar la elaboración e implementación de planes GIRSU y para la eliminación de basurales a cielo abierto;

-propiciar la creación y desarrollar el observatorio Nacional de Gestión de residuos Sólidos Urbanos.-

Ello, dentro del asesoramiento directo a quienes se desempeñaran como Secretarios de la ex-SAyDS, respecto de la gestión y ejecución de programas y proyectos, entre los que se encontraba GIRSU.-

Aclarado esto, corresponde mencionar, los contrastes entre lo dispuesto por la resolución y las tareas que los encartados manifestaron cumplir durante su paso por la gestión cubriendo ese cargo.-

SALVIOLI relató: “... Respecto de las atribuciones del cargo, quiero mencionar que el programa GIRSU dependía pura y exclusivamente de la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, la cual, para aquella época, se encontraba a cargo de Ariel Claudio López.- Entonces, este señor tenía la misma jerarquía que yo, por lo cual, siendo él un par, no podía tener injerencia sobre su función. Desde esa Subsecretaría se recepcionaban las solicitudes, y pasaban a un sector técnico, también bajo su órbita ...”.-

Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, expresó en su escrito que su cargo era “extra escalafonario”, sin funciones ejecutivas ni administrativas específicamente asignadas, dado que no existe ningún manual de misiones y funciones; y circunscribió las funciones cumplidas a la de “... colaborar ... con el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en aquellos casos o circunstancias en que el mismo requería ...”.-

Por su parte ALCANTARA fue en línea con lo manifestado por su antecesor, limitando su actuar a un “pase administrativo”, sosteniendo que jamás tuvo -ni funcionalmente ni de hecho- a cargo, los procedimientos y mecanismos de control respecto de GIRSU.-

Resta resaltar lo esgrimido por MEISZNER, quien se manifestó sobre el cargo que ostentaba definiéndolo como un rol sin misiones o funciones específicas en la estructura de la ex-SAyDS.-

MEISZNER contradictoriamente dijo que, durante su gestión se había conformado, dentro del ámbito de la ex Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, un grupo de trabajo, denominado “Coordinación General para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos” (resolución N° 782 del 10 de septiembre de 2015 de la ex-SAyDS).-

Además de crearse el “Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, para establecer el mapa crítico de los municipios, y por medio de la disposición N° 4/15, de octubre de 2015, se aprobó el manual de procedimiento, para la tramitación administrativa de proyectos de GIRSU, que en copias acompañó.-

Todo ello, permite a todas luces sostener, que MEISZNER no sería ajeno, en su carácter de Jefe de Gabinete de Asesores de la ex-SAyDS, de lo que ocurría con el programa, más allá que quisiera enmascarar su rol, en relación a las tramitaciones de GIRSU y desvincularse de ellas.-

Sorprendió al Tribunal que todos los Jefes de Gabinete de Asesores de la ex-SAyDS que fueron indagados, coincidieran en su desconocimiento del contenido de la resolución N° 819 de ese organismo, norma que precisamente les atribuía obligaciones respecto de PMGIRSU.-

Frente a esto, no puede más que decirse que en pos del principio general del derecho “ignorantia iuris non excusat” no pueden SALVIOLI, ALCANTARA, FERNÁNDEZ Y MEISZNER, alegar para justificar su accionar o mejor dicho su “no accionar”, el desconocimiento de la norma.-

En todo caso, ¿cómo iban a cumplir con los objetivos y funciones atribuidos y a los que estaban obligados, si en sus descargos han manifestado desconocer dicha normativa?.-

En cierta medida, para desligarse de responsabilidad, dieron a entender que sus roles giraban en torno a la confianza que fuera depositada por el Secretario a cargo de la ex-SAyDS, quienes efectuaban sus nombramientos.-

Como viene sosteniéndose, su principal labor era la supervisión de los PMGIRSU.-

En consonancia, la Real Academia Española, define la palabra supervisar, como “... ejercer la inspección superior en trabajos realizados por otros ...” (conf. <http://dle.rae.es>).-

Y sobre el particular los principios básicos del derecho administrativo establece al respecto lo que significa el contralor de las tareas, definiéndolas como: “... se entiende por control el nuevo examen de los actos de una persona que hace otra que está para ello expresamente autorizada, con el objeto de establecer la conformidad de los mismos con determinadas normas, o si con ellos se cumplen determinadas fines. La doctrina enseña que en algunos casos el objeto del control es influir sobre la

formación o sobre la eficacia del acto controlado en forma de impedir que ésta se realice si resulta irregular o inoportuno o de juzgar a través de la irregularidad del acto la conducta de la persona que ha contribuido a su nacimiento y decidir sobre la responsabilidad eventual. En un primer supuesto, el control incide sobre la existencia inexistencia, validez o eficacia de estos actos. En el segundo supuesto, el control ya no incide sobre actos concretos, sino sobre las posibles responsabilidades de los funcionarios que los han realizado. Es un control sancionador. En algunos supuestos los órganos activos están encargados también de la función de control porque puede suceder que no exista órgano que específicamente se dedique a esa actividad. No puede confundirse el control con la jerarquía...” (DIEZ, Manuel María - “Derecho Administrativo” - tomo I - 2da. edición - ediciones Plus Ultra - pp. 195).-

Sobre esta cuestión es que debe entenderse la imputación y la responsabilidad penal que habrá de caberle a quienes se desempeñaron en el cargo de referencia.-

Todos los imputados sostuvieron -algunos en mayor medida que otros- que sus tareas no estaban definidas y dependían de la voluntad/decisión- del Secretario de Estado a cargo de la ex-SAyDS.-

Sin embargo uno de los ex Secretarios de Ambiente, Sergio Gustavo LORUSSO fue contundente, al declarar ante este Tribunal, que: “... Cuando llegaba el expediente administrativo a mis manos, era solamente para celebrar el acta y convenio. En este sentido, el Jefe de Gabinete de

Asesores, veía que todos los pasos estén cumplidos y lo ponía para mi firma en el escritorio. Este control, si bien no se encontraba estrictamente formalizado, se manejaba de esa forma. Para el caso, el Dr. Andrés Meiszner ponía un papel con la referencia “OK” para la firma y seguía mi parte de firma ...”.-

Claramente, más allá de lo dicho por LORUSSO, existía un detalle de funciones y misiones, taxativamente descriptas de sus tareas, según la resolución N° 819/09 de ese organismo.- Por lo menos, en lo que hace al PMGIRSU.-

Si bien, fueron contestes en afirmar que no tenían injerencia sobre el PMGIRSU y que según el organigrama el mismo se ubicada bajo la órbita de una subsecretaria, esta no es la cuestión a considerar solamente para establecer las eventuales responsabilidades penales.-

Una de las tareas mencionadas por la resolución N° 16/09 de la ex-SAyDS modificada por la resolución N° 819/09, se encuentra descripta de una manera clara, precisa y concreta, y esta consistía en supervisar la aplicación de este tipo de proyectos, circunstancia que no ocurrió.-

Acá corresponde rememorar todas las irregularidades mencionadas las cuales de haber existido una correcta intervención de contralor no hubiera permitido este perjuicio a la administración pública.-

En la misma línea, debe mencionarse, que entre las funciones de los encartados se encontraba: “... Realizar el seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos se

realicen en el ámbito de la Secretaría ...” (ver anexo resolución N° 16/2.009 de la ex-SAyDS.).-

Entonces, no obstante que SALVIOLI, FERNÁNDEZ, ALCANTARA y MEISZNER negaron tener influencia sobre el trámite de las propuestas GIRSU, hubiese sido perfectamente factible, que habiéndose cumplido con su debido control o tarea, hubiesen advertido las falencias mencionadas, rechazando los pedidos para que finalmente los desembolsos no se materializaran.-

Así, todo indica que en realidad lo que sucedió fue que, advertidas estas situaciones por medio del informe confeccionado por la SIGEN (al que ellos se refirieron en sus indagatorias), ninguno realizó alguna medida para remediar la cuestión, alegando que la denuncia en su caso, la debería haber efectuado la misma SIGEN; como si ellos, no hubiesen revestido la calidad de funcionarios públicos, y en consecuencia, haber estado obligados a -en caso de así creerlo- presentarse ante la justicia a efectuar la puesta en conocimiento de un hecho irregular o ilícito (artículo 177 del C.P.P.N.).-

No obstante al considerarse que la afectación al medio ambiente es de acción pública, el Código Procesal Penal de la Nación, en el artículo 174, permite que, estas autoridades, o cualquiera de las otras involucradas en esta causa y/o cualquier ciudadano, al conocer las anomalías de los centenares de trámites, podrían haberse presentado a efectuar una denuncia al respecto, ya que dicha norma, no exige una capacidad especial para ello.-

En este sentido, debe traerse a colación, la documentación aportada por MEISZNER, quien entregó al juzgado copia del informe confeccionado por distintos organismos de control (SIGEN, AGN, Y UAI JGM), el cual, abarca todos los supuestos aquí investigados, y que tenía como correlato, el informe confeccionado en mayo del año 2013.-

Circunstancia esta, que acredita que los distintos individuos que cubrieron ese cargo, en el periodo investigado en estos autos, se encontraban formalmente al tanto de la situación que se estaba perpetrando, minimizándola al punto tal de llamarlas “anomalías administrativas” (ver declaración indagatoria de Andrés Matías MEISZNER de fs. 776/vta.).-

Volviendo sobre las labores encomendadas por la resolución N° 819/09 en función de la resolución N° 16/09 la ex-SAyDS a los Jefes de Gabinete de Asesores, y de la lectura de las mismas, también surge que estos funcionarios, tenían un deber de “... asesoramiento permanentemente al Secretario respecto de la gestión y ejecución de tales programas y proyectos ...”.-

Esto se encuentra relacionado con el deber de seguimiento y control de los trabajos que en materia de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos debía realizarse en el ámbito de la Secretaría.-

Esto los ubica en un plano central, junto con los Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable, ya que según dicho texto legal, también tenían un deber de asesoramiento e información respecto del PMGIRSU, y

es este deber de recomendación, el que los posicionaba, en cierta medida, en la construcción de la decisión final de aprobación del proyecto.-

Dicha cuestión es fundamental, ya que si bien, no eran las personas que aprobaban o desaprobaban los proyectos presentados, su asesoramiento debía estar siempre presente tanto como los otros requisitos técnicos, como administrativos.-

La misma normativa interna que se viene describiendo, le otorgó otra competencia íntimamente ligada con el PMGIRSU al cargo de Jefe de Gabinete de Asesores.-

Esta era, la de propiciar la creación y desarrollo del "Observatorio Nacional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos", a los fines de promover la formación de efectores como así información y comunicación a la población en general de la problemática ambiental.-

Ahora ligado con esto, se encuentra uno de los cuestionamientos formulados desde el principio de este proceso, y es que durante los años 2013 a 2015, no existió un "mapa crítico", que permitiese evaluar cuáles eran las jurisdicciones con mayor problemática en materia de RSU.-

Dicho observatorio dedicado a la recolección de información, que los municipios debían remitir, era el que iba a permitir la formación del "mapa crítico".-

Para ser más claro, los datos en cuestión, no eran ni más ni menos, que los formularios de encuestas, que debían encontrarse agregados a los expedientes del programa GIRSU.-

Formulario que debía acompañar cada proyecto, y sin embargo, en muy pocos casos ocurrió.-

Aquí nuevamente, se está frente a un nexo de función que une a los señores Jefe de Gabinetes de Asesores con el PMGIRSU, ya que debían chequear que los municipios completaran esos formularios -circunstancia que se ha visto por demás relegada- para así poder “desarrollar” -tal como describe la norma- o “conformar” el observatorio, que delinearía el “mapa crítico” en materia de RSU, y que permitiría finalmente un desembolso racional y equitativo de los recursos del Estado.-

También se reitera, que es inaceptable que estos imputados, habiendo sido ellos funcionarios públicos, hayan sostenido que no se encontraban al tanto de una normativa tan concreta, como la que aquí se especificara, la cual les otorgaba una extensa y puntual competencia de gran relevancia institucional e incluso de gran valor social.-

Ricardo Hugo SALVIOLI, dijo no tener injerencia sobre el programa; Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, mencionó “... colaborar ... con el Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable en aquellos casos o circunstancias en que el mismo [lo] requiera ...”; Jorge Eduardo ALCANTARA sostuvo que no tenía ningún tipo de intervención o injerencia en trámites administrativos de la ex-SAyDS, limitando su actuar a un “pase administrativo”; y Matías Andrés MEISZNER, sostuvo no tener poder decisorio, ni participación vinculante o capacidad de supervisión en el marco de ese programa.-

Básicamente, ninguno de estos reconoció vínculo o participación y menos, responsabilidad.-

Para el suscripto, las distintas y tan parecidas versiones, tienen la única finalidad de mejorar su situación procesal, y mostrarse ajenos a una cuestión que los incluye manifiestamente.-

Entonces, en este contexto de funciones taxativamente descriptas, los descargos de los imputados, no habrán de tener ningún tipo de acogida favorable considerando que son solo un intento, no muy bueno por cierto, de mejorar su situación procesal en estos actuados.-

La norma es clara y los funcionarios no pueden decidir a su antojo hacer o dejar de hacer algo que normativamente les estaba impuesto.-

La mera manifestación de desconocimiento y/o ignorancia de la normativa no excusa su cumplimiento, máxime para el caso de un funcionario público, quien efectivamente debería interiorizarse sobre los alcances de sus funciones o responsabilidades, antes de acceder al cargo.-

En cuanto a este extremo es dable mencionar que ha quedado demostrado en autos la participación de los nombrados y su injerencia en el PMGIRSU de la ex-SAyDS y que en su carácter de Jefe de Gabinete de Asesores, con los alcances de las funciones ya indicadas, siendo que dicho programa se encontraba bajo su supervisión, estos pasaron por alto las irregularidades señaladas a lo largo de la presente resolución permitiendo así el avance del expediente al siguiente escalón de tramite.-

Por lo tanto, a esta altura puede afirmarse, luego del análisis realizado sobre el actuar de estos funcionarios, que a criterio de este Tribunal, sus acciones conformarían conductas merecedoras de un reproche penal, y en consecuencia, corresponde disponer respecto de SALVIOLI, FERNÁNDEZ, ALCÁNTARA y MEISZNER, el dictado de sus procesamientos, como partícipes necesarios en el delito de administración fraudulenta de un patrimonio ajeno por obligar abusivamente la hacienda del Estado Nacional, al igual que sus anteriores consortes de causa -los asesores técnicos-, toda vez que sus accionares contribuyeron ampliamente en la concreción de los hechos investigados.-

Situación procesal de los Secretarios a cargo de la ex-SAyDS:

Es necesario poner de resalto que el decreto N° 357/2002 del Poder Ejecutivo Nacional, aprobó el organigrama de la Administración Nacional, hasta el nivel de Subsecretarias, y sus funciones correspondientes.-

En el marco de esa normativa nace la ex-SAyDS, bajo la competencia del Ministerio de Desarrollo Social, la cual, mediante el decreto N° 1.919/06 del Poder Ejecutivo Nacional, se transfirió a la órbita de la JGM (ver apartado XII del anexo 2°).-

Aclarado ello, habrá el Tribunal de enfocarse en la participación que tuvieron los ex Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a lo largo del trámite de los PMGIRSU.-

Estos funcionarios son los firmantes -en representación de la ex SAyDS- de los denominados “Convenios marco de Cooperación y Coordinación entre la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros y la Municipalidad” y sus “Actas complementarias”.-

El primero de estos documentos -el convenio- consiste en un instrumento legal, de carácter general, confeccionado entre dos partes, una el Secretario a cargo de la ex-SAyDS representando al Estado Nacional, y por el otro lado, los organismos locales, representado en esa instancia por el intendente del municipio solicitante.-

Que entre estos, y a los fines de implementar políticas publicas ambientales, como menciona el artículo 41 de la Constitución Nacional, se reconoce en el concepto “municipio sustentable”, como aquel que se encuentra incluido en la gestión integral de residuos sólidos urbanos, su importancia y la prioridad de un adecuado y racional manejo de los mismos.-

En ese marco, pactan desarrollar el programa que se detalla en el acta complementaria, consensuando plazos para de vigencia del acuerdo, formas de recisión, acordando además, la jurisdicción ante un eventual litigio.-

Por su parte, el “Acta complementaria” representa el instrumento específico en el que se establece el proyecto a realizar, el plazo correspondiente, la suma a transferir, las responsabilidades de ambas partes, los plazos y formas de rendición del gasto, y cuestiones relacionadas con el incumplimiento.-

Esta siempre iba acompañada por un "anexo" que discrimina puntualmente los distintos "ítems" que detallan el destino de los fondos correspondientes.-

La firma de estos instrumentos, incumbían pura y exclusivamente a los ex-Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable como así también al intendente a cargo del municipio solicitante.-

Según el cuadro de fs. 109 donde se detalla el trámite interno de los PMGIRSU, se establece que luego que fuera elaborado un informe técnico evaluando el proyecto, debía emitirse una recomendación, y el expediente transitaba una serie de pasos administrativos legales y contables, hasta culminar con la firma de los “Convenios Marcos” y sus “Actas Complementarias”, para que a posteriori, se realizaran las transferencias de fondos.-

De hecho, no se ha observado a los largo de esta pesquisa, la existencia de expedientes con este convenio celebrados y que no fueran aprobados por el respectivo Jefe de Gabinete de Ministros (conf. legajo de pruebas reservado en Secretarías).-

Así las cosas, a criterio del Tribunal, el análisis efectuado sobre los elementos que acreditarían su responsabilidad penal, se construye a partir de dos cuestiones.-

I.-

Por un lado, no se encuentra controvertido que estos funcionarios, es decir MUSSI, JUDIS y LORUSSO, formalizaron con sus rubricas los instrumentos antes señalados.-

Lo que se habrá de analizar en este punto, es el por qué de su confección y la importancia de los mismos.-

Recuérdese que mediante el decreto N° 1.919/06 del Poder Ejecutivo de la Nación, y sus modificatorias, se establecieron las responsabilidades de los Secretarios a cargo de la ex-SAyDS, los cuales se encuentran detallados en sus dos primeros incisos a saber:

1) “... Asistir al Jefe de Gabinete de Ministros en la implementación de la política ambiental como política de Estado y en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación ...”;

2) “... Coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, estableciendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional ...”.-

Pues entonces, y siendo que la ex-SAyDS se encontraba incluida dentro de la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros, es que, por ende, corresponde a sus titulares dentro de la gestión, organizar e implementar la “Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” (ENGIRSU).-

Según surge de la página web: “observatoriorsu.ambiente.gob.ar”, en un trabajo realizado por la ex-SAyDS en el 2005, se definen por “concepto y finalidad” de la ENGIRSU, los siguientes:

*“... La Estrategia Nacional de Gestión Integral de RSU es el conjunto de medidas que tienden a implementar un Sistema de Gestión Integral de RSU en el territorio nacional. El fin de la Estrategia es contribuir al mejoramiento de la salud de la población, entendida la salud en su sentido más amplio, y a la preservación del ambiente ...” (conf. ***www.observatoriorsu. Ambiente . gob .ar / institucional /5 / la-estrategia-nacional-para-la-gestion-integral-de-residuos-solidos-urbanos***).-*

Por su parte, en el mismo trabajo se establece que la Estrategia Nacional se apoya en los siguientes principios fundamentales:

- Preservación de la salud pública;*
- Preservación ambiental;*
- Disminución significativa de residuos a generar y disponer con la aplicación de procesos de minimización y valorización, a través de las 4R’s, es decir: 1) Reducción de los RSU generados en origen, asociada a la*

Producción Limpia, Envases, Ciclo de Vida y Consumo Sustentable de productos y servicios;

2) Re-uso;

3) Reciclado;

4) Recompra de los materiales procesados para su re-uso y el reciclado.-

-Disposición final de los RSU en forma sostenible, a través la puesta en marcha de rellenos sanitarios apropiados y de la erradicación y posterior clausura de los basurales a cielo abierto.-

También aclara que: "... Dado que para alcanzar estos principios fundamentales se requiere de un gran número de acciones, la ENGIRSU propone su focalización en cinco objetivos específicos, los cuales permiten identificar, agrupar y establecer una priorización de tareas. Los mismos son descriptos, en forma genérica, de la siguiente manera:

1. Reducción y Valorización de RSU;

2. Implementación de la GIRSU;

3. Clausura de basurales a cielo abierto;

4. Recopilación, procesamiento y difusión de Información;

5. Comunicación y Participación ...".-

En el marco de ello, y como se dijo, la resolución N° 16/2009 de la ex-SAyDS, creó el área denominada "Coordinación General para la Gestión

Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, y en su "anexo", puntualmente los PMGIRSU.-

Esto se menciona, ya que es importante destacar que PMGIRSU, efectivamente se trató de una herramienta más, para ejecutar la ENGIRSU, la cual, por supuesto, era una entre tantas; y los proyectos debían alinearse en esa estrategia, y referirse a esos preceptos.-

De lo explicado, deviene claro dejar en relieve, que debía existir un plan, el cual debía ser ejecutado y era responsabilidad de los funcionarios cumplirlo, pero para ello, definitivamente en primera instancia, obviamente debían establecerlo.-

Por tales motivos, corresponde entender o analizar, como estos tomaban sus decisiones, y así formaban la Estrategia Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (ENGIRSU), ya que, según la normativa de mención, era una de sus principales tareas, teniendo en cuenta que estos proponían los proyectos a realizar, para luego, los Jefes de Gabinete de Ministros autorizar los desembolsos.-

Ahora bien, en el periodo 2013 a 2015 no existió un mapa crítico sobre los porcentajes de generación de los residuos, ¿cómo proponían los ex Secretarios de Ambiente y Desarrollo Sustentable a los ex Jefes de Gabinete de Ministros los proyectos a aprobar, con miras a cumplir con la ENGIRSU?, y básicamente ¿cómo se definía el criterio de selección?.-

Es sabido que el “Observatorio Nacional para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, si bien fue propuesto con anterioridad, recién

comenzó a funcionar en 2016, y es precisamente dicho observatorio el que "... abordó el tratamiento de la información ambiental existente en nuestro país en materia de gestión de residuos sólidos ..." permitiendo -por ser su finalidad- la formación del llamado "Mapa Critico", en materia de gestión de residuos.-

Sin embargo, la respuesta a ese interrogante por parte de sus protagonistas, al efectuar sus descargos, fue exageradamente ambigua.-

Según MUSSI conforme el organigrama, explicó que dicha misión de "trazar estrategias" le correspondía a la Subsecretaría de Coordinación de Políticas Ambientales, y no a él, criterio extraño para que lo esgrima el titular el área.-

Para sostener su postura transcribió la normativa de las funciones del responsable de dicha subsecretaría, señalando puntualmente el punto dos, el que dice que a este le corresponde: "... Coordinar la articulación de mecanismos que faciliten y promuevan estándares de gestión ambiental de los otros organismos del Estado a nivel nacional, provincial y municipal ...", y el punto seis de reza: "... Planificar y ejecutar la Estrategia Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos ..." (ver fs. 826/ 7).-

Sobre este punto, la delegación de funciones inherentes a cualquier estructura jerárquica en la que pretende escudarse MUSSI, no puede ser atendida como razón y ni siquiera como excusa válida, ya que el resto de las probanzas exhibe un comportamiento tendiente a representar una falsa "normalidad" respecto del funcionamiento de PMGIRSU.-

Así, el encartado, trató de desligarse de una labor propia de su cargo, apoyándose en un funcionario de menor rango.-

Cuestión que teniendo en cuenta sus funciones y jerarquía, dejan entrever, que intenta evadir su responsabilidad, y así, mejorar su situación procesal.-

En cambio, el ingeniero JUDIS, sobre el particular, hizo dos aclaraciones: La primera, es que durante su gestión se asignaron recursos "... teniendo en cuenta y priorizando aquellos lugares y municipios que menor desarrollo tuvieran en la materia ..." relacionados con centros poblacionales que "... se han visto históricamente excluidos de una política de saneamiento ambiental adecuado ...".-

Y en segundo lugar, trazó un paralelismo -poco claro- en relación a los proyectos aprobados por la actual gestión (ver fs. 801/3).-

Estos puntos señalados por el imputado, por los cuales intenta justificar las formas en que se distribuyeron los recursos durante su mandato, no pueden ser considerados seriamente como la implementación de un plan o estrategia a largo plazo, por no encontrarse basada en datos e información fidedigna que justificara su sugerencia o decisión.-

Cuestión esta que no era menor, por cuanto autorizaba la continuación del trámite que se sellaba con la transferencia de dinero al municipio.-

En pocas palabras, al parecer del suscripto, a través de esas aclaraciones, tuvo intención de justificar las circunstancias por las cuales,

durante su gestión, permitió un desembolso millonario -por cierto con éxito- de más de **ciento setenta y tres millones de pesos (\$ 173.000.000,00)** -el mayor gasto del programa- a la provincia de Chaco, la que genera el **punto ochenta y uno por ciento (0,81%)** de los residuos sólidos urbanos de todo el país (ver fs. 23 del exp-JGM 0016307/2016, reservado el Secretaría).-

LORUSSO, por su parte, respecto al reparto de recursos del PMGIRSU, sostuvo que el mismo fue delineado, en base a una reunión que mantuvo en la “Oficina para el Desarrollo Sustentable” del Consejo Federal de Medio Ambiente, donde le fue informado la problemática de la provincia de Buenos Aires, en materia de basurales.-

Y a raíz de ello, trató de “... distribuir el presupuesto ... poniendo especial énfasis en la provincia de Buenos Aires ...” (ver fs. 580).-

A simple vista, fundar un criterio en base a una reunión, no parecería acertado o razonable, ya que el país cuenta con veintitrés provincias, más la ciudad Autónoma de Buenos Aires, razón por la que centrar los recursos en una sola jurisdicción provincial, resulta pernicioso para el resto de los estados provinciales, también riesgoso para la salud pública, que significa que la política de disposición de residuos sólidos no se extienda a lo ancho y largo del territorio nacional y por lo tanto contrario a lo normado por el artículo 41 de la Constitución Nacional.-

USO OFICIAL

En definitiva, concatenando todos los descargos, y vistas las versiones formuladas, la respuesta al por qué de estos desembolsos irregulares plasmados en estos PMGIRSU, sigue siendo un interrogante.-

No obstante, puede llegarse a una sola conclusión, y es que nunca se habría elaborado y/o sugerido, por parte de los ex-Secretarios a cargo de la ex-SAyDS, una “Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos” (ENGIRSU).-

De ahí que se considera que todos los “Convenios marcos de Cooperación” y sus “Actas Complementarias”, habrían sido, actos aislados que no pertenecían a un plan específico, y que a partir de los mismos, se intentó otorgar un marco normativo y legal a un proyecto -en los términos de la ley 25.916- cuando, en realidad, serían simplemente un producto de la libre determinación o elección del funcionario, sin justificativo legal aparente.-

Como se viene sosteniendo, esto es solo una parte de la maniobra ilícita, cuyo aporte por medio de las rubricas de los x-Secretarios a cargo de la ex-SAyDS tuvo como finalidad, recrear la apariencia de un contexto de seriedad o regularidad administrativa y así transferir dinero a algunos municipios determinados para la realización de proyectos que en su alta mayoría no fueron cumplidos.- Y eso sí se demostró previo a sus llamados a declaración indagatoria.-

II.-

El segundo punto, fundamental para evaluar la responsabilidad y participación de los ex-Secretarios de la ex-SAyDS, MUSSI, JUDIS y LORUSSO, también se encuentra relacionado con dichos instrumentos.-

Como se desarrolló hasta aquí la participación de los ex-Secretarios, se limitó -sin fundamento y no enmarcado en criterio preestablecido alguno- a firmar los “Convenios Marco” y “Actas Complementarias” permitiendo la continuidad administrativa de determinados expedientes, y el avance de ellos a su próxima etapa.-

Al respecto, el segundo de los documentos mencionados, es decir, el “Acta Complementaria”, expresamente, establece el mecanismo entre las partes -ex-SAyDS y el municipio- para la correspondiente de rendición del gasto solventado.-

Según el acuerdo, la rendición se debía realizar, conforme lo establecido por la resolución JGM N° 1.044 del 17 de noviembre de 2011.-

Dicha normativa establecía una serie de requisitos para estandarizar el trámite, que debía ser cumplido, de la siguiente forma:

-Declaración jurada firmada por el intendente acompañando la documentación en que se describan las obras realizadas, detallando su avance, y comprobantes que así lo acrediten;

-Copia fiel de los comprobantes de gastos, y su constancia de verificación de AFIP;

-Planilla de relación de comprobantes;

-Copia de extractos bancarios oficiales; etc.-

Más allá del breve detalle, y siendo que la forma ya se encontraba pautada, se desconocen los motivos por los cuales, dichos proyectos, pasado el tiempo establecido entre 18 y 24 meses, aproximadamente, no fueron rendidos en la forma convenida (ver legajo de prueba reservado en Secretaría); y como se verá, esta no es una “omisión” más.-

Básicamente, estos documentos, son contratos con finalidades públicas en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional y la ley 25.916 -entre otras-, solventado con fondos públicos para alcanzar determinados objetivos específicamente establecidos en el marco acordado, en el que se instauraron ciertas obligaciones de rendición de cuentas por parte y a cargo de la ex-SAyDS.-

Así, el convenio no sólo posibilitaba la viabilidad del proyecto, sino que expresamente legitimaba a la Administración Pública para controlar, auditar y exigir el cumplimiento del acuerdo en los términos del acuerdo.-

Pero esto, no sucedió.-

Prueba de esto, son las copias de constancias de las intimaciones cursadas por el actual MAyDS, intimando a los municipios a cumplir con las rendiciones de los proyectos convenidos por los aquí imputados entre los

años 2013 a 2015 (ver copias foliadas del 1° al 388 reservadas en Secretaría).-

Pero las irregularidades en materia de acreditación del gasto, no acababan acá.-

En este sentido, debe volver a destacarse el informe de la SIGEN confeccionado en el 2013, el cual menciona en su novena observación, que “... Se advierte que algunos de los informes elaborados señalan que las rendiciones de cuentas presentadas ya se encuentran aprobadas, en forma previa a que se verifique, ya sea, a través de un visita in situ o mediante algún otro mecanismo alternativo el cumplimiento del proyecto ...” (conf. fs. 23 del expediente N° 0021901/2013 reservado en Secretaría).-

Es decir, en muchos casos antes de realizarse la visita de obra correspondiente se daba por finalizada o cumplida la rendición (conf. expediente N° 0025184/2013 de la municipalidad de Rauch, provincia de Buenos Aires de fs. 26 del LP; expediente N° 0049861/2012 correspondiente a la municipalidad de Las Higueras, Córdoba a fs. 85 del LP, entre otros).-

A ello, debe sumársele lo observado por el Juzgado al momento de certificar los distintos expedientes del PMGIRSU reservados en Secretaría, en los cuales, más allá que todas las actas complementarias establecían ese "formalismo" de rendición, se observaron rendiciones directamente aprobadas por un Tribunal de Cuentas, local.-

USO OFICIAL

De esta forma, se estableció un sistema de aprobaciones ajeno al pautado, que no puede tener otra finalidad, más que privar al organismo nacional (ex-SAyDS), de la revisión de los gastos destinados a cada proyecto.-

*Así ocurrió, por ejemplo, en el expediente N° 0011119/2014, en el cual, el Tribunal de Cuentas de la provincia de Chaco, con fecha 2° de septiembre de 2015, resolvió aprobar la “... rendición de Cuentas de la Municipalidad de Capitán Solari-Ejercicio 2014 ...”, ello más allá de -según se especificó- no contar con personal idóneo en materia de Obras Públicas, y que el proyecto contemplaba un gasto de **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000,00)**, y solamente se gastaron **dos millones quinientos treinta y seis mil ciento setenta y siete pesos con treinta y tres centavos (\$ 2.536.177,33)** (ver fs. 87/90 del expediente citado), entre otros.-*

Este mecanismo de ausencia de control, es contrario al contenido de los documentos firmados por cada uno de estos ex-Secretarios a cargo de la ex-SAyDS.-

Ellos rubricaron esos documentos, por lo tanto no pueden sostener que no era responsabilidad suya establecer una política de “control administrativo”, para intimar a los municipios a la rendición de cuenta, verificar el dinero gastado, comprobar la realización de la obra, chequear su rendición y tramitar el expediente hasta su archivo definitivo.-

Así quienes estando obligados a corroborar el cumplimiento de los convenios o establecer políticas afines por encontrarse a cargo del organismo interesado, omitieron practicar las tareas vinculadas a su control, o bien tercerizar dichas funciones en tribunales de cuenta provinciales, descuidando el patrimonio cuya obligación era cuidar; permitiendo el reiterado incumplimiento de los distintos municipios, perjudicando de esa manera los intereses del Estado Nacional.-

En este sentido, obsérvese que dijeron al respecto, quienes revistieron el cargo.-

MUSSI, nada dijo (ver fs. 824/30 del principal); JUDIS, dijo que existían áreas específicas encargadas de ello (ver fs. 803 de la presente causa) y LORUSSO, al ser preguntado específicamente sobre el tema, contestó "... encomendé para casos de obras, las visitas técnicas obligatorias, previas al cierre de los expedientes y ello se plasmaba en el expediente a instancias de la orden de la Dirección Nacional de Articulación Institucional. No así, para los casos en los que se adquirirían efectos, ejemplo contenedores. En este sentido, también cuando las rendiciones involucraban documentación llamativa, la devolvía para que fuera reformulada. Nosotros volvimos a consagrar los pasos de la Resol JGM 1.044/11 y lo resumimos en las disposición 04/15 de la Subsecretaría de Políticas Ambientales de la Secretaría. Así tenía que ser rendido, incluso antes de la implementación de esa norma. Si bien esta resolución es de

octubre de 2.015, su implementación se comenzó a utilizar antes de la sanción ...” (conf. fs. 582 del principal).-

Claro está, que las explicaciones brindadas, tienen la mera finalidad de sortear su responsabilidad en las presentes, ya que de haber atendido las obligaciones que les eran propias, o a aquellas “alarmas” que notificaran los organismos auditores (SIGEN, entre otros), quizá, podrían haber recuperado parte de estos fondos, no permitiendo el perjuicio aquí ventilado.-

Nótese que durante el año 2017, este Tribunal ordenó un relevamiento de ciento veinte proyectos municipales efectuados “supuestamente” con desembolsos transferidos por la JGM en el periodo 2013/2015 -finalmente elaborado sobre ciento veintiuno- el que realizaron la SIGEN y el MAyDS.-

Dicho relevamiento, arrojó un resultado esclarecedor para esta investigación puesto que únicamente **veintidós (22) proyectos** cumplieron acabadamente con lo pautado, lo que se corresponde con un porcentaje del **dieciocho por ciento (18%)** de cumplimiento, mientras que el **ochenta y dos por ciento (82%)**, restante no fue cumplido (conf. cuadro grafico obrante en el punto “pruebas”).-

Se utilizó dicho término -esclarecedor- ya que si bien el relevamiento no es total sino que esta formalizado sobre un porcentaje superior a la mitad de los acuerdos celebrados, es suficientemente

representativo para afirmar que una misma conducta ilícita y criminal se utilizó para todo el programa.-

Siguiendo con este razonamiento, ha de considerarse que las probanzas incorporadas, permiten afirmar ya a esta altura, que la pretendida omisión o ligereza de control solo fue una forma cierta de desviar fondos nacionales para ser mal utilizados o directamente desviados de su finalidad originaria mediante las irregularidades que fueron advertidas a lo largo de esta investigación.-

Por todo lo expuesto es que este Tribunal entiende que MUSSI, JUDIS y LORUSSO deberán responder como co-autores del delito investigado, por el cual habrán de ser procesados, tal como establece el artículo 306 de C.P.P.N.-

Situación procesal de los señores ex-Jefes de la Jefatura de Gabinete de Ministros:

Se arriba ahora al último eslabón de la cadena de responsabilidades penales, porque en esta precisa etapa se perfeccionó la maniobra delictiva, sin este paso no hubiera existido transferencias de fondos federales a las jurisdicciones municipales, "ergo" no se habría perpetrado el ilícito investigado.-

USO OFICIAL

Por ello, este análisis se encuentra íntimamente vinculado, con aquel formulado respecto de los secretarios a cargo de la ex-SAyDS, por ser las autoridades administrativas superiores y referentes del programa.-

Recuérdese que el PMGIRSU, tenía como principal objetivo brindar asistencia técnico financiera a municipios de todo el país, con la finalidad de lograr una gestión equitativa sustentable de los residuos sólidos urbanos.-

En consonancia con ello, ha de mencionarse que el artículo 41 de la Constitución Nacional estipula que “... Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley ...”.-

Y de manera concreta refiere que “... Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales ...”.-

En base a este texto, al igual que a otros que guardan relación con la manda constitucional, se dicta la ley 25.916, donde se establecen determinadas obligaciones y/o responsabilidades que pesan sobre el Estado y las autoridades que lo representan, en sus diferentes jurisdicciones, ya sea, nacionales, provinciales o municipales.-

Una de estas obligaciones legales es el “deber de protección” al “ambiente sano”, el cual, sin duda, acarrea el compromiso no solo de no dañarlo, sino también, articular las acciones correspondientes para lograr su efectiva preservación, evitando que se altere, degrade o destruya.-

De esta forma sencilla, y en este marco, debe entenderse el PMGIRSU, como un instrumento, utilizado a tales fines.-

Como se repitió en innumerables oportunidades en el presente resolutorio, este programa dependía directamente de la ex-SAyDS, a la cual, mediante decreto N° 1.919/06 del Poder Ejecutivo Nacional, se trasladó del ámbito del Ministerio de Desarrollo Social, a la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Dentro de esta estructura administrativa es el Jefe de Gabinete de Ministros la más alta autoridad política y administrativa, en su ámbito se dictaban las aprobaciones de los proyectos celebrados en el marco del PMGIRSU, valiéndose de sus atribuciones, las cuales son previstas por los artículos 8 del decreto N° 977/95 y 35, inciso “C” del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional (ley 24.156 y modificatorias).-

Aclarado hasta aquí el carácter de la intervención de los Jefes de Gabinete de Ministros, debe especificarse quienes cubrieron ese cargo durante el periodo investigado.-

USO OFICIAL

Más allá que su respectiva participación también puede ser reconstruida a partir de cada una de las aprobaciones dictada en el PMGIRSU.-

Como surge de fs. 418 del presente expediente, entre los años 2013 al 2015, la Jefatura de Gabinete de Ministros se encontró a cargo de:

-Juan Manuel ABAL MEDINA (10 de diciembre de 2011 al 18 de noviembre de 2013);

-Jorge Milton CAPITANICH (20 de noviembre de 2013 al 25 de febrero de 2015);

-Aníbal Domingo FERNANDEZ (26 de febrero de 2015 al 9 de diciembre de 2015).-

Estos funcionarios, habrían administrado la suma estimativa de **seiscientos cuatro millones quinientos veintinueve seiscientos setenta pesos con diecisiete centavos (\$ 604.529.670,17)**, en el marco de **212 expedientes** con sendos proyectos del PMGIRSU, con distintas transferencias en los proyectos investigados (ver cuadro mencionado en apartado “hechos” y disco compacto aportado por MAyDS,).-

Esos desembolsos fueron invertidos anualmente, de la siguiente manera:

Periodo	Proyectos	Montos Transf.
2013	87	\$ 211.950.294,68
2014	72	\$ 257.138.559,50
2015	53	\$ 135.400.816,11

Este monto final de dinero, no es definitivo, sino aproximado, ya que como consta, este programa también incluyó la entrega de distintos camiones -otorgados a municipios en comodato- de la firma “Iveco Argentina S.A.”, adquiridos por contraprestación de acuerdos celebrados en el marco del “Programa Fútbol para Todos” -según surge de la resolución dictada por la doctora María Romilda SERVINI de CUBRIA, en el marco de la causa N° 4.995/14 caratulada: “Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, Asociación del Fútbol Argentino s/ defraudación contra la administración pública ... Dte: Ocaña, María Graciela”, en la que resultaron procesados, sin prisión preventiva, los señores Juan Manuel ABAL MEDINA, Jorge Milton CAPITANICH, y Aníbal Domingo FERNÁNDEZ.-

Resolutorio que cabe decir, fue confirmado por la sala I de la Excelentísima Cámara de Apelaciones del fuero, respecto de los dos últimos mencionados (conf. [http://www.cij.gov.ar/nota-22101 - Ftbol -para- Todos - - la - jueza- Servini - proces- -a-An-bal- Fern-ndez-Abal-medina-capitanich-y-al-presidente-de-AFA.html](http://www.cij.gov.ar/nota-22101-Ftbol-para-Todos--la-jueza-Servini-proces-a-An-bal-Fern-ndez-Abal-medina-capitanich-y-al-presidente-de-AFA.html); y [www.cij.gov.ar/nota-25128-Ftbol -para- Todos -- resoluci-n - de -la -C-mara - Nacional-en-lo-Criminal-y-correccional- Federal.html](http://www.cij.gov.ar/nota-25128-Ftbol-para-Todos--resoluci-n-de-la-C-mara-Nacional-en-lo-Criminal-y-correccional-Federal.html)).

*Entonces, la cuestión a develar, gira alrededor de determinar si en estos desembolsos -compuestos por **doscientos doce (212)** transferencias aprobadas, entre los **seiscientos treinta y cuatro (634)** proyectos presentados -según SIGEN- fueron dictados en el marco de la implementación de la “Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos*

Sólidos Urbanos” y de esta forma mostrar una correcta distribución de los recursos.-

La lógica indica, que un parámetro razonable para una equilibrada distribución de recursos -frente a la inexistencia del “mapa crítico”- hubiese sido tomar como punto de partida, las conclusiones del estudio de “Generación de Residuos” elaborado en el mes de julio de 2011 (ver fs. 26/vta y 92, según fuente suministrada por CEAMSE, según datos de Indec.<http://Observatoriosu.abiete.gob.ar/información/7/estadisticas-e-indicadores-de-girsu>).-

El mismo ilustra la generación de residuos sólidos urbanos en las distintas provincias, según se observa en el siguiente cuadro, el cual incluye totales per cápita y por jurisdicción:

Provincia	Población servida año 2010 (Hab.)	Generación per cápita (Kg./hab x dia)	Generación Total (Tn./dia)	Generación Total anual (Tn/año)
Buenos Aires	15.317.428	1,108	16.976	6.196.240
Catamarca	347.615	0,735	255	93.075
CABA	3.117.801	1,25	5.000	1.825.000
Córdoba	3.227.603	1,011	3.264	1.191.360
Corrientes	865.100	0,814	704	256.960
Chaco	403.845	0,777	314	114.610

USO OFICIAL

Chubut	442.103	0,903	399	145.635
Entre Rios	1.138.506	0,79	899	328.135
Formosa	443.509	0,651	289	105.485
Jujuy	625.616	0,74	463	168.995
La Pampa	312.140	0,85	265	96.725
La Rioja	304.796	0,738	225	82.125
Mendoza	1.471.771	1,003	1477	539.105
Misiones	812.613	0,641	521	190.165
Neuquén	491.994	0,898	442	161.330
Rio Negro	565.729	0,862	488	178.120
Salta	1.086.017	0,82	890	324.850
San Juan	637.454	0,891	568	207.320
San Luis	388.881	0,813	316	115.340
Santa Cruz	215.972	0,823	178	64,970
Santa Fe	3.177.295	1,006	3.043	1.110.695
S. del Estero	672.354	0,829	557	203.305
T. del Fuego	111.614	0.705	79	28.835
Tucumán	1.243.540	0,761	1002	365.730
Total	37.421.296	1,003	38.614	14.094.110

Regirse por este cuadro indicativo hubiese implicado un abordaje serio de la cuestión, compuesto por datos correctamente relevados, y a partir de estas premisas ciertas, se deberían haber elaborado las

decisiones a tomar, y para el caso, que propuestas PMGIRSU debieron aprobarse.-

Sin justificación alguna, nuevamente esto no sucedió.- Los proyectos fueron aprobados, según el arbitrio de cada ex-Jefe de Gabinete de Ministros.-

A renglón seguido, se habrán de mencionar las explicaciones brindadas por cada uno de los funcionarios responsables de instituir la “Estrategia Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos”, quienes respectivamente, explicaron los parámetros utilizados para la elaboración de sus decisiones, que irrogaron al Estado un gran perjuicio.-

ABAL MEDINA, fue el único que dio una explicación medianamente lógica sobre su gestión.-

Sin bien minimizó su participación, a la simple finalización del proceso, y nada dijo sobre los criterios de selección, señaló que la provincia de Buenos Aires fue la más beneficiada por una cuestión poblacional.-

Agregó que no existió arbitrariedad, que su mandato fue el más equitativo a nivel distribución de dinero (según informe SIGEN), y fue ilustrativo al señalar que no participó en la aprobación de transferencias al Chaco (ver fs. 882/902).-

A primera vista, asistiría la razón al encausado, en cuanto a que sus aprobaciones en el marco de los PMGIRSU fueron las más equitativas.-

En tal sentido, tal fue su actuación:

Periodo	Municipios	Provincias	Montos Transf.
2.013	87	13	\$ 211.950.294,68

Ello, en razón de la cantidad de proyectos y provincias, pero no obstante ello, no puede dejar de señalarse que tal situación, no es del todo real, ya que se benefició a municipios de **trece (13)** provincias y el país se encuentra compuesto por veintitrés jurisdicciones provinciales más la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Jorge Milton CAPITANICH, al efectuar su descargo hizo varias aclaraciones.-

Respecto del trámite administrativo de los expedientes PMGIRSU investigados y su participación, relativizó su intervención, explicando que él -como Jefe de Gabinete de Ministros- se expedía a consecuencia de que las áreas técnicas y administrativas no habían formulado objeciones a las propuestas.-

Sobre esa premisa, según él, no existiría mérito para llevar adelante un proceso penal en su contra.-

En cuanto a la distribución de recursos, sostuvo que “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda”, y en ese sentido, según él, no existe ninguna ley que determine cómo deben distribuirse los recursos de ese programa.-

USO OFICIAL

Asimismo, dijo que repartió los recursos del programa, con un “... criterio social, de equidad, y de reparación histórica ... [priorizando] ... indudablemente, a municipios de menor densidad relativa ...”.-

Este pensamiento, así plasmado es totalmente contrario a lo establecido por la Constitución Nacional, que como se dijo, el artículo 41, establece “... Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano ...”.-

Esas aclaraciones realizadas por CAPITANICH, indudablemente -valga la redundancia- no pueden tener otra finalidad que mejorar su situación procesal.-

Los "Convenios Marco" y sus "Actas Complementarias", suscriptos “ad referéndum”, por el Secretario a cargo de la ex-SAyDS y el intendente del municipio, eran elevados a su consideración, para ser aprobados.-

Según el Diccionario Español Jurídico de la RAE, “ad referéndum” significa “A condición de ser aprobado por el superior, la autoridad competente respectiva, el mandante o, en definitiva, quien posea poder para ello” (<http://dej.rae.es/#/entry-id/E275700>).-

A partir de esta definición, no puede considerarse que su participación, era una simple “firma” -rubricada luego que las áreas técnicas y administrativas no formularan objeciones- para sellar el curso de un trámite, que según dio a entender, a él no lo involucraría.-

El control del Jefe de Gabinete de Ministros no era un control más, sino que era su propia obligación por ser la máxima autoridad en la “Estrategia Nacional de Residuos Sólidos Urbanos”.-

Y a partir de la reforma constitucional de 1994 es el máximo responsable de la administración de la República.-

En consecuencia, era su obligación avocarse al análisis del contenido del proyecto, ya que para esto se puso bajo su órbita la ex-SAyDS.-

Ello sin perjuicio, claro está, que efectivamente pudiera valerse de las opiniones del respectivo ex-Secretario de la ex-SAyDS de los funcionarios y de sus asesores que le preceden en su intervención.-

Por tales motivos, no es posible aceptar que el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación deslinde la responsabilidad final que le cabe, en este caso en particular, por la aprobación de los convenios y las consecuencias transferencias de fondos, en la omisión del cumplimiento de las obligaciones de las anteriores instancias administrativas que incumplieron también con su labor, cuando han sido tan obvias las irregularidades en el procedimiento, que jamás habrían podido pasarse por alto al observarse el expediente (por ej. ausencia de requisitos, falta de firma del Intendente, etc.).-

El Tribunal no comparte la evaluación del imputado en relación a la inexistencia de un marco normativo que reglamentara la distribución de los recursos de los PMGIRSU, ya que sostener esto, implicaría desconocer

no solo el texto de la Constitución Nacional -artículo 41- sino también lo normado por la ley 25.916, de presupuestos mínimos ambientales, y el decreto N° 1.919/06 y sus modificatorias, que si bien aprobó la estructura organizativa de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, menciona, indirectamente (apartado XII del anexo 2°), funciones propias del titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros y del Secretario a cargo de la ex SAyDS, como ser los siguientes:

- la implementación de la política ambiental como política de Estado;

- coordinar las políticas del gobierno nacional que tengan impacto en la política ambiental, estableciendo la planificación estratégica de políticas y programas ambientales del gobierno nacional.-

La falta de normas, es un argumento, que en función de lo “ut supra” considerado no puede ser tomado como válido y justificativo de un accionar ilegal.-

Finalmente, y respecto del “... criterio social, de equidad, y de reparación histórica ...” mediante el cual CAPITANICH quiso justificar el esquema de prorrateo de recursos del PMGIRSU durante su gestión priorizando a municipios de menor densidad relativa; y más allá de las críticas que merece ese razonamiento, las constancias de este expediente indican que fueron favorecidos **cincuenta y cuatro (54) proyectos de la provincia de Chaco**, y no **cuarenta y cinco (45)** como menciona SIGEN

en su informe, lo cual, a criterio del suscripto, no permitiría hablar de distribución equitativa de recursos, sino más bien, de centralización mayoritaria de dinero en una sola provincia (conf. cuadro mencionado en el apartado “Hechos”).-

Se reitera que según el cuadro obrante a fs. 26 de estos actuados, la provincia de Chaco genera solo el **punto ochenta y uno por ciento (0,81%)** de los residuos sólidos urbanos del país.-

De esta forma, de aplicarse el “... criterio social, de equidad, y de reparación histórica ...” al que CAPITANICH alude, no se entenderían los motivos, por los cuales, este “criterio” alcanzó solo al Chaco y no atendió a otros municipios de otras provincias en idénticas condiciones, como ser:

USO OFICIAL

Provincia	Población servida año 2010 (Hab.)	Generación per cápita (Kg./hab x dia)	Generación Total (Tn./dia)	Generación Total anual (Tn/año)
Catamarca	347.615	0,735	255	93.075
Chaco	403.845	0,777	314	114.610
Chubut	442.103	0,903	399	145.635
Formosa	443.509	0,651	289	105.485
La Pampa	312.140	0,85	265	96.725
La Rioja	304.796	0,738	225	82.125
Neuquén	491.994	0,898	442	161.330

Rio Negro	565.729	0,862	488	178.120
San Luis	388.881	0,813	316	115.340
Santa Cruz	215.972	0,823	178	64,970
T. del Fuego	111.614	0.705	79	28.835

Todas estas provincias, se presentan en similares condiciones que el Chaco, y sin embargo no fueron favorecidas, salvo algunos casos aislados (proyectos de los municipios de San Martín de los Andes -Neuquén; ciudad de La Rioja -Provincia homónima- (dos proyectos) y Las Heras, provincia de Santa Cruz).-

Por otro lado, durante la gestión de CAPITANICH, fue cuando se observaron mayores irregularidades en la etapa administrativa respecto de pedidos municipales todos relacionados con la provincia de Chaco en el PMGIRSU (conf. apartado de los “Asesores Técnicos”).-

Todo ello fue acompañado de una completa ausencia en la supervisión del programa por parte de las autoridades responsables (conf. punto de los “Jefes de Gabinete de Asesores de la ex-SAyDS”).-

Asimismo, el Secretario de la ex-SAyDS –Omar V. JUDIS- por su parte, sugirió -casi en forma exclusiva- la aprobación de los proyectos a realizarse en el Chaco; los cuales fueron efectivamente autorizados por el causante, sin mayor análisis.-

Estos comentarios son pertinentes para resaltar que todos los funcionarios intervinientes en la gestión de CAPITANICH, son oriundos del

Chaco, lo que explicaría en parte el direccionamiento hacia esa provincia (FERNÁNDEZ, ALCÁNTARA, JUDIS, y por supuesto, CAPITANICH).-

Todo indica que lo que sucedió en la realidad fue diferente a lo expuesto por el causante, ya que en ese contexto, resulta poco creíble la existencia de un criterio de selección equitativa.-

Llegado a esta instancia del examen, se estima necesario mencionar un ejemplo en la línea señalada, que conspiró en sí mismo, contra su descargo.-

Como lo marcó la SIGEN y el MAyDS, el Tribunal en el marco del “Legajo de Prueba” pudo determinar que el trámite otorgado a las requisitorias de los municipios de la provincia de Chaco es muy similar en todos los casos.-

*Por ejemplo, vale señalar el trámite del expediente N° 0061290/13 del pedido formalizado por un familiar directo de CAPITANICH, a su vez intendente del municipio de Campo Largo, provincia de Chaco, el cual se inició con un pedido incompleto el 18 de diciembre de 2013 (sin el formulario correspondiente en los términos del programa; al que le faltan requisitos de documentación complementaria; al igual que firmas del intendente en el pedido y la encuesta WEB, e incluso, con posibles discrepancias en las grafías de las autoridades) y doce días después se formalizó la aprobación final del Jefe de Gabinete de Ministros, Jorge Milton CAPITANICH, por la suma de **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000,00)** (ver resolución de fs. 66/9 del expediente de referencia).-*

No obstante que el pedido tramitó en plazo record de 12 días, y sin perjuicio que las constancias de recepción interna dan otras fechas o se encuentran borradas, cabe señalarse que el anexo del “Acta complementaria” establecía la siguiente división del gasto del proyecto:

1.- dos camiones compactadores: **un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$ 1.750.000,00).**-

2.- construcción de Biodigestor: **un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$ 1.750.000,00)** (ver fs. 42/vta. y 43 de ese CUDAP-EXP-JGM 0061290/13 correspondiente al trámite de la solicitud de municipio de Campo Largo).-

Según la documentación presentada por el municipio, el gasto del total del dinero, fue realizado entre los meses de enero y mayo de 2014; y luego de ello, ya sin recursos, el municipio solicitó una "addenda" -que fue también aprobada- redefiniendo el gasto ya realizado, sin ningún tipo de aprobación previa y obviamente, sin justificación alguna (conf. fs. 23/50 y 93 de ese expediente).-

Pero más allá de las imprecisiones y las menciones puntuales, habrá de decirse que esta modalidad, se repitió, una y otra vez, a lo largo de **cincuenta y cuatro (54) proyectos** de la misma provincia, lo que no permite darle ningún tipo de crédito a los argumentos del CAPITANICH.-

A diferencia de los descargos de sus consortes, los dichos de Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, no seguirían esa lógica, y a preguntas de Tribunal, éste explicó cual fue el criterio de selección utilizado por su gestión.-

Para ello, esgrimió que “... Respecto del mapa crítico, los 2.355 municipios del país o los 136 de la provincia de Buenos Aires, tienen problemas de residuos sólidos. En este sentido Tapalqué es un caso emblemático donde la planta funciona perfectamente, pero cualquier otro municipio del conurbano tiene problemas de esa índole ...”.-

Al ser preguntado sobre cuáles fueron los parámetros que se tenían en cuenta al adoptar la decisión final relacionada con las aprobaciones de los proyectos, contestó, “... La respuesta, es la vocación del municipio para hacerlo. Por eso recuerdo el ejemplo del Municipio de Tapalqué, ellos crearon un sistema de gestión de residuos basado en lombrices, que servía para abono. Repito, todo el conurbano tiene problemas de residuos. Era imposible tener un mapa crítico, todos tienen inconvenientes, de cualquier tipo y en alguna parte de la disposición de los mismos ...” (conf. fs. 672/3).-

Así, cuesta entender cómo podía construirse una estrategia nacional coordinada por distintos organismos de diferentes jurisdicciones, únicamente por medio de la “vocación del municipio”.-

Según los datos del Ministerio del Interior, basados en el censo poblacional realizado en el 2010, Tapalqué se encuentra compuesto por

nueve mil ciento setenta y ocho (9.178) habitantes (conf.

<http://gobiernolocal.gob.ar/?q=node/54>).-

Durante el periodo investigado, el mismo registra dos expedientes de PMGIRSU, los que a continuación se detallaran.-

*1°.- expediente N° 0035303/12, el proyecto inicial solicita **quinientos mil pesos (\$ 500.000,00)**, entre los cuales se solicitan **ciento veinte mil pesos (\$ 120.000,00)**, para reparar un horno “pirolítico” para “tratar residuos patogénicos” -objeto ajeno a PMGIRSU- y no obstante fue aprobado.-*

*Luego se presentó un segundo proyecto, presentado sin firma del intendente, delineado desde la ex-SAyDS, por el mismo monto antes solicitado, el cual según el "Acta Complementaria" formalizada entre las partes, destinaba **cincuenta mil pesos (\$ 50.000,00)**, a la realización de una “campana de concientización, con folletos, imanes, publicidad radial y televisiva”.-*

Su rendición -fue aprobada por la ex-SAyDS el 7 de junio de 2015 durante la gestión de FERNÁNDEZ- y del estudio de los comprobantes, no surge ningún gasto relacionado con alguno de esos rubros o parecido (ver fs. 19, 23,70,71/86, 134, 281 y 283, de ese expediente administrativo).-

*Es decir esos **cincuenta mil pesos (\$ 50.000)** no habrían sido destinados, en la forma acordada.-*

2°.- expediente N° 006024/ 15 proyecto ingresado en la ex-SAyDS, el 25 de noviembre de 2014, cuyo objeto era trasladar la planta de RSU, a otro predio.-

Para ello, en los distintos formularios remitidos por esa municipalidad, se solicitó alternadamente, **cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)** y **tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000,00)**, de un segundo pedido el municipio se compromete a poner **un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000,00)** para el proyecto (siempre con documentación incompleta).-

El informe técnico elaborado, sin mayores precisiones y contemporáneamente a la aprobación de la rendición del anterior desembolso, sugiere la entrega de la mayor suma, y así se plasmó en el “anexo del Acta Complementaria”, y de esa forma fue aprobado por FERNÁNDEZ, el 27 de octubre de 2015 (ver fs. 17, 60, 63, 217/20, 244 y 260 de expediente en cuestión).-

Entonces, concretamente, el municipio de Tapalqué pidió **tres millones y medio de pesos (\$3.500.000)** y sin mayores aclaraciones la ex-SAyDS, pautó la entrega a esa municipalidad de **cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)**.-

Sobre esa base fáctica, y teniendo en cuenta las peculiaridades antes señaladas, los expedientes que involucran a Tapalqué, no serían un buen ejemplo de gestión.-

Tampoco puede pasarse por alto una gran cantidad de expedientes correspondientes a la provincia de Buenos Aires, los cuales algunos tuvieron extensos periodos de tiempo sin trámite, mientras que otros fueron muy rápidos todos a partir de mayo del 2015.- Algunos ejemplos a saber:

-expediente N° 0008619/12 “municipalidad de Ituzaingó” sin tramite por tres años;

-expediente N° 0060749/14 “municipalidad de Lincoln” con “urgente despacho”;

-expediente N° 0059480/14 “municipalidad de José C. Paz” con tramite de seis meses;

-expediente N° 0054367/13 “municipalidad de Ensenada”, sin tramite por dos años;

-expediente N° 0052433/15 “municipalidad de General Pueyrredón” con tramite menor a un trimestre;

-expediente N° 0052377/2013 “municipalidad de Chacabuco” sin tramite por dos años;

-nuevamente “municipio de Ensenada” en el marco de expediente N° 0047842/15, con trámite de aprobación de dos meses;

-expediente N° 0047194/13 “municipalidad de General La Madrid”, sin tramite por dos años;

-expediente N° 0047057/15 “municipalidad de Saavedra” con tramite total de dos meses;

-expediente N° 0047196/14 “municipalidad de Adolfo González Chávez” con tramite menor a un año;

-expediente. 0045679/2013 “municipalidad de Bragado” sin tramite por dos años;

-expediente N° 0044933/13 “municipalidad de Tres Arroyos” sin tramite por dos años;

-expediente N° 0044314/15 “municipalidad de Marcos Paz” con dos meses de tramite total;

-expediente N° 0044312/15 “municipalidad de San Vicente” con aprobación en cuatro meses;

-expediente N° 0043715/14 “municipalidad de Navarro” con tramite menor a un año;

-expediente N° 0004163/15 “municipalidad de Pila” con ocho meses de tramite;

-expediente N° 0041244/12 “municipalidad de Necochea” dos años sin tramite;

-expediente N° 0041172/13 “municipalidad de Punta Indio” sin tramite por dos años;

-expediente N° 3503/13 “municipalidad de La Costa” sin tramite por dos años;

-expediente N° 0032941/14 “municipalidad de Bolívar” con un año de tramite;

-expediente N° 0032312/15 “municipalidad de Coronel Rosales”
con tres meses de tramite;

-expediente N° 0031768/13 “municipalidad de Roque Pérez” sin
tramite por dos años;

-expediente N° 0011651/13 “municipalidad de Carlos Casares”
sin tramite por dos años.- Y la lista continua.-

Es decir que lo que intenta demostrar su versión, es radicalmente
diferente a lo que ocurrió en realidad.-

En este sentido, FERNÁNDEZ junto con LORUSSO, se jactaron de
haber estandarizado el trámite de los expedientes de la ex-SAyDS, y sin
duda, las cuestiones mencionadas quitan toda credibilidad a sus dichos.-

Ya fueron señalados numerosos ejemplos al explicar la
intervención de cada uno de los causantes, que dan cuenta de sus acciones
cuestionables, pero no puede pasarse por alto, el proyecto de Río Gallegos,
provincia de Santa Cruz.-

En el marco del expediente N° 0052360/12, dicho municipio
requiere fondos a la ex-SAyDS para la construcción de una “Estación de
transferencia, Clasificación, Compactación” de residuos, por lo cual,
primeramente solicita **sesenta y cinco millones ciento noventa y nueve
mil seiscientos setenta y ocho pesos con treinta y dos centavos (\$
65.199.678,32).**-

En sus pedidos posteriores y por el mismo proyecto, cambia el
presupuesto y solicita **cincuenta millones trescientos cincuenta y tres**

mil ochocientos siete pesos con veintisiete centavos (\$ 50.353.807,27).-

Marcelo GONZÁLEZ, asesor técnico, sugiere su realización por ese monto, el que habrá de materializarse en dos desembolsos, el convenio lo firma el 30 de diciembre de de 2013 CAPITANICH, produciéndose un primer desembolso por **veinticinco millones ciento setenta y seis mil novecientos tres pesos con sesenta centavos (\$ 25.176.903,60).-**

A “posteriori”, en el marco del expediente N° 0036542/2015, el mismo municipio, plantea una ampliación y readecuación, con un incremento del proyecto que alcanza a **cincuenta y nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos (\$ 59.455.148,89)**, y pese a haberse practicado el primer desembolso, el cual no tenía aprobada su rendición, con fecha 14 de octubre de 2015 Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, autorizó la “addenda”, para reiniciar el proyecto en otra ubicación diferente a la primer planta, en la cual, ya se había gastado la mitad del presupuesto inicial.-

Todo ello, sin la respectiva aprobación administrativa de la rendición de los gastos correspondiente al primer desembolso -requisito básico para la tramitación de un segundo desembolso-, según consta en el expediente N° TRI-JGM N° 8926/2014, cuestión que dejaría en claro, que se sortearon pasos administrativos correspondientes para poder sostener que existía un “debido control”.-

USO OFICIAL

Como se observó, la "addenda" celebrada entre las partes modificó sustancialmente el esquema del primer convenio formalizado, no sólo en el plano económico, junto con la elevación del importe desembolsado por el Estado Nacional, sino también en los objetivos del mismo, ya que se debía realizar otra planta.-

Entonces, teniendo en cuenta no sólo la asignación de fondos, su ampliación, las parte del trámite administrativo obviadas, y la omisión fundamental de controles sobre el efectivo destino de los fondos, todas estas cuestiones, no hacen más que ilustrar la ilicitud de los hechos enrostrados.-

Lo reseñado da cuenta de la inexistencia de un plan específico con miras a encarar la problemática de residuos sólidos urbanos, al igual que la voluntad de todos estos funcionarios de no confeccionarlo, sino más bien, la utilización como pantalla de PMGIRSU para el reparto arbitrario y desigual de los fondos del Estado Nacional a municipios determinados.-

Lesionando en definitiva la fiel administración de los bienes puestos en su custodia.-

*Así, lo que en su origen fue proyectado como un programa orientado a mejorar el medio ambiente, basado en preceptos constitucionales, terminó utilizándose como una suerte de políticas de repartos arbitrarios de recursos estatales hacia distintos municipios, para la realización de objetivos puntuales que tampoco fueron cumplidos, por cuanto fue demostrado -en una gran parte- que dé **ciento veintiún (121)***

proyectos, solo en **veintidós (22)** municipios se cumplió con lo acordado contractualmente con el gobierno nacional.-

Parecería que el PMGIRSU, por lo menos, en las últimas dos gestiones, habría estado más vinculado a cuestiones políticas ajenas a temas técnicos, que unido a la denominada “Estrategia Nacional de Gestión Integral de RSU”.-

Sin embargo, hay una cuestión que evidencia la responsabilidad de los causantes, en este caso CAPITANICH y FERNÁNDEZ, y que no puede dejar de mencionarse, que fueron las distintas voces de alerta dictadas por diferentes organismos de auditoria formalizadas directamente a los Jefes de Gabinete de Ministros.-

Circunstancia esta que obliga a hacer una diferenciación en cuanto a la responsabilidad que podría caberle a ABAL MEDINA y que lleva de momento, como se verá a dictar su falta de mérito.-

A continuación, será mencionado el “primer aviso”, sobre todas estas irregularidades que ocurrían desde el 2013 en el PMGIRSU, esto es el “Informe de Auditoria” N° 34/13 de la SIGEN, incluido en el EXP-JGM: 0021901/2013 de la JGM, relacionado con el otorgamiento y rendición de desembolsos efectuados, en el marco de los Programas Municipales para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de la ex-SAyDS.-

En el marco de ese informe, como se especificó, ya en aquella época, se establecían las siguientes “Observaciones y Recomendaciones”

respecto del programa (ver copias del informe reservado en Secretaría), a saber:

- 1.-Inexistencia de Mapa Critico;*
- 2.-Procesameinto (ausencia de manuales);*
- 3.-Incumplimento de requisitos;*
- 4.-Tramitación de las solicitudes de manera irregular;*
- 5.-Informes técnicos de aprobación de proyectos inconsistentes;*
- 6.-Falta de procedimientos de rendición;*
- 7.-Plazos extensos de rendición;*
- 8.-faltantes de rendición de cuentas;*
- 9.-Carencia de informes de inspecciones de obra;*
- 10.-Falta de relación entre la Coordinación GIRSU y las áreas de apoyo;*
- 11.-Informalidades dentro de los expedientes.-*

Todo ello fue señalado en este informe confeccionado en el mes de abril de 2013, y todas estas cuestiones fueron puestas en conocimiento el 17 de mayo de 2013, directamente al entonces Jefe de Gabinete de Ministros, Juan Manuel ABAL MEDINA, como así también de la Unidad de Auditoria Interna de la JGM (conf. fs. 2/27 de este expediente).-

Según consta en las copias del expediente administrativo generado a raíz de la recepción de dicho informe de SIGEN, fue aquel, Juan Manuel ABAL MEDINA, quien remitió con fecha 27 de mayo de 2013, a la

Unidad de Auditoria Interna de la JGM “para su seguimiento” (ver fs. 39 de ese expediente).-

Y a raíz de ello, con fecha 21 de agosto de 2013, desde esa unidad, el Coordinador del Área Ambiental de esa auditoría, formalizó su informe técnico, por el cual, sugirió que “... teniendo en cuenta que el organismo informa que se encuentra trabajando, tanto en el Mapa Critico de las Municipalidades, como en el Manual de Procedimientos, se sugiere retener los actuados en esta Unidad de Auditoria para poder realizar el seguimiento de las mismas en el primer trimestre de 2014 ...” (conf. fs. 40).-

Fue así, que la Unidad de Auditoria Interna de la JGM, dispuso la reserva del expediente en el cual se ventilan las observaciones de SIGEN, y su seguimiento, hasta el 2014 (ver fs. 41 del CUDAP: EXP-JGM:0021901/2013) .-

Lo último que obra en esas actuaciones, es el pedido por parte de esa Auditoria a la ex SAYDS, cursado en febrero de 2014, solicitando copia del mapa crítico y del manual de procedimientos, o en su defecto, el estado de avance de los mismo, respecto del cual la unidad de auditoría, no recibió respuesta alguna.-

Las autoridades obligadas, eran los Jefes de Gabinete de Ministros CAPITANICH y FERNÁNDEZ.-

Ello viene a confirmar que, con el paso del tiempo, esas “Observaciones y Recomendaciones” no receptadas, abrieron paso al trámite administrativo de determinados proyectos, cuya aprobación final,

USO OFICIAL

ha perjudicado al erario público, toda vez que no sólo no se cumplieron los propósitos y fines pautados, sino que, en muchos casos, no se sabe dónde se encuentran, o para que fue utilizado el dinero desembolsado (ver conclusiones del informe SIGEN- MArDS, correspondiente al expediente N° 6.847/12 correspondiente al municipio de “Las Heras” provincia de Santa Cruz, donde no solo no se hicieron las obras, sino que tampoco hay documentación relacionada con el gasto de los **ocho millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos (\$ 8.645.659)** que fueran otorgados.-

Entonces, a partir de lo explicado y tramitado en este expediente de la JGM, queda claro que el único que se ocupó de estas “alertas” formuladas por SIGEN, fue ABAL MEDINA en su gestión, quien de inmediato dio intervención a la Unidad de Auditoria Interna de la JGM.-

Ello, más allá de las justificaciones planteadas por FERNÁNDEZ.-

Dicho ello, este Tribunal considera que no existen en autos elementos probatorios suficientes por el momento para vincular a ABAL MEDINA, con la maniobra ilícita investigada, aunque tampoco existen elementos de convicción para desvincularlo definitivamente del proceso.-

Por esta razón, corresponderá profundizar la cuestión, por lo que momentáneamente será dictada su falta de mérito, conforme lo autoriza el artículo 309 del Código Procesal Penal de la Nación.-

Asimismo, respecto al accionar de CAPITANICH Y FERNÁNDEZ, frente a lo explicado, quedo demostrado con el grado de provisoriedad

propio de esta etapa que con su accionar permitieron el desvío de partidas presupuestarias del Estado Nacional hacia los estados municipales sin un plan de asignación de recursos, sin estudios de factibilidad de los proyectos y sin una adecuada supervisión técnica y finalmente un proceso de verificación final de obra y rendición de los fondos asignados, llevando a cabo una actividad ilícita susceptible de responsabilidad penal, motivo por el que habrá de dictarse sus respectivos procesamientos como autores de la conducta típica enrostrada (conf. artículo 306 del C.P.P.N.).-

Encuadre Jurídico:

En cuanto a los hechos narrados, este Tribunal sostiene que la calificación legal de los mismos se encuentran configurados en el tipo penal prescripto por el artículo 174 inciso 5° en función del 173 inciso 7° del Código Penal de la Nación.-

*Ello así por cuanto, durante el ejercicio de sus funciones -cada uno con las obligaciones que el mismo rol les otorgaba- abusando de sus cargos e incumpliendo con sus deberes, lograron que indebidamente se hiciera entrega de millonarias sumas de dinero a distintos municipios, generando un perjuicio a las arcas del Estado, en una suma aproximada de **seiscientos cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta pesos (\$ 604.529.670,00).**-*

USO OFICIAL

Concretamente, el artículo 173 inciso 7° del Código Penal reprime con penas de un mes a seis años de prisión al que: "... por disposición de la ley, de autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare los intereses confiados u obligare abusivamente al titular de éstos ...".-

Como surge de este expediente Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, y Jorge Milton CAPITANICH, durante sus mandatos como Jefes de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, en el periodo comprendido entre los años 2013 y 2015, tuvieron a su cargo la gestión e implementación del "Programa Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos", lo que incluía la administración y disposición de fondos públicos, por los que debían velar.-

Obligación que, a la luz de las probanzas aunadas, han incumplido y en consecuencia conlleva a considerarlos coautores de la figura penal en cuestión al igual que a Juan José MUSSI, Sergio LORUSSO y Omar JUDIS, quienes se desempeñaron como secretarios de ambiente durante el periodo investigado, pudiendo reconocerse en ellos "... una coautoría caracterizada por el dominio funcional del hecho ...".-

Raúl Eugenio ZAFFARONI en su obra Derecho Penal Parte General explica que "... existe coautoría cuando por "efecto de una división de tareas, ninguno de quienes toma parte en el hecho realiza más que una

fracción de la conducta que el tipo describe ...” (Zaffaroni y otros - Derecho Penal Parte General - segunda edición - editorial Ediar - 2002 - pág.785).-

Es un concepto doctrinario extendido que el concepto de “equitatividad” es una característica muy marcada dentro de lo que es el derecho ambiental.-

Precisamente la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre ambiente y desarrollo (ECO 92) entre sus veintisiete principios, el número “3” es el que se conoce como de equidad intergeneracional y estipula que: “... el derecho al desarrollo -ambiental- debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.-

Y como se ha visto a lo largo de esta investigación, la “equidad” no ha sido un eje rector para la toma de decisiones al momento de aprobar un proyecto.-

Es más, hasta puede decirse que el camino recorrido por estas autoridades irían precisamente en contra de otros principios ambientales.-

Como por ejemplo, el que prevé el artículo 4º de la ley 25.675 de “Política Ambiental Nacional” que contiene entre otros, el principio de la prevención, el cual reza que “... las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente pueden producir ...”.-

Entonces si se tiene en cuenta, que las propuestas municipales, en muchos de los supuestos analizados, ha sido aprobada en relación a

provincias donde la generación de residuos no era de magnitud ni el mayor problema a solucionar, no puede sostenerse que se hayan cumplido con los preceptos precitados.-

Sino que más bien, se mantuvo un accionar desprejuiciado y con un desconocimiento total de la materia ambiental, donde se encontraban, a los efectos de PMGIRSU, desempeñándose.-

Nótese que para justificar sus decisiones, al momento de efectuar sus descargos, hablaron con total liviandad de los motivos que llevaron, por un lado a los ex-Secretarios de ambiente a firmar los acuerdos y a los otrora Jefes de Gabinete de Ministros a transferir el dinero.-

No debe dejar de advertirse que al momento de renovarse la carta magna de nuestro país en el año 1994, y concretamente, al incorporar al artículo 41 sobre derecho ambiental, se dijo que el motivo ha sido sobre la base de “... conseguir una gobernabilidad en la que estén presentes de manera equilibrada la libertad, la igualdad y la equidad para el logro de una calidad de vida digna para las generaciones presentes y futuras ...” (Constitución de la Nación Argentina y normas complementarias - Análisis, Doctrina y Jurisprudencia - Sabsay-Manili comentaristas - editorial Hamurabi - tomo 2 -pág. 218).-

En efecto, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido “... el reconocimiento del estatus constitucional del derecho al goce de un ambiente sano, así como la expresa y típica previsión atinente a la obligación de recomponer el daño ambiental no configuran una mera

expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente, que frente a la supremacía establecida en el art. 31 de la Constitución Nacional y las competencias regladas en el art. 116 de esta ley fundamental para la jurisdicción federal, sostienen la intervención de este fuero de naturaleza excepcional para los asuntos en que la afectación se extienda más allá de uno de los estados federados y se persiga la tutela que prevé la Carta Magna ...” (conf. CSJN - 20 de junio de 2006 - M 1569 XL - JA. 2006-III-294).-

Por ello, es que considera este Tribunal que el “Programa Municipal de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos” fue creado en pos de este precepto constitucional, siendo que sus efectos, a la luz de lo actuado, han sido adversos.-

De modo asertivo, habrá de sostenerse que los expedientes han sido iniciados en su totalidad irregularmente; no se analizaron los proyectos por quienes lo deberían haber hecho; no se estudiaron los alcances de los mismos y en definitiva, se avalaron; se hizo entrega del dinero; las obras en su mayoría no se hicieron y el daño pecuniario al Estado se ha generado por una cuantiosa en una suma de dinero.-

Lo cual enmarca en un todo en el tipo penal analizado y permite en consecuencia atribuir responsabilidad penal a los imputados.-

Ello así, por más que en sus descargos dejaran entrever que a su criterio, los hechos investigados eran cuestiones de mero “derecho administrativo”; y ello no es así, por cuanto en nuestro país, la acción penal por hechos relacionados con el derecho ambiental, no es distinta a cualquier otra acción penal contenida en los códigos actualmente vigentes. (vid. al respecto “La acción penal ambiental” en Simposio de Jueces y Fiscales de América Latina - Aplicación de la normativa ambiental - 23 y 24 de septiembre de 2003).-

Al abordarse el tema sobre “Ambiente, delito y proceso penal” dentro del mencionado simposio, se ha considerado que “... El derecho penal en este tipo de Estado se encuentra restringido por los principios de mínima intervención y “ultima ratio” por lo que la determinación de los actos que se tipificaran como pasibles de pena, no puede estar librada al capricho del legislador, sino pasada por el tamiz de la afectación significativa de bienes jurídicos ...”.-

En esta causa, existió y ha quedado probado, que hubo una afectación clara a las arcas del estado, efectuada a través de acciones irresponsables de las autoridades a cargo del programa -en todas sus líneas- que debían cuidar debidamente de los fondos que el mismo Estado les confiaba su administración.-

Es precisamente, la norma constitucional la que estipula que son las autoridades especialistas en la materia las que deben proveer la protección del “derecho ambiental”.-

Si se da un paso hacia atrás en el tiempo, ha de observarse que desde la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente celebrada en Estocolmo en el año 1972, se incrementaron a nivel mundial las responsabilidades -a todo nivel- de los gobiernos sobre la calidad ambiental, enunciando entre otras cosas, que el ser humano tiene derecho a un ambiente adecuado.-

Y esto no escapa al objetivo del “Programa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos”, cuya base fundamental era asegurar la sostenibilidad ambiental, social y económica de la gestión integral de los residuos sólidos urbanos generados en el país.-

Así también, ha de destacarse que más allá de la atribución de responsabilidad directa que les cabe a los Jefes de Gabinete de Ministros (CAPITANICH y FERNÁNDEZ) y los ex secretarios de ambiente (MUSSI, LORUSSO y JUDIS), también cabe reproche sobre el accionar que han desplegado tanto los asesores técnicos María Inés CIAMPI, Marcelo GONZÁLEZ, Rubén M. YBARRA y Federico José ALITILIO como aquel que llevaron a cabo los Jefes de Gabinete de Asesores, Ricardo Hugo SALVIOLI, Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, Jorge Eduardo ALCANTARA y Andrés Matías MEISZNER, quienes desde su función en la ex SAyDS han tenido la posibilidad real de poner fin a estas maniobras ilícitas, vetando u observando los proyectos presentados por los municipios en virtud de todas las deficiencias e irregularidades administrativas que ostentaban.-

Sin embargo no lo han hecho, permitiendo que el perjuicio fuera real, ya que como se analizara “ut supra” el dinero requerido para las supuestas obras fehacientemente fue transferido, y las obras, en su mayoría, no culminadas.-

Como se dijera, los Asesores Técnicos María Inés CIAMPI, Marcelo Eduardo GONZÁLEZ, Rubén Marcelo YBARRA, y Federico José ALTILIO como los Jefes de Gabinete de Asesores Ricardo Hugo SALVIOLI, Raúl Alejandro FERNÁNDEZ, Jorge Eduardo ALCANTARA y Andrés Matías MEISZNER, si bien no tenían en sí la administración y el manejo de los fondos, sí tuvieron en su poder la posibilidad de objetar los planes propuestos por los intendentes, sin embargo nada dijeron, permitiendo que el daño se efectivizara.-

Resulta dable volver a destacar en esta instancia, que los Jefes de Gabinete de Asesores, de manera coincidente refirieron desconocer la resolución N° 819/09 dictada por la ex-Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable el 15 de septiembre de 2009, en la que precisamente, con el objeto de lograr el cumplimiento eficiente y eficaz de los objetivos del programa, se les encomendaba la función de “... supervisión de la gestión integral de los Residuos sólidos urbanos ...”.-

De ésta forma, queda en evidencia que todos han tenido la posibilidad de modificar la situación fáctica del programa de disposición de residuos urbanos investigación que hoy nos ocupa, y no lo hicieron.-

Sobre esta idea, ha dicho el Superior "... en el marco de una estructura de poder donde existe una división jerárquica de personas para la comisión de delitos, no solo es responsable el miembro que participa directamente en la ejecución -autor inmediato- sino también el autor mediato -superior que decide e imparte la orden- ya que tanto uno como otro tienen el dominio del hecho ..." (CCCF Sala II, CATTANI-IRURZUN c.14.488, 22 de septiembre de 1998 - reg.15.805).-

Es claro, que los sujetos activos de la figura en cuestión, son aquellos que "... tienen a su cargo el manejo, la administración o el cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos (...) también de su cuidado. Esta previsión da lugar al tipo que las doctrinas Suiza y Alemana denominan de infidelidad o quebrantamiento de la fidelidad, que consiste en ciertos actos por los que se perjudican los intereses pecuniarios ajenos que el autor tiene a su cuidado por disposición de ley, de la autoridad o por un acto jurídico..." (conf. FONTAN BALESTRA, Carlos - "Derecho Penal Parte Especial" - editorial Abeledo Perrot - decimoséptima edición - 2008 - pp. 585).-

Conforme la doctrina, este tipo de delitos "... se caracterizan por contener en la norma que los define, una delimitación de los posibles autores, exigiendo en la definición típica que el sujeto activo reúna determinada característica, de modo que sólo puede ser autor quien la tenga. A su vez, en los casos de corrupción existen particulares dificultades de subsunción, que también se manifiestan en la atribución de imputaciones, dado que es recurrente que se presente una disociación

personal entre quien planifica y decide la comisión del ilícito y quien la ejecuta, a lo que se agrega la complejidad de la división y delegación de tareas ..." (conf. COLOMBO, Marcelo y otro - Delitos en las contrataciones públicas - editorial Ad Hoc - Buenos Aires - 2012 - pág. 241).-

Lo expuesto a su vez, conduce a sostener que tanto los ex-Secretarios de medio ambiente como los Jefes de Gabinete, infringieron los deberes inherentes a sus cargos, en perjuicio de los bienes del Estado que ellos debían resguardar; mientras que los Asesores Técnicos y Jefes de Gabinete de Asesores, no efectuaron el contralor debido ni efectuaron observación alguna, para que esos expedientes sobre proyectos de GIRSU no siguieran su curso, posibilitando el daño al patrimonio nacional de autos.-

Ahora, puesto que la presente administración fraudulenta generó el perjuicio indicado a las arcas del Estado Nacional, habrá de sostenerse que las conductas de los imputados, encuadran en la agravante prescripta en el artículo 174, inciso 5º del Código Penal Argentino.-

Pacífica jurisprudencia tiene dicho que: "... toda actividad en la cual tenga participación el Estado, como así también los bienes que la misma involucra, merece una especial protección por parte de la ley penal justificada en el carácter público de aquellos, sean dichos negocios de naturaleza comercial o financiera. 'La tesis de la pertenencia, en materia de delitos contra la administración pública, indica el carácter público cualquiera sea la función a la que los bienes estén afectados, desde que los

bienes públicos se caracterizan por el hecho de que el Estado puede disponer de ellos para afectarlos a servicios o fines públicos' ..." (C.N.C.P., sala T, "Rarreiro" del 16 de julio de 1997; sala T, causa N° 3804 "Galván" del 24 de mayo de 2002, reg. N° 4.944, causa N° 42.104 "Del Gener", reg. N° 241 del 25 de marzo de 2009).-

No obstante, ha de señalarse que si bien se hizo mención al incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de los encausados, en el caso concreto, ha de decirse que al ser este un tipo penal residual en relación a la figura típica del art. 173 inc.7° del Código Penal de la Nación -por cuanto así lo dice la redacción de la misma norma- la figura del art. 248 del C.P.N. queda subsumida en ella.

La sala II de la Excelentísima Cámara del fuero, al respecto, ha sostenido que: "... Son demostrativos de la comisión del delito de defraudación por administración fraudulenta la constatación de maniobras llevadas adelante por quien administra una repartición pública ... Estas maniobras repetidas, según la calificación legal dispuesta en el auto de procesamiento apelado como reiteradas en 95 oportunidades son ... constitutivas del delito de administración infiel en perjuicio de una administración pública (artículos 173 inciso 7° y 174 inciso 5° o del Código Penal).-

En el caso así planteado y narrado, corresponde descartar de momento el encuadre de los sucesos en los términos de los artículos 248 y 265 del Código Penal pues existe en estos tipos penales y el previsto en el

artículo 173 inciso 7° y 174 inciso 5° del mismo cuerpo normativo una relación de concurso aparente que desplaza a los primeros cuando se aplica éste último (conf. "SALAS HERRERO" del 27.11.01 ..." sala II, c.N° 27.740, "Giacomino, Roberto E. y otros rta: 26 de noviembre de 2007).-

Por otro lado, este Tribunal considera que si bien se analizaron **doscientos doce (212) expedientes administrativos de PMGIRSU**, lo que en si cada uno importaría un acto infiel, ellos en su totalidad, constituyen una única conducta conformada por diversos sucesos, motivados por un mismo fin.-

En relación a este particular, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha sostenido en el fallo "Pompas" que los distintos episodios infieles que se realicen en el manejo del patrimonio ajeno no implican reiteración, no logrando multiplicar el delito que sigue siendo único e "inescindible" (conf. Fallos 325:3255).-

En función de lo expuesto, habrá de dictarse sus procesamientos en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 174 inciso 5° en función del artículo 173 inciso 7° del Código Penal de la Nación.-

Embargo:

Habiendo determinado la responsabilidad penal de los causantes respecto de los hechos descriptos, y calificado los tipos penales aplicables y el grado de participación que el análisis de sus conductas mereciera,

corresponderá imponer conforme al imperativo de ley embargo sobre sus bienes.-

Al respecto, el Superior ha sostenido que la naturaleza de la medida cautelar del auto que ordena el embargo tiene como fin garantizar en medida suficiente una eventual pena pecuniaria o las costas del proceso y el aseguramiento de las responsabilidades civiles emergentes, conforme lo dispone el artículo 518 del C.P.P.N. ("Zacharzenia, Gustavo s/embargo" del 13 de noviembre de 1997 - c. 29.204 - reg. 961 - entre otros).-

De acuerdo a ello, en primer lugar, dado el carácter económico del delito investigado -circunstancia en virtud de la cual, en caso de recaer condena, los procesados deberían responder patrimonialmente- los montos de los embargos de cada uno de ellos será analizado en función de sus respectivas participaciones en los hechos.-

Asimismo, la mayoría cuenta con asistencia letrada particular.-

*De esta forma, en virtud del perjuicio patrimonial ocasionado al Estado Nacional, que se calcula aproximadamente en la suma **seiscientos cuatro millones quinientos veintinueve mil seiscientos setenta pesos (\$ 604.529.670,00)**, con más las costas del proceso y la asistencia de abogados defensores particulares, el monto del embargo se fijará, respecto de cada procesado en la suma que consignará en la parte dispositiva de la presente resolución.-*

USO OFICIAL

Prisión preventiva:

No procederá la prisión preventiva de los imputados, por no encontrarse reunidos los requisitos del artículo 312 del C.P.P.N.-

En este sentido, corresponde mencionar que los únicos supuestos que hoy en día autorizan a cautelar la libertad personal son: el peligro de fuga o el entorpecimiento de la investigación.-

Diversos son los parámetros para entender configurados estos supuestos, correspondiendo a tal fin mencionar que la interpretación acerca de la restricción del derecho de una persona de esperar en libertad, la realización -y culminación- de un juicio, deberá efectuarse de manera armónica con otras garantías reconocidas en el artículo 18 de nuestra Constitución Nacional y las disposiciones contempladas en el artículo 280 del código del rito.-

Este artículo establece claramente que: “... La libertad personal sólo podrá ser restringida, de acuerdo con las disposiciones de este código, en los límites absolutamente indispensables para asegurar el descubrimiento de la verdad y aplicación de la ley ...”, disposición que se complementará con las previsiones contenidas en el citado artículo 319 del ordenamiento formal.-

En este sentido, el Alto Tribunal de Justicia de la Nación indicó que “... en éste contexto, el legislador nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 75, inciso 30 de la Constitución Nacional,

estableció un régimen general que regula la libertad durante el proceso y que, en lo que aquí concierne, contempla como supuestos de excarcelación aquéllos en los que pudiere corresponderle al imputado un máximo no superior a los ocho años de pena privativa de la libertad y también en los que, no obstante ello, el juez estimare “prima facie” que procederá condena de ejecución condicional (art. 317, inc. 1° del C.P.P.N.). La restricción de la libertad, se funda en ambos casos en la posibilidad de que el imputado eluda la acción de la justicia en las primeras etapas de la investigación ...” (Fallos 321:3630).-

Por su lado, frente a la realización del proceso y en orden a las medidas que integran la coerción procesal, el doctor CAFFERATA NORES entiende que estas “... no tienen naturaleza sancionatoria (no son penas) sino instrumental y cautelar; sólo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva ...” (conf. “Medidas de coerción en el nuevo Código Procesal Penal de la Nación” - ediciones Del Puerto - Buenos Aires - 1992 - pp. 3).-

Resulta de interés, además, el comentario al artículo 280 del C.P.P.N. del doctor Francisco D’ALBORA, cuando señala: “... El procesado tiene el deber de someterse a la actividad jurisdiccional desplegada por el órgano judicial, pues tanto su fuga como su ausencia obturan el desarrollo del proceso ... con miras de asegurar las finalidades del proceso penal - mediata: aplicación de la ley penal; e inmediata: averiguación, en lo posible

(ver introducción al Título III, de éste Libro II), de la verdad material, histórica o más bien procesal-, surge la necesidad de adoptar, durante su marcha, diversas medidas sobre personas y bienes o cosas...” (conf. “Código Procesal Penal de la Nación” - tomo II - 7ma. edición - editorial Lexis Nexis-Abeledo Perrot - Buenos Aires - 2005).-

Se tendrá en cuenta que si bien la amenaza de pena del delito investigado no es menor, es un hecho que todos los encausados se encuentran a derecho y hayan comparecido ante el primer llamado del Tribunal, por lo que no se da en autos ninguna circunstancia que permita presumir la existencia de los riesgos procesales comentados.-

Sobre el particular, la sala I de la Cámara Federal de Apelaciones del fuero ha entendió que: “... La Constitución Nacional consagra categóricamente el derecho a la libertad física y ambulatoria e impone el deber de considerar y tratar a todo individuo como inocente hasta que en un juicio respetuoso del debido proceso se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme. Este es el motivo para descartar toda restricción de la libertad del imputado durante el proceso que no contemple como fundamento la existencia de riesgos procesales concretos; esto es, peligro de fuga o entorpecimiento de las investigaciones. Por esos mismos motivos, también resulta inapropiada esta medida cautelar cuando no guarda proporción con la pena en expectativa o cuando existen medios menos lesivos para alcanzar los objetivos ... De acuerdo a lo que surge de las normas internacionales y de la Constitución Nacional, el Estado -en virtud

del principio de inocencia y de la libertad ambulatoria- sólo en casos excepcionales puede limitar la libertad de una persona como así también mantenerlo cautelado durante la tramitación del proceso.- La restricción de la libertad durante la instrucción, debe tener como sustento exclusivo la necesidad de la realización del proceso y la materialización del derecho penal.- Como punto de partida y apoyo de lo afirmado, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha dicho que el derecho de gozar de libertad hasta el momento en que se dicte la sentencia de condena no constituye una salvaguardia contra el arresto, detención o prisión preventiva, medidas cautelares éstas, que cuentan con respaldo constitucional (Fallos 305: 1022).-

Como lo expresó la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos 272:188, la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, de manera que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro (Fallos 310:1843..." - del voto del doctor VIGLIANI - confr. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala I, Juzg. 7; Sec. 13, "Riveros, Omar s/denegatoria de excarcelación", del 7 de octubre de 2005).-

Así las cosas, sentado todo lo expuesto, corresponde por ser ajustado a derecho:

RESUELVO:

I.- Dictar auto de procesamiento, sin prisión preventiva, respecto de MARIA INES CIAMPI, MARCELO EDUARDO GONZALEZ, RUBEN MARCELO YBARRA, FEDERICO JOSE ALTILIO -en sus caracteres de asesores técnicos de la ex-SAyDS- y de **RICARDO HUGO SALVIOLI, RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ, JORGE EDUARDO ALCANTARA Y ANDRES MATIAS MEISZNER** -en su calidad de jefes de gabinete de asesores de la ex-SAyDS- todos de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 174 inciso 5° en función del artículo 173 inciso 7° del Código Penal Argentino, en calidad de partícipes necesarios del tipo penal (artículo 45 del Código Penal Argentino; artículos 306 y 312 “a contrario sensu” del Código Procesal Penal de la Nación).-

II.- Dictar auto de procesamiento, sin prisión preventiva, respecto de SERGIO GUSTAVO LORUSSO, OMAR VICENTE JUDIS, JUAN JOSE MUSSI -en sus carácter de ex-Secretarios de la ex-SAyDS en el periodo investigado- todos de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 174 inciso 5° en función del artículo 173 inciso 7° del Código Penal Argentino, en calidad de coautores (artículo 45 del Código Penal Argentino, artículos 306, y 312 “a contrario sensu” del Código Procesal Penal de la Nación).-

USO OFICIAL

III. Dictar auto de procesamiento, sin prisión preventiva, respecto de ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ y JORGE MILTON CAPITANICH -en sus carácter de jefe de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional en el periodo investigado- ambos de las demás condiciones personales en autos, en orden al delito previsto y reprimido por el artículo 174 inciso 5° en función del artículo 173 inciso 7° del Código Penal Argentino, en calidad de coautores (artículo 45 del Código Penal Argentino - artículo 306 y artículo 312 “a contrario sensu” del Código Procesal Penal de la Nación).-

IV.- ORDENASE TRABAR EMBARGO sobre los bienes de **MARÍA INES CIAMPI, MARCELO EDUARDO GONZALEZ, RUBEN MARCELO YBARRA, FEDERICO JOSE ALTILIO**, hasta alcanzar la suma de pesos **TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)** a cuyo fin librense los correspondientes mandamientos de embargo y fórmense incidentes.-

V.- ORDENASE TRABAR EMBARGO sobre los bienes de **RICARDO HUGO SALVIOLI, RAUL ALEJANDRO FERNANDEZ, JORGE EDUARDO ALCANTARA Y ANDRES MATIAS MEISZNER**, hasta alcanzar la suma de pesos **SEISCIENTOS CUATRO MIL (\$ 604.000,00)** a cuyo fin librense los correspondientes mandamientos de embargo y fórmese incidentes.-

VI.- ORDENASE TRABAR EMBARGO sobre los bienes de **SERGIO GUSTAVO LORUSSO, OMAR VICENTE JUDIS, JUAN JOSE MUSSI**, hasta alcanzar la suma de pesos **UN MILLON QUINIENTOS MIL \$1.500.000,00)** a cuyo fin librense los correspondientes mandamientos de embargo y fórmese incidentes.-

VII.- ORDENASE TRABAR EMBARGO sobre los bienes de **ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ y JORGE MILTON CAPITANICH** hasta alcanzar la suma de pesos **TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00)** a cuyo fin librense los correspondientes mandamientos de embargo y fórmese incidentes.-

VIII.- Dictar AUTO DE FALTA DE MÉRITO respecto de JUAN MANUEL ABAL MEDINA, en orden a las demás condiciones personales en autos, por aplicación del artículo 309 del C.P.P.N..-

IX.- Líbrese oficio al titular del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, a fin que en el término de quince (15) días informe al Tribunal, que municipios -que no han cumplido con los proyectos del PMGIRSU pese a haber sido recepcionada la transferencia pertinente-, han cumplido con la rendición de cuentas pertinente y/o en su defecto, procedieron a devolver el dinero.- En su caso, si se tuvo conocimiento que se haya autorizado

administrativamente el uso de ese dinero con otros fines, haga saber tales extremos.- A tal efecto, adjúntese el cuadro pertinente con los municipios en cuestión.-

Notifiquese al Fiscal en su despacho, a las defensas e imputados mediante cédulas electrónicas, y hágase saber a los mismos que deberán comparecer en el Tribunal dentro del tercer día de notificados a fin de ser notificados personalmente de este resolutorio y ser intimados formalmente de los embargos ordenados.-

USO OFICIAL

Ante mí:

En / / notifiqué al Fiscal y firmó. DOY FE.-

En / / se libraron cédulas electrónicas.- CONSTE.-



ciu